

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de en... 25
- Borradores 3
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elimi... 1
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos
- Juz Cívs del Cir... 24
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

MEMORIAL CON POLIZA CBC -10005942

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confió en el contenido de ariuslawgroup@gmail.com](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

JURIDICO ARIUS LAW GROUP SAS <ariuslawgroup@gmail.com>
Jue 22/10/2020 11:46 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

MEMORIAL POLIZA.pdf 44 KB	POLIZA.pdf 608 KB
------------------------------	----------------------

2 archivos adjuntos (652 KB) | Descargar todo | Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Cordial saludo.

Por medio del presente adjuntamos **PÓLIZA CBC -10005942** requerida en auto que admite demanda.

Quedamos atentos a su recibido.

--
Cordialmente,

No imprimir este mensaje de no ser necesario, cuidemos el medio ambiente.

Muchas gracias.	Gracias, confirmo el recibo. Saludos.	Gracias, confirmo el recibo.
-----------------	---------------------------------------	------------------------------

¿Las sugerencias anteriores son útiles? [Sí](#) [No](#)

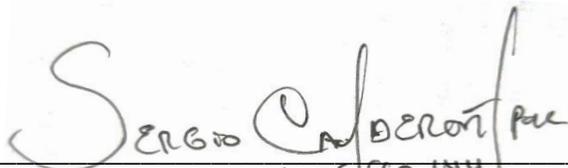
[Responder](#) | [Reenviar](#)

SEÑORES
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL (SIMULACIÓN ABSOLUTA)
RAD: 2020-274-00
DTE.: HERNEY CADENA CASTRO
DDO.: FRANCY HELENA DUQUE SOLARES Y OTRO.
ASUNTO: POLIZA MEDIDA CAUTELAR

SERGIO ANDRES CALDERON PACHECO, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía 1.065.660.144 de Valledupar, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 310.361 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **HERNEY CADENA CASTRO**, mayor de edad con cedula de ciudadanía 5.660.991 de Güepsa con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. De acuerdo con el auto notificado **ADMITE** la demanda, adjunto **POLIZA CBC -10005942**, de Seguros Mundial.

Del Señor Juez(a)



SERGIO ANDRES CALDERON PACHECO
C.C. 1.065.660.144 de Valledupar
T.P. 310.361 del C.S. de la J.

CRA 102 N°154-30 OFICINA 208 TORRE 3 Arboleda del Pinar II Bogotá D.C.
CRA. 7 N° 12-25 OF. 308 EDIFICIO SANTO DOMINGO- Bogotá D.C
Teléfono(1) 9066992- 3006778619
Correo: ariuslawgroup@gmail.com

No. PÓLIZA	CBC-100005942	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	270054644	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	21/10/2020	SUC. EXPEDIDORA	CEN BOGOTA CHAPINERO	VIGENCIA DE LA PÓLIZA	
VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA							

TOMADOR	CADENA CASTRO, HERNEY	No. DOC. IDENTIDAD	5.660.991
DIRECCIÓN	CALLE 26 N° 16 - 19	TELÉFONO	3006778619

OBJETO DE CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y LOS PERJUICIOS QUE CON LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SE LLEGASEN A CAUSAR.

DEMANDANTE : CADENA CASTRO, HERNEY

DEMANDADO : ASEGURADO/BENEFICIARIO: FRANCY HELENA DUQUE SOLARES CC. 52466953 Y JULIAN ANDRES GOMEZ GONZALEZ CC. 9739038

APODERADO : CALDERON PACHECO, SERGIO ANDRES - CC 1065660144

DIRECCION : CARRERA 7 N° 12 - 25 - TELEFONO : 3214310547

PROCESO: VERBAL 2020-00274-00

ARTICULO: ART 590 NUM 1 LIT A Y NUM 2 C.G.P.

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Nro :11

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA D.C.

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA \$	VALOR PRIMA \$
CAUCION JUDICIAL	90,000,000.00	1,620,000.00
TOTAL ASEGURADO		90,000,000.00

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
NYDIA RUIZ CONTRERAS	AGENTES	100.00

PRIMA BRUTA	\$	1,620,000.00
DESCUENTOS		
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	\$	1,620,000.00
GASTOS EXP.	\$	3,800.00
IVA	\$	308,522.00
TOTAL A PAGAR	\$	1,932,322.00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago : 21/10/2020
------------------	--

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

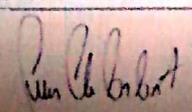
ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

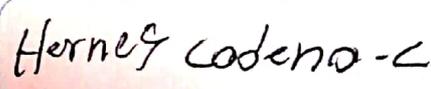
PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN WWW.SEGUROSNUMUNDIAL.COM.CO

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTIPOPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARNTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.


Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.


TOMADOR

Líneas de Atención al Cliente:


- Nacional: 01 8000 111 935
- Bogotá: 327 4712 - 327 4713

- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja de entr... 1
 - Borradores 5
 - Elementos envia... 1
 - Pospuesto
 - Elementos elim... 15
 - Correo no desea... 1
 - Archive
 - Notas
 - Circulares
 - Conversation Hist...
 - Elementos infecta...
 - Infected Items
 - Suscripciones de ...
 - Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos
 - Juz Civs del Cir... 26
 - Auto Servicio 1
 - Nuevo grupo
 - Descubrimiento de...
 - Administrar grupos

SOLICITUD DE OFICIO PROCESO 202000274

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Jue 26/11/2020 4:52 PM
 Para: JURIDICO ARIUS LAW GROUP SAS <ariuslawgroup@gmail.com>

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confió en el contenido de ariuslawgroup@gmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

JURIDICO ARIUS LAW GROUP SAS <ariuslawgroup@gmail.com>
 Jue 26/11/2020 8:16 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Cordial saludo.

De manera atenta por medio del presente solicito se libre oficio ante las oficinas de Instrumentos Públicos de acuerdo con la póliza allegada.

Quedamos atentos a su recibido.

--
Cordialmente,

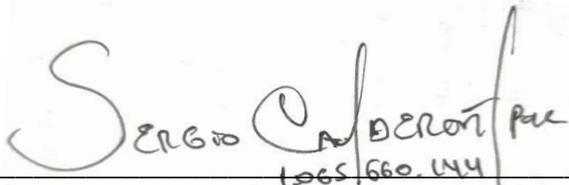
No imprimir este mensaje de no ser necesario, cuidemos el medio ambiente.

SEÑORES
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL (SIMULACIÓN ABSOLUTA)
RAD: 2020-274-00
DTE.: HERNEY CADENA CASTRO
DDO.: FRANCY HELENA DUQUE SOLARES Y OTRO.
ASUNTO: SOLICITUD DE OFICIO DE MEDIDA

SERGIO ANDRES CALDERON PACHECO, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía 1.065.660.144 de Valledupar, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 310.361 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **HERNEY CADENA CASTRO**, mayor de edad con cedula de ciudadanía 5.660.991 de Güepsa con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. Solicito a su despacho se libre oficio ante oficina de Instrumentos Públicos con el fin de inscribir la demanda, y por nuestra parte iniciar el trámite de notificación.

Del Señor Juez(a)

Handwritten signature of Sergio Calderon Pacheco in black ink. The signature is written in a cursive style and includes the name 'Sergio Calderon Pacheco' and the identification number '1.065.660.144' written below it.

SERGIO ANDRES CALDERON PACHECO
C.C. 1.065.660.144 de Valledupar
T.P. 310.361 del C.S. de la J.

CRA 102 N°154-30 OFICINA 208 TORRE 3 Arboleda del Pinar II Bogotá D.C.
CRA. 7 N° 12-25 OF. 308 EDIFICIO SANTO DOMINGO- Bogotá D.C
Teléfono (1) 9066992- 3006778619
Correo: ariuslawgroup@gmail.com

CRA 102 N°154-30 OFICINA 208 TORRE 3 Arboleda del Pinar II Bogotá D.C.
CRA. 7 N° 12-25 OF. 308 EDIFICIO SANTO DOMINGO- Bogotá D.C
Teléfono (1) 9066992- 3006778619
Correo: ariuslawgroup@gmail.com

Outlook

Buscar



Juzgado 11 Civil C...



Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorizar

Posponer

Favoritos

Carpetas

Bandeja de ent... 2

Borradores 4

Elementos envia... 1

Pospuesto

Elementos elim... 15

Correo no dese... 3

Archivo

Notas

Circulares

Elementos infecta...

Historial de conve...

Infected Items

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

Archivo local: Juzg...

Grupos

Juz Civs del Cir... 28

Auto Servicio 2

Nuevo grupo

Descubrimiento de...

Administrar grupos

NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO 202000274

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

JURIDICO ARIUS LAW GROUP SAS <ariuslawgroup@gmail.com>

Mar 19/01/2021 4:08 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

MEMORIAL NOTIFICACION A...
25 KBGmail - NOTIFICACIÓN PERS...
205 KB

2 archivos adjuntos (230 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Cordial saludo.

De manera atenta por medio del presente allegó notificación personal de acuerdo con el Art 8 decreto 806 d demandados **FRANCY HELENA DUQUE SOLARES Y JULIÁN ANDRÉS GÓMEZ GONZÁLEZ.**

Quedo atento a su respuesta.

Cordialmente,*Sergio Andres Calderon*

ABOGADO EXTERNO.

MOVIL 3006778619

CORREO: ARIUSLAWGROUP@GMAIL.COM



Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de **ARIUS LAW GROUP S.A.S** que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o divulgar el contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este mensaje por error, le agradecemos informarlo a ariuslawgroup@gmail.com y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas y no representan necesariamente la opinión oficial de la **ARIUS LAW GROUP S.A.S**. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por virus que pueda contener este correo.

No imprimir este mensaje de no ser necesario, cuidemos el medio ambiente.

NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 8 DECRETO 806 DEL 2020

2 mensajes

JURIDICO ARIUS LAW GROUP SAS <ariuslawgroup@gmail.com>

19 de enero de 2021 a las 15:49

Para: Julian Gomez <jgomezzeuz@gmail.com>, francyduques@hotmail.com, helenad1979@gmail.com

Cordial saludo.

De acuerdo con el Art 8 del Decreto 806 de 2020, procedo a enviar la notificación personal del **AUTO** que **ADMITE DEMANDA** en el proceso 202000274 de conocimiento del **JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C – CALLE 11 N° 9-45 PISO 4 EDIFICIO VIRREY CENTRAL TELÉFONO: 2820017- CORREO ELECTRÓNICO: CCTO11BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**.

ANEXOS:
AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA.
TRASLADO DE DEMANDA.

--

*Cordialmente,**Sergio Andres Calderon*

ABOGADO EXTERNO.

MOVIL 3006778619

CORREO: ARIUSLAWGROUP@GMAIL.COM



Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de **ARIUS LAW GROUP S.A.S** que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a ariuslawgroup@gmail.com y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la **ARIUS LAW GROUP S.A.S**. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

No imprimir este mensaje de no ser necesario, cuidemos el medio ambiente.

5 archivos adjuntos

 **SUBSANACIÓN DEMANDA.pdf**
124K

 **DEMANDA HERNEY CADENA-SUBSANADA.pdf**
140K

 **DEMANDA HERNEY CADENA.pdf**
136K

 **AUTO QUE ADMITE DEMANDA.pdf**
127K

 **Pruebas Demanda Herney (1).pdf**
14550K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>
Para: ariuslawgroup@gmail.com

19 de enero de 2021 a las 15:49



No se encontró la dirección

Tu mensaje no se entregó a **francyduques@hotmail.com** porque la dirección no se encuentra o no puede recibir correos electrónicos.

Respuesta del servidor remoto:

550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302). [[BN7NAM10FT067.eop-nam10.prod.protection.outlook.com](#)]

Final-Recipient: rfc822; francyduques@hotmail.com

Action: failed

Status: 5.5.0

Remote-MTA: dns; [hotmail-com.olc.protection.outlook.com](#). (104.47.70.33, the server for the domain [hotmail.com](#).)

Diagnostic-Code: smtp; 550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302). [[BN7NAM10FT067.eop-nam10.prod.protection.outlook.com](#)]

Last-Attempt-Date: Tue, 19 Jan 2021 12:49:34 -0800 (PST)

----- Mensaje reenviado -----

From: JURIDICO ARIUS LAW GROUP SAS <ariuslawgroup@gmail.com>

To: Julian Gomez <jgomezzeuz@gmail.com>, francyduques@hotmail.com, helenad1979@gmail.com

Cc:

Bcc:

Date: Tue, 19 Jan 2021 15:49:18 -0500

Subject: NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 8 DECRETO 806 DEL 2020

----- Message truncated -----

SEÑORES
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL (SIMULACIÓN ABSOLUTA)
RAD: 2020-274-00
DTE.: HERNEY CADENA CASTRO
DDO.: FRANCY HELENA DUQUE SOLARES Y OTRO.
ASUNTO: NOTIFICACION ART 8 DECRETO 806 DE 2020

SERGIO ANDRES CALDERON PACHECO, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía 1.065.660.144 de Valledupar, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 310.361 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **HERNEY CADENA CASTRO**, mayor de edad con cedula de ciudadanía 5.660.991 de Güepsa con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. de acuerdo con el auto que admite la demanda numeral 4°, se dispuso a notificar personalmente mediante correo electrónico a los demandados de acuerdo con el Art 8 del Decreto 806 de 2020.

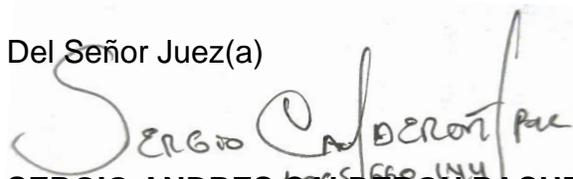
Así las cosas, dando cumplimiento al inciso 2 del Art 8 ibidem, mediante el presente escrito manifiesto Bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas utilizadas para la notificación son las utilizadas por los demandados, direcciones las cuales fueron tomadas de las demandas de conocimiento del juzgado 21 Civil Circuito de Bogotá, con radicado 11001310302120190062500 del juzgado que se anexa como prueba.

Solicito:

Su Señoría se tengan por notificados los demandados una vez trascurra los terminos dispuesto en el Art 291 del CG del P.

Anexo:
Correo prueba de envió.

Del Señor Juez(a)



SERGIO ANDRES CALDERON PACHECO

C.C. 1.065.660.144 de Valledupar

T.P. 310.361 del C.S. de la J.

CRA 102 N°154-30 OFICINA 208 TORRE 3 Arboleda del Pinar II Bogotá D.C.

CRA. 7 N° 12-25 OF. 308 EDIFICIO SANTO DOMINGO- Bogotá D.C

Teléfono: (1) 9066992- 3006778619

Correo: ariuslawgroup@gmail.com

- ✓ Favoritos
- 🗑 Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito

- ✓ Carpetas

- 📧 Bandeja de ... 9
- ✍ Borradores 2
- Elementos envi...
- 🕒 Pospuesto
- 🗑 Elementos elim...
- 🚫 Correo no de... 3
- 📁 Archivo
- 📄 Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva

- > Archivo local:J...

- ✓ Grupos

- Juz Civs del... 33
- Auto Servicio 7
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

CONTESTACION DE DEMANDA 1001310301120200027400 HERNEY CADENA CASTRO CONTRA FRANCY HELENA DUQUE SOLARES

 1 

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escri...

Mié 17/02/2021 7:00 PM

📌 Marca para seguimiento.

CQ

carolina quiroga <carolin
a.quiroga@qsabogados.c
om>

Mié 17/02/2021 4:54 PM

Para: helenad1979@gmail.com; Juzgado 11 Civil Circuito -

CONTESTACION HERNEY CA...

11 MB



BUENAS TARDES

Me permito enviar contestación de demanda del proceso :

PROCESO DECLARATIVO HERNEY CADENA CASTRO CONTRA FRANCY HELENA DUQUE SOLARES

REF: 11001310301120200027400

*** Que el poder que se me otorga para actuar, se encuentra en el último anexo de la contestación de la demanda así como el pantallazo del mensaje de datos mediante el cual se me envía el documento esto en torno al decreto 806 de 2020 ***

Muchas Gracias--

CAROLINA QUIROGA RUGE
ABOGADA
TEL 310 34 34 129

SEÑORA JUEZA JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

PROCESO DECLARATIVO HERNEY CADENA CASTRO CONTRA FRANCY HELENA DUQUE SOLARES

REF: 11001310301120200027400

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

CAROLINA QUIROGA RUGE Identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma en mi calidad de apoderada de la señora **FRANCY HELENA DUQUE SOLARES** de acuerdo al poder por ella conferido me contestar la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

HECHO PRIMERO: Es cierto, la señora **FRANCY HELENA DUQUE SOLARES** suscribe pagare 001 a favor del señor JULIAN ANDRES GOMEZ GONZALEZ, en calidad de acreedor por la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 600.000.000 m/cte.), título valor que efectivamente no está autenticado ante notaria, al no ser un requisito para la validez o existencia del mismo esto frente al principio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, presumiéndose entonces la firma autentica.

HECHO SEGUNDO: Es cierto, El pagare 001 manifiesta en su cuerpo que la obligación se pagaría en cuotas programadas en fechas del 11 de marzo de 2017 al 11 de marzo de 2019, evidentemente dentro del título valor debe existir una forma de pago **para que el mismo pueda ser exigible** .

HECHO TERCERO: No me consta

HECHO CUARTO: Es falso, como primera medida la afirmación si existía o existe una relación sentimental entre los demandados es irrelevante e inconducente, de otro lado la señora **FRANCY HELENA DUQUE SOLARES** firma pagare 001-524669953 presuntamente mediante engaños al señor ALBERTO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ situación que es materia de investigación en la fiscalía General de la Nación **(Anexo 1)** ,

el señor **ALBERTO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ**, realiza el endoso sin avisar de esta situación a mi representada, en un hecho que era completamente desconocido para la señora **FRANCY HELENA DUQUE SOLARES**, ahora bien, el endoso de acuerdo a lo manifestado en la demanda se realiza en mayo de 2019 y la notificación de la demanda por cuenta del mismo se realizó el 23 de octubre de 2019; y la radicación de demanda por cuenta de este pagare se realiza el 15-de octubre de 2019. **SIENDO imposible** que la aquí demandada estuviera enterada de este endoso, como lo manifiesta infundadamente la parte actora, y que en razona esto simulara la firma de un pagare para evitar supuestamente el pago de su obligación (**Anexo 2 pantallazo rama judicial por cuenta del proceso ejecutivo pagare 001-524669953**).

De otro lado manifiestan de manera calumniosa e ilícita por la forma como adquieren el mencionado pantallazo de la bandeja de entrada del mail del mi representada, que la suscrita envía modelo de pagare para que se firmara y poder simular el préstamo, esto el 14 de Agosto de 2019, fecha en la cual mi representada **no tenía conocimiento del endoso y mucho menos de la intención de cobrar ese pagare** que ciertamente su nexa causal, es el respaldo a un contrato de prestación de servicios profesionales con la compañía ARIUS LAW GROUP, y aun no se encontraba vencido, ya que el proceso por los bienes objeto de esa Litis, por el cual se suscribe aún sigue su curso, no ha terminado, por lo cual aún no se podría ejecutar, ¿ por que la señora FRANCY HELENA DUQUE SOLARES querría defraudar o simular un préstamo cuando no tenía conocimiento de las intenciones de cobrar ese pagare y mucho menos tenía conocimiento del mencionado endoso? Ahora bien efectivamente tal y como se observa en el pantallazo aportado por el demandante, (luego de, y violentar y vulnerar el derecho fundamental a la intimidad de mi representada), yo envío unos formatos de pagare dentro de una de las tantas asesorías que me solicitan, esto debido a la relación comercial existente entre los demandados y algunos terceros, enmarcado en el principio de confidencialidad entre el profesional del derecho y su representada.

HECHO QUINTO: ES CIERTO , el señor JULIAN ANDRES GOMEZ GONZALEZ mediante demanda ejecutiva de mayor cuantía demanda a la señora la señora FRANCY HELENA DUQUE SOLARES ya que cuenta con un título valor claro ,expreso y exigible encontrándose en todo su derecho legal

HECHO SEXTO: Es cierto

HECHO SEPTIMO: Es cierto, situación completamente normal dentro de nuestro ordenamiento procesal , ahora bien la demanda presentada por el señor JULIAN ANDRES GOMEZ GONZALEZ se radica el 18 de septiembre de 2019 se libra mandamiento el 8 de octubre de 2019, fecha en la cual mi representada no tenía ni el más mínimo conocimiento de la maniobra que estaba realizando su supuesto “abogado” de “confianza” (**Anexo 3 pantallazo rama judicial**) como podría simular un crédito para no cancelar una obligación de la cual no tenía conocimiento que se le estaba cobrando? partiendo del hecho que el señor ALBERTO ANTONIO RAMIREZ a través de su firma ARIUS LAW GRUOP, a esta fecha era el “abogado” de “confianza” de la señora FRANCY HELENA DUQUE SOLARES tal y como se evidencia un informe presentado por esta compañía de fecha 24 de octubre de 2019, (**Anexo 4 mail informe procesal**) era inimaginable para mi representada la realización de este endoso, resaltando que la demanda por cuenta del pagare endosado al señor aquí demandante es notificada para el 23 de octubre de 2019 fecha en la que mi representada se entera de dicho endoso .

HECHO SEPTIMO: Es falso, no es un perjuicio es un hecho que existe y ocurre de acuerdo al orden de embargos que nos rige, en ese orden de ideas cada que se solicita un remanente dentro de un proceso tendríamos que desgastar al aparato judicial radicando demandas de simulación sin fundamento

HECHO OCTAVO: Es cierto la demandada se notifica y guarda silencio encontrándose en todo su derecho legal de hacerlo.

HECHO NOVENO : Es cierto dentro de este proceso solicita amparo de pobreza ya que mi representada está siendo víctima de violencia financiera, por cuenta de su ex compañero permanente quien la tiene bloqueada financieramente, ex compañero permanente que “Casualmente” presuntamente tiene relaciones comerciales con el señor **HERNEY CADENA CASTRO.**

HECHO DECIMO : Es cierto

HECHO DECIMO PRIMERO: Es cierto , ya que reitero la señora FRANCY HELENA DUQUE SOLARES ES VICTIMA de violencia financiera por cuenta de su ex compañero permanente quien es el tercero que compra la obligación del proceso ejecutivo en mención, esto con la finalidad de someterla y arrebatarle lo que por ley le corresponde .

HECHO DECIMO SEGUNDO: Es cierto los negocios de tipo comercial entre los aquí demandados eran de público conocimiento tal y como lo asegura el actor

HECHO DECIMO TERCERO: Es falso el señor JULIAN ANDRES GOMEZ GONZALEZ, siempre ha sido una persona solvente como fruto de su trabajo desarrollado en el exterior. Que efectivamente mantienen una relación comercial con la señora FRANCY HELENA DUQUE SOLARES un claro ejemplo de ello es la compra del 50% del establecimiento de comercio REAL STAR FHDS , el cual adquiere mediante contrato de venta a la señora FRANCY HELENA DUQUE SOLARES por valor de (\$150.000.000M/CTE) CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE valor el cual es cancelado en parte , esto al ser imposible realizar la entrega material del esatblecimiento (**Anexo 7.1**) esto en el marco de la violencia económica de la que es víctima ya que la posesión del hotel le es arrebatada , por lo cual la señora Francy incumple dicho contrato y se hace deudora por valor de (\$115.000.000M/CTE) CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE incluyendo el 15% de la cláusula penal, dineros que **entre otros** están siendo cobrados mediante el pagare que se encuentra en ejecución en el juzgado 21 circuito de Bogotá (**Anexo 5 contrato de compraventa**)

Prueba de ello es el trámite que se realiza ante la cámara de comercio como se puede evidenciar en el certificado de cámara de comercio fechado 8 de junio de 2016 (**Anexo 6**) en donde consta la compra realizada por el señor Julián en el año 2016, así como el certificado de SAYCO –acinpro por cuenta del año 2016 sobre el establecimiento de comercio en mención (**Anexo 7**), Adicionalmente el señor JULIAN ANDRES GOMEZ GONZALEZ, y la señora FRANCY HELENA DUQUE SOLARES firman contrato promesa de compraventa sobre el 50% del hotel ubicado en la Cra 16 #23-16 matricula inmobiliaria 50C-3400952. el cual la señora FRANCY HELENA DUQUE SOLARES incumple y se hace acreedora por concepto de la cláusula penal y las arras las cuales suman un valor de 410 millones de pesos (**Anexo 8**)

Esto sin contar con todo los préstamos que le realiza el señor **JULIAN ANDRES GOMEZ** para que me representada le cancele las sumas exorbitantes que eran cobradas por su abogado de “confianza” **ALBERTO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ** representante legal de arius law group esto para que la asesorara en todo el tema con su ex compañero permanente, procesos que no han culminado

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Respetuosamente le solicito se sirva negar todas y cada una de las pretensiones de la demanda por las razones que me permito expresar a continuación:

Excepciones de mérito:

INEXISTENCIA DE ACUERDO SIMULATORIO

Para que sea declarada una simulación absoluta Debe existir necesariamente un acuerdo simulatorio entre las partes, es necesaria la existencia de un acuerdo reservado o clandestino entre las partes pacto y/o acuerdo clandestino que NO EXISTE ya que las obligaciones que se pretenden cobrar mediante el pagare son ciertas y exigibles. Tal y como se demuestra en las pruebas aportadas, que debe existir un pacto entre las partes ; que la declaración exteriorizada en el documento simulado y la voluntad real debe ser consciente y concordada siendo ellas mismas las que pactan no ser sinceras al tiempo de declarar su voluntad contractual, situación la cual es inexistente en este caso, ya que NUNCA existió un dichoso acuerdo de simulación, únicamente estamos frente al cobro de un pagare cuyo nexos causal es la relación comercial entre los demandados

INEXISTENCIA DEL ANIMUS

La simulación presupone una intención común de las partes de engañar a los terceros, haciéndoles creer erróneamente en la existencia de un contrato o documento En este caso NO existe el ANIMUS simplemente porque no existió un acuerdo simulatorio , el pagare es real así como la obligación y no se engañaron a terceros, distinto es que ahora el señor **HERNEY CADENA CASTRO** pretende desconocerlo aun cuando en el documento mediante el cual se le endosa el pagare manifiesta: “ ***clausula TERCERA DECLARACIONES DEL ENDOSATARIO : El endosatario ,manifiesta que conoce y acepta el estado actual del mencionado pagare , la solvencia del deudor, las***

medidas cautelares practicadas , los embargos decretados y demás procesos extrajudiciales y judiciales que puedan afectar al mismo “ (Anexo 8.1) es decir para él era claro evidente y de público conocimiento que la señora FRANCY HELENA DUQUE SOLARES se encuentra en una difícil situación y ahora su inconformidad es que existan otras obligaciones en mejor posición de acuerdo al orden de los embargos y pretende que este sea declarado nulo sin tener la más mínima prueba de sus acusaciones .

EXISTENCIA DE EFECTOS INTERPARTES

Al plantearnos la eficacia de la simulación sólo podemos referirnos a los efectos que una operación simulatoria puede producir respecto de terceros, dado que el contrato simulado es un contrato ficticio querido y realizado por las partes, precisamente, para engañarlos, pero no destinado a producir efectos inter partes. Los otorgantes quieren la declaración contractual pero no su contenido, razón por la cual no puede exigirse su cumplimiento, puesto que tal fue su común intención al emitirla. En este caso evidentemente si tenemos efectos inter partes ya que el acto no es simulado el dinero se canceló prueba de ello es el trámite que se realiza ante cámara de comercio para para legalizar la compra del establecimiento de comercio. Así como demanda radicada por el señor JULIAN ANDRES GOMEZ EL 15 de julio de 2016 por cuenta del contrato de venta (Anexo 9) y es retirada ya que llegan a un acuerdo que se materializa en la firma posterior del pagare que se ejecutaría en el juzgado 21 circuito de Bogotá,

EN CUANTO A LAS PRUEBAS:

Pantallazo correo electrónico.

Respetuosamente le solicito se sirva excluir y ordenar que el pantallazo del correo electrónico de mi representada el cual se recepciona en bandeja de entrada el día 14 de agosto de 2019 a las 4:42:00 p.m., no sea parte del acervo probatorio, por ser claramente ilícito al ser *consecuencia de una violación al derecho fundamental de la intimidad (art. 15 Constitución Política) Delito que puede generar una penalización que está amparada en Colombia desde el año 2009 bajo la Ley 1273, “de la protección de la información y de los datos”.*

“Artículo 269A: Acceso abusivo a un sistema informático. El que, sin autorización o por fuera de lo acordado, acceda en todo o en parte a un sistema informático protegido o no con una medida de seguridad, o se mantenga dentro del mismo en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo.”

Testimonio Alberto Antonio Ramirez Ramirez.

Que de antemano me permito tachar de falso el testimonio del señor **Alberto Antonio Ramirez Ramirez** ya que no es una persona creíble y mucho menos imparcial en el caso que nos ocupa, dentro del marco de los antecedentes personales que me permito compartir para que sean analizados

1. La señora **FRANCY HELENA DUQUE SOLARES** y el señor **Alberto Antonio Ramirez Ramirez** firman contrato de prestación de servicios profesionales inicialmente con una compañía llamada BARRAGAN Y RAMIREZ ASOCIADOS SAS que luego se convierte en ARIUS LAW GRUOP

2. la señora **FRANCY HELENA DUQUE SOLARES** dentro del trámite normal de los expedientes firma unos poderes para el **DR JAIRO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ** ya que el señor Alberto Antonio Ramirez Ramirez no es abogado

3. Cada día que pasa la señora **FRANCY HELENA DUQUE SOLARES** se ve inmersa cada día en más y más procesos en torno a toda la presunta violencia económica de su excompañero permanente, haciendo que el pago de los honorarios a la empresa ARIUS LAW GROUP sea más lejano, ya que lo acordado era el pago una vez los procesos terminaran y la posesión de los hoteles fuera recuperada, ya que sus ingresos eran fruto de los mismos. A pesar de la difícil condición económica de la señora **FRANCY HELENA DUQUE SOLARES**, jamás niega su deuda ni se rehúsa a pagar lo prometido tan pronto se culminaran los procesos tal y como se había acordado. Tanta era la confianza y compromiso que suscribe un pagare convencida que era para aportar dentro del trámite de un expediente.

4. La señora **FRANCY HELENA DUQUE SOLARES** estando en todo su derecho de indagar contacta al, **DR JAIRO ANTONIO RAMIREZ** y este la manifiesta que **NO** conoce a la compañía **ARUIS LAW GRUOP** es decir que **todos los poderes** están siendo

presuntamente falsificados por el señor ALBERTO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ .
(**Anexo 10**) situación que está en investigación por cuenta de la fiscalía General de la nación

5. EL señor ALBERTO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ envía un informe de los procesos a la fecha de 24 de octubre de 2019 es decir que para la fecha del endoso y peor aún de la radicación de la demanda por cuenta del pagare endosado, el señor aun trabajaba para la señora **FRANCY HELENA DUQUE SOLARES**. Siendo consciente de la difícil situación. y en ningún momento expresa su intención de cobrar el mismo y mucho menos endosarlo (**Anexo 4 mail informe procesal**)

6. la señora **FRANCY HELENA DUQUE SOLARES** se entera de la demanda por la página de la rama judicial se notifica y se da cuenta de el endoso que su “abogado” de “confianza” a realizado sin mediar palabra alguna

Ahora bien una vez analizado a grandes rasgos el contexto, para el caso en concreto, el testimonio del señor ALBERTO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ carece de cualquier tipo de imparcialidad a todas luces se denota que al ver que el pagare endosado está en fila para el cobro después de otras muchas obligaciones, su testimonio ira orientado sea como sea, a hacer ver de un pagare legal, real, expreso y exigible un acto simulado, ya que deberá dar cuenta del endoso a quien es el nuevo acreedor, que lo adquiere con unas expectativas muy específicas, ahora bien en cuanto a la credibilidad el señor ALBERTO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ, cuenta en este momento, con graves acusaciones por cuenta de profesionales del derecho que manifiestan haber sido suplantados por la compañía ARIUS LAW GRUP , en cabeza de su representante legal en múltiples expedientes, tal y como se puede observar en el escrito radicado por el DR JAIRO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ en cada uno de los expedientes y en el denuncia radicado por el mismo ante la fiscalía general de la nación . Adicional a ello su mismo actuar hace que su nivel de credibilidad sea mínimo, ya que es capaz de endosar, un pagare que el mismo es conocedor que no se encuentra para ejecutar, por un lado endosa un pagare para el cobro y por el otro finge estar trabajando en procura de los intereses de su representada como se puede evidenciar en el informe presentado por el mismo ante la señora hoy aquí demandada

“ARTÍCULO 211 CGP: IMPARCIALIDAD DEL TESTIGO. Cualquiera de las partes podrá tachar el testimonio de las personas que se encuentren en circunstancias que afecten su credibilidad o imparcialidad, en razón de parentesco, dependencias, sentimientos o interés en relación con las partes o sus apoderados, antecedentes personales u otras causas. La tacha deberá formularse con expresión de las razones en que se funda. El juez analizará el testimonio en el momento de fallar de acuerdo con las circunstancias de cada caso.”

PRUEBAS

INTERROGATORIO

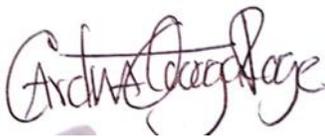
Sírvase señora jueza autorizarme el interrogatorio al señor **HERNEY CADENA a EL SEÑOR JULIAN ANDRES GOMEZ GONZALEZ, Y FRANCY HEELNA DUQUE SOLARES.**

DOCUMENTALES

Se sirva tener en cuenta las documentales que se anexan al presente escrito

Muchas Gracias

Cordialmente



**CAROLINA QUIROGA RUGE
C.C 52738864
APODERADA**

FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 19-Nov-2019
Hora: 14:48:10
Departamento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 110016099069201917320
Departamento: 11-BOGOTÁ, D. C.
Municipio: 1-BOGOTÁ, D.C.
Entidad Receptora: 60-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 69-CAPIV - BOGOTÁ
Año: 2019
Consecutivo: 17320

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: QUERRELLA
Delito Referente: INFIDELIDAD A LOS DEBERES PROFESIONALES
Modo de operación del delito: -
Grado del delito: AGRAVADO
Ley de Aplicabilidad: Ley 906

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una Entidad?: NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento: 52466953
Fecha de Expedición: -
País de Expedición: COLOMBIA
Departamento de Expedición: CUNDINAMARCA
Ciudad de Expedición: BOGOTA D.C.

Página 1 de 10

Fiscal 375 local

**PRUEBA ANEXO 1
DENUNCIA FRANCY HELENA
DUQUE CONTRA ANTONIO
RAMIREZ RAMIREZ**

GENERAL DE LA NACIÓN

Primer Nombre: FRANCY
 Segundo Nombre: HELENA
 Primer Apellido: DUQUE
 Segundo Apellido: SOLARES
 País de Nacimiento: COLOMBIA
 Departamento de Nacimiento: BOGOTÁ, D. C.
 Municipio de Nacimiento: BOGOTÁ, D.C.
 Fecha de Nacimiento: 23-Jul-1979
 Edad: 40
 Sexo: MUJER
 Tiene alguna discapacidad: No
 Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: No
 Dirección de Correspondencia: :CALLE 69 # 95 37 SUR CONJUNTO VALPARAISO TORRE 7 APTO 528
 Complemento Dirección de Correspondencia: -
 País de Correspondencia: COLOMBIA
 Departamento de Correspondencia: BOGOTÁ, D. C.
 Municipio de Correspondencia: BOGOTÁ, D.C.
 Teléfono Celular: 3508698610
 Teléfono Fijo: 3008351799
 Correo Electrónico: HELENAD1979@GMAIL.COM
 Por qué Medio Desea ser Contactado: Correo electrónico
 Estimación de los daños y perjuicios: -

VÍCTIMAS

¿Tiene información sobre la(s) víctimas(s)?: No

INDICIADOS

¿Tiene información sobre el o los posible(s) indiciado(s)?: Sí
 ¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito?: 1
 ¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar?: 1

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA

Página 2 de 10

FISCALIA

GENERAL DE LA NACIÓN

Número de Documento: 1059811128
 Fecha de Expedición: -
 País de Expedición: -
 Departamento de Expedición: -
 Ciudad de Expedición: -
 Primer Nombre: ALBERTO
 Segundo Nombre: ANTONIO
 Primer Apellido: RAMIREZ
 Segundo Apellido: RAMIREZ
 País de Nacimiento: -
 Departamento de Nacimiento: -
 Municipio de Nacimiento: -
 Fecha de Nacimiento: -
 Edad: -
 Sexo: HOMBRE
 Alias: -
 Tiene alguna discapacidad: -
 Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: -
 ¿tiene algún acento en particular?: -
 ¿tiene rasgos o características físicas particulares?: -
 ¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: -
 ¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencia?: -
 Identidad de género: -
 Calidad: -
 Nivel Académico: -
 Oficio: -
 Profesión: -
 Dirección de Correspondencia: CARRERA 102 # 154 30
 Complemento Dirección de Correspondencia: TORRE 3 APTO 208 CONJUNTO ARBOLEDA DEL PINAR EN SUBA
 País de Correspondencia: COLOMBIA
 Departamento de Correspondencia: BOGOTÁ, D. C.
 Municipio de Correspondencia: BOGOTÁ, D.C.
 Teléfono Celular: 3006778619
 Teléfono Fijo: -
 Correo Electrónico: JURICO@ARIUSLAWGROUP.COM.CO
 Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): SUBA PINAR
 Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): EL ES ESTUDIANTE DE DERECHO Y MANEJA UN BUFET DE ABOGADOS
 Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): EN LOS JUZGADOS Y EL APARTAMENTO DE EL

Otro medio de contacto: -
 Información adicional: -

TESTIGOS

¿Sabe usted si hay testigos?: Sí
 ¿Cuántas personas fueron testigo del hecho denunciado?: 1
 ¿De cuántos de estos testigos tiene información para aportar?: 1

DATOS DEL TESTIGO

Tipo de Documento: -
 Número de Documento: -
 Fecha de Expedición: -
 País de Expedición: -
 Departamento de Expedición: -
 Ciudad de Expedición: -
 Primer Nombre: JULIAN
 Segundo Nombre: ANDRES
 Primer Apellido: GOMEZ
 Segundo Apellido: GONZALES
 País de Nacimiento: -
 Departamento de Nacimiento: -
 Municipio de Nacimiento: -
 Fecha de Nacimiento: -
 Edad: -
 Sexo: -
 Alias: -
 Tiene alguna discapacidad: -
 Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: -
 ¿tiene algún acento en particular?: -
 ¿tiene rasgos o características físicas particulares?: -
 ¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: -
 ¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencial?: -
 Identidad de género: -
 Calidad: -
 Nivel Académico: -
 Oficio: -
 Profesión: -
 Dirección de Correspondencia: CARRERA 6 B # 80 G 17 TORE 5 APTO 603

FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

CONJUNTO ROSALEDA

Complemento Dirección de Correspondencia: -
País de Correspondencia: -
Departamento de Correspondencia: -
Municipio de Correspondencia: -
Teléfono Celular: 3506251453
Teléfono Fijo: -
Correo Electrónico: HOTELREALSTAR@HOTMAIL.CO
Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): -
Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -
Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -
Otro medio de contacto: -
Información adicional: -

RELACIÓN ENTRE INTERVINIENTES

¿Existe o existió una relación entre el indiciado y la víctima?: Sí
Relación 1: ALBERTO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ ES Sin submenú DE FRANCY HELENA DUQUE SOLARES

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

Tipo vinculación: OBJETO MATERIAL DEL ILICITO
Tipo de bien: TITULOS VALORES Y PRODUCTOS FINANCIEROS
Valor de cuenta: 156000000
Tipo de producto financiero: PAGARE

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

GENERAL DE LA NACIÓN

Fecha de comisión de los hechos: 11-Oct-2018
 Hora: 14:18:00

Para delitos de acción continuada: -

Fecha inicial de comisión: 11-Oct-2018
 Hora: 14:18:00

Fecha final de comisión: -
 Hora: -

Lugar de comisión de los hechos: -

Departamento: BOGOTÁ, D.C.
 Municipio: BOGOTÁ, D.C./BOGOTÁ, D.C.
 Localidad o Zona: -
 Barrio: -
 Dirección: calle 69 # 95 37 sur conjunto valparaiso torre 7 apto 528 null

Latitud: 4.638501818959293
 longitud: -74.2033611047918
 ¿Uso de armas?: NO

Uso de sustancias tóxicas: NO

RELATO DE LOS HECHOS

¿Qué viene a denunciar?:

INFIDELIDAD A LOS DEBERES PROFESIONALES Y ESTAFA

¿Cómo le pasó?:

SE HACE CONSTAR QUE EL DENUNCIANTE HA SIDO INFORMADO SOBRE: EL DEBER DE TODA PERSONA, DE DENUNCIAR A LA AUTORIDAD LOS DELITOS DE CUYA COMISIÓN TENGA CONOCIMIENTO Y QUE DEBAN INVESTIGARSE DE OFICIO (ART. 67 C.P.P); DE LA EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR CONTRA SÍ MISMO, CONTRA SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, O PARIENTE EN 4° DE CONSANGUINIDAD O CIVIL, O SEGUNDO DE AFINIDAD, NI A DENUNCIAR CUANDO MEDIE EL SECRETO PROFESIONAL (ART. 68 C.P.P); SI LE CONSTA QUE LOS MISMOS HECHOS HAN SIDO PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE OTRO FUNCIONARIO (ART. 69 C.P.P); QUE LA PRESENTE DENUNCIA SE REALIZA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO Y ACERCA DE LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS A QUIEN INCURRA EN FALSA DENUNCIA (ART.435 C.P), "FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA"(ART.436 C.P):P/ YO: FRANCY HELENA DUQUE SOLARES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA : 52.466.953 DE BOGOTÁ VIVO EN LA DIRECCIÓN :CALLE 69 # 95 37 SUR CONJUNTO VALPARAISO TORRE 7 APTO 528 LOCALIDAD : BOSA BARRIO :BOSA EL RECREO : TELEFONO :3508698610-3008351799 ; CORREO ELECTRÓNICO :HELENAD1979@GMAIL.COM VENGO A DENUNCIAR UNA INFIDELIDAD A LOS DEBERES PROFESIONALES Y ESTAFA POR PARTE DE EL SEÑOR ALBERTO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ IDENTIFICADO CON CEDULA : 1059811128 DE MANIZALES EN EL MOMENTO QUE YO LO CONTRATE PARA QUE LLEVARA UNOS PROCESOS DE UNIÓN MARITAL SIMULACIÓN , Y RENDICIONES DE CUENTAS SIENDO EL ESTUDIANTE DE DERECHO EN LA UNIVERSIDAD UNICIENCIAS EN EL AÑO 2016 CONTRATE CON EL ,EN OCTUBRE DE 2018 EL ME SOLICITA LA SUMA DE \$ 8.300.000 PARA CUBRIR SEGUN EL UNA PÓLIZA EN EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS AVALÚOS DE UN PROCESO DIVISORIO QUE SE IBA A INICIAR , AHÍ ME DOY CUENTA QUE LA PÓLIZA NUNCA EXISTIÓ Y QUE EL DINERO QUE ME PIDIÓ JAMÁS FUE PARA MIS PROCESOS , ME REÚNO CON EL Y LE COMENTO QUE ME ENTERE QUE LA

FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

PÓLIZA NUNCA EXISTIÓ , LE PIDO QUE ME ENTREGUE EL DINERO Y EL RECONOCIENDO LO QUE HIZO ME DIJO QUE LO DISCULPARA QUE HABÍA TENIDO UNA CALAMIDAD Y QUE EL ME REGRESARÍA MI DINERO EL CUAL HASTA LA FECHA NO ME A REALIZADO NINGÚN APORTE , EN EL MES DE FEBRERO DE 2019 EL ME DICE QUE VA A PRESENTAR UN INCIDENTE DE REPARACIÓN EN EL PROCESO DE SIMULACIÓN EN EL JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO Y ME DICE QUE PARA HACER EFECTIVO MIS DAÑOS Y PERJUICIOS EN ESE PROCESO DEBO PRESENTAR ANTE EL JUEZ DOCUMENTOS LEGALES OSEA PAGARES AUTENTICADOS QUE JUSTIFIQUEN MIS DEUDAS , CON FIADA EN SU TRABAJO Y SU ASESORÍA LE FIRME EL PAGARE Y OTROS DOCUMENTOS QUE EN ESE MOMENTO NO LEY CONFIANDO EN SU BUENA FE Y UNO DE ESOS DOCUMENTOS ERA UNA AUTORIZACIÓN PARA ENDOSAR O CEDER EL PAGARE A OTRA PERSONA , EN ESE MOMENTO NO SABIA PARA QUE ERA ESE DOCUMENTO SOLO LO FIRME CONFIADA , DOCUMENTO QUE EL SEÑOR ENDOSA A UN EMPLEADO DE MI EX COMPAÑERO SENTIMENTAL CON EL CUAL LLEVO UNA PELEA PATRIMONIAL DESDE EL AÑO 2015 Y PASO POR UN CASO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y ECONÓMICA NO BASTÁNDOLE CON EL ERROR EN EL CUAL ME HIZO INCURRIR ACTUALMENTE ALBERTO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ HACE PARTE DE LA CONTRAPARTE Y UTILIZO EL DINERO DEL PAGARE PARA SU BIEN PROPIO SIN HABER TERMINADO MIS PROCESOS POR QUE ACTUALMENTE ESTÁN ACTIVOS Y REPRESENTADO EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO QUEDO ESTIPULADO QUE SUS HONORARIOS SERIAN CANCELADOS EN EL MOMENTO DE LA VENTA O REMATE DE LOS INMUEBLES , QUIERO DEJAR EL PRECEDENTE QUE EN VISTA DE LA DESCONFIANZA QUE YA ME PRODUCIA ALBERTO YO ME TOME LA TAREA DE INVESTIGAR LOS ABOGADOS QUE SEGÚN EL TRABAJAN EN SU BUFE DE ABOGADOS LLAMADO " ARIUS LAW GROUP S.A.S " LOS CUALES ME REPRESENTAN POR MEDIO DE EL , EN MEDIO DE MI INVESTIGACIÓN ME CONTACTO CON EL SEÑOR JAIRO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ (ABOGADO QUE SUPUESTAMENTE TENIA CONTRATO CON LA FIRMA Y ESTABA LLEVANDO VARIOS DE MIS PROCESOS ,SIEMPRE QUE LLEGABA AL MOMENTO DE LA AUDIENCIA REMPLAZABA EL PODER POR OTRO ABOGADO Y ME ASISTIA EN ESE MOMENTO MOTIVO POR EL CUAL NUNCA LO CONOCÍ Y SOLO VEÍA SU " FIRMA " EN TODOS LOS DOCUMENTOS) POR REDES SOCIALES Y LE DEJO UN MENSAJE EN SU MESSENGER CON MI NÚMERO DE CELULAR Y UN BREVE RESUMEN DE LO QUE ESTABA PASANDO , EL NO SE TARDO EN DECIRME QUE NO CONOCÍA A E SEÑOR ALBERTO ANTONIO RAMIREZ , QUE NUNCA A LITIGADO EN BOGOTÁ Y QUE TAMPOCO TIENE CONTRATOS CON NINGUNA FIRMA , ME ASEGURA QUE ESTÁ SIENDO SUPLANTADA SU IDENTIDAD Y SU TARJETA PROFESIONAL , EL ME DICE QUE VIAJE A LA CIUDAD DE CUCUTA CON LAS PRUEBAS E INICIEMOS UN PROCESO PENAL POR FALSIEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO QUE REGISTRA CON NUMERO UNICO : 540016001131201909008 NORTE DE SANTANDER CUCUTA QUEDE COMO TESTIGO ALLA Y AQUÍ VENGO A PONER EN CONOCIMIENTO LO SUCEDIDO TODA VEZ QUE ALBERTO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ ME QUIERE OBLIGAR A SEGUIR CON LA FIRMA Y YO YA NO CONFIO EN EL POR EL CONTRARIO TENGO MIEDO DE LO QUE PUEDA LEGAR A MANIPULAR. NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRECENTE DILIGENCIA SE FIRMA SIENDO LAS 14:50 DEL DIA 19 DE NOVIEMBRE DE 2019. ENTREGO ACTA DE DERECHO DE LAS VICTIMAS Y REMITO A SECRETARIA DE LA MUJER.

ABC del Delito

Especifique cuál

CORREO ELECTRONICO , PERSONALMENTE , WHATSAPP

¿Tiene algún vínculo familiar con el presunto estafador?

No

¿Conocía con anterioridad a la persona que la estafó?

Si



¿Cuál vínculo tenía con esta persona?

Personal

¿Cuáles fueron las acciones realizadas por el denunciado para engañar a la víctima? (ejemplo: publicación de información en redes sociales o medios de comunicación, ofrecimiento de servicios, oportunidad de negocios, empleos, etc.)

OFRECIMIENTO DE SERVICIOS

¿Qué tipo de negocio realizó con el presunto estafador? (ejemplo: compraventa, hipoteca, contrato, etc.)

CONTRATO

¿Suscribieron algún documento con respecto a los hechos denunciados?

Sí

Indique cuál

UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

¿Cuál fue el beneficio y cómo se vio beneficiada el presunto estafador?

ENDOSO EL PAGARE A LA CONTRAPARTE Y SE BENEFICIO ECONÓMICAMENTE

¿Cuál fue el error en el que el presunto estafador hizo incurrir a la víctima? (ejemplo: entregar información, no verificar información, entrega de un bien, entrega de dinero, firma de documentos, etc.)

FIRMA DE DOCUMENTOS

¿La persona (o personas) perjudicada por la estafa es la misma persona que fue engañada?

Sí

¿Cuál es la ocupación de la persona engañada?

INDEPENDIENTE

¿Cuándo se percató de que el denunciado lo había estafado?

CUANDO ME DOY CUENTA QUE EL ENDOSO EL PAGARE Y SOY CITADA POR EL JUZGADO 23 POR UN EMBARGO Y ME DOY CUENTA QUE EL COBRO QUE REALICE ES EL PAGARE QUE LE FIRME AL DOCTOR ANTONIO

¿Cuándo fue la última vez que tuvo contacto con el presunto estafador?

HACE UNA SEMANA

Especifique cuál

WHATSAPP

¿Cuál es el monto de la estafa?

170000000

¿Hubo perjuicios adicionales a la estafa?

Sí

Describa los perjuicios

EL EMBARGO SOBRE U INMUEBLE QUE YA ESTABA A LA VENTA

¿En cuánto avalúa los perjuicios que se le ocasionaron?

EN ESTE MOMENTO NO TENGO CLARO EN CUANTO PUEDAN ESTAR AVALUADOS TODOS LOS DAÑOS QUE ME CAUSO

¿Por qué medio hizo entrega del bien?

PRESENCIAL EL ME ACOMPAÑO A AUTENTICAR Y ME DIO LOS DOCUMENTOS PARA FIRMARLOS EN LA NOTARIA

FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

¿A quién se le hizo entrega del bien

A EL SEÑOR ALBERTO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ

¿En qué lugar realizó la entrega del bien?

EN LA NOTARIA DE PALOQUEMAO EN FEBRERO DE 2019

¿Recibió en días anteriores llamadas telefónicas solicitando información personal suya, de la persona estafada o de personas allegadas?

Sí

¿Sabe si otras personas han sido estafadas por otro denunciante?

No

Información Adicional

Tiene alguna evidencia que aportar a la denuncia:

Sí

La evidencia que va aportar es:

Documento

¿En el lugar de los hechos o en sus alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos?:

No

¿Desea agregar algo más a su denuncia?:

DENUNCIANTE SE COMPROMETE A LLEVAR LA DOCUMENTACION REQUERIDA CON EL FISCAL DEL CASO

DOCUMENTOS

Se hace entrega al usuario de los siguientes documentos:

1. Formato remisión a otras instituciones por competencia:

No

2. Formato solicitud de medida de protección Policía Nacional:

No

3. Formato remisión Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses:

No

4. Formato remisión a otras instituciones- ICBF / Comisaría de Familia:

No

5. Se puso en conocimiento el Acta de Derechos y Deberes de las Víctimas:

Sí

Se informa al usuario que puede consultar su caso y conocer el despacho al cual se asignó su noticia, de la siguiente manera:

- a. Ingresar a la página web www.fiscalia.gov.co en la siguiente ruta:
 - Servicio al Ciudadano / Consultas / Consulte el estado de su denuncia



- Digite los **21 dígitos** de su denuncia (están en la parte superior de la misma frente a la casilla **Caso Noticia**) y luego ingrese los códigos de validación que pide el sistema
 - Presione **BUSCAR** para consultar la información
- b. Comunicarse con el Centro de Contacto de la Fiscalía General de la Nación, marcando desde su celular al **122** o la línea gratuita **018000919748**.

MARYURI SANTANA OSORIO
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CAPIV - BOGOTÁ
BOGOTÁ, D.C.





- Digite los **21 dígitos** de su denuncia (están en la parte superior de la misma frente a la casilla **Caso Noticia**) y luego ingrese los códigos de validación que pide el sistema
 - Presione **BUSCAR** para consultar la información
- b. Comunicarse con el Centro de Contacto de la Fiscalía General de la Nación, marcando desde su celular al **122** o la línea gratuita **018000919748**.

MARYURI SANTANA OSORIO
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CAPIV - BOGOTÁ
BOGOTÁ, D.C.





PRUEBA -ANEXO 2

**PANTALLAZO PROCESO EJECUTIVO
HERNEY CADENA CONTRA FRANCY
DUQUE**

Fecha de Consulta : Martes, 16 de Febrero de 2021 - 12:10:07 P.M.
Número de Proceso Consultado: 11001310302320190075700
Ciudad: BOGOTA, D.C.
Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
023 Circuito - Civil		TIRSO PEÑA HERNANDEZ	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Términos
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- HERNEY CADENA CASTRO		- FRANCY HELENA DUQUE SOLARES	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
11 Dic 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACIÓN DEMANDA			11 Dic 2020
26 Nov 2020	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICA EL CURADOR			26 Nov 2020
12 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL				12 Nov 2020
09 Nov 2020	ENVÍO COMUNICACIONES	JL - SE ENVIA TELEGRAMA NO. 155 POR FRANQUICIA			09 Nov 2020
21 Oct 2020	TELEGRAMA	TE. 155			21 Oct 2020
14 Oct 2020	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/10/2020 A LAS 09:31:19.	15 Oct 2020	15 Oct 2020	14 Oct 2020
14 Oct 2020	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	CURADOR AD LITEM			14 Oct 2020
28 Sep 2020	AL DESPACHO				28 Sep 2020
01 Apr 2020	ENVÍO COMUNICACIONES	JL - SE ENVIA TELEGRAMA NO. 86			01 Apr 2020
17 Mar 2020	TELEGRAMA	TELE. 086			17 Mar 2020
26 Feb 2020	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/02/2020 A LAS 14:39:41.	27 Feb 2020	27 Feb 2020	26 Feb 2020
26 Feb 2020	AUTO REQUIERE				26 Feb 2020
25 Feb 2020	AL DESPACHO				25 Feb 2020
18 Feb 2020	ENTREGA DE OFICIOS	JL - SE RADICA OFICIO NO. 0372 - DIAN			20 Feb 2020
13 Feb 2020	ENTREGA DE OFICIOS	JL - SE RADICA OFICIO NO. 0305 AL JUZC 61 CM			13 Feb 2020

10 Feb 2020	OFICIO ELABORADO	OF. 0372			10 Feb 2020
05 Feb 2020	ENVÍO COMUNICACIONES	JL - SE ENVA TELEGRAMA NO 033.			10 Feb 2020
30 Jan 2020	TELEGRAMA	TELE. 33			30 Jan 2020
29 Jan 2020	OFICIO ELABORADO	OF. 0305			29 Jan 2020
22 Jan 2020	FLUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/01/2020 A LAS 16:58:01.	23 Jan 2020	23 Jan 2020	22 Jan 2020
22 Jan 2020	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				22 Jan 2020
22 Jan 2020	FLUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/01/2020 A LAS 16:57:07.	23 Jan 2020	23 Jan 2020	22 Jan 2020
22 Jan 2020	AUTO DECIDE RECURSO	MANTENER INCOLUME EL PROVEIDO DE NOVIEMBRE 28 DE 2019.			22 Jan 2020
15 Jan 2020	AL DESPACHO				15 Jan 2020
13 Dec 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				13 Dec 2019
10 Dec 2019	TRASLADO ART. 195 C.C.P.	RECURSO	11 Dec 2019	13 Dec 2019	10 Dec 2019
05 Dec 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	REPOSICIÓN			05 Dec 2019
29 Nov 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				29 Nov 2019
28 Nov 2019	FLUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/11/2019 A LAS 16:26:28.	29 Nov 2019	29 Nov 2019	28 Nov 2019
28 Nov 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				28 Nov 2019
28 Nov 2019	FLUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/11/2019 A LAS 16:34:35.	29 Nov 2019	29 Nov 2019	28 Nov 2019
28 Nov 2019	AUTO ORDENA OFICAR				28 Nov 2019
28 Nov 2019	FLUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/11/2019 A LAS 16:33:52.	29 Nov 2019	29 Nov 2019	28 Nov 2019
28 Nov 2019	AUTO CONCEDE AMPARO DE POBREZA				28 Nov 2019
07 Nov 2019	AL DESPACHO				07 Nov 2019
31 Oct 2019	ENTREGA DE OFICIOS	OFICIO 2725 - JUZ 01 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION - REMNENTES			31 Oct 2019
31 Oct 2019	ENTREGA DE OFICIOS	OFICIO 2733 - DIAN			31 Oct 2019
29 Oct 2019	OFICIO ELABORADO	OFICIO 2733-2734-2735			29 Oct 2019
28 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				28 Oct 2019
23 Oct 2019	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICA LA EJECUTADA			23 Oct 2019
22 Oct 2019	FLUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/10/2019 A LAS 15:23:35.	23 Oct 2019	23 Oct 2019	22 Oct 2019
22 Oct 2019	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				22 Oct 2019
22 Oct 2019	FLUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/10/2019 A LAS 15:23:03.	23 Oct 2019	23 Oct 2019	22 Oct 2019
22 Oct 2019	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				22 Oct 2019
16 Oct 2019	AL DESPACHO				16 Oct 2019
15 Oct 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 15/10/2019 A LAS 08:27:08	15 Oct 2019	15 Oct 2019	15 Oct 2019



Fecha de Consulta : Martes, 16 de Febrero de 2021 - 12:28:22 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310302120190062500

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

PRUEBA –ANEXO 3

**PANTALLAZO PROCESO
JULIAN GOMEZ CONTRA
FRANCY DUQUE**

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
021 Circuito - Civil		ALBA LUCY COCK ALVAREZ	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- JULIAN ANDRES GOMEZ GONZALEZ		- FRANCY HELENA DUQUE SOLARES	
Contenido de Radicación			
		Contenido	
PODER, PAGARE, DEMANDA, M			

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
30 Nov 2020	A SECRETARÍA				30 Nov 2020
30 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/11/2020 A LAS 11:55:13.	01 Dec 2020	01 Dec 2020	30 Nov 2020
30 Nov 2020	AUTO DECLARA DESERTO RECURSO				30 Nov 2020
29 Oct 2020	AL DESPACHO	RECURSO			29 Oct 2020
16 Jun 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/06/2020 A LAS 14:34:08.	17 Jun 2020	17 Jun 2020	16 Jun 2020
16 Jun 2020	AUTO DECIDE RECURSO				16 Jun 2020
16 Jun 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/06/2020 A LAS 14:33:34.	17 Jun 2020	17 Jun 2020	16 Jun 2020
16 Jun 2020	AUTO ORDENA OFICIAR				16 Jun 2020
16 Jun 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/06/2020 A LAS 14:33:11.	17 Jun 2020	17 Jun 2020	16 Jun 2020
16 Jun 2020	AUTO ORDENA OFICIAR	ORDENA ENVIAR A EJECUCIÓN Y AFRUEBA COSTAS			16 Jun 2020
09 Mar 2020	AL DESPACHO	REPOSICION, CON COSTAS Y OTRO			09 Mar 2020
03 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTA TRASLADO			04 Mar 2020
27 Feb 2020	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.F.		02 Mar 2020	04 Mar 2020	27 Feb 2020
25 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	REPOSICION			25 Feb 2020
19 Feb 2020 19 Feb 2020	FIJACION ESTADO AUTO RESUELVE SOLICITUD	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/02/2020 A LAS 15:46:22.	20 Feb 2020	20 Feb 2020	19 Feb 2020 19 Feb 2020

19 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/02/2020 A LAS 15:45:32.	20 Feb 2020	20 Feb 2020	19 Feb 2020
19 Feb 2020	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION LEY 1395/2010				19 Feb 2020
19 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/02/2020 A LAS 15:44:54.	20 Feb 2020	20 Feb 2020	19 Feb 2020
19 Feb 2020	AUTO RECHAZA INTERVENCIÓN				19 Feb 2020
29 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ACLARACION			29 Jan 2020
22 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEMANDA DE INTERVENCIÓN			24 Jan 2020
14 Jan 2020	AL DESPACHO	DEMANDADO GUARDO SILENCIO			13 Jan 2020
10 Dec 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ACLARACION DE MEDIDA			10 Dec 2019
29 Nov 2019	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICO LA DEMANDADA			29 Nov 2019
28 Nov 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	POLIZA			18 Dec 2019
28 Nov 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OFICIO DEL JUZGADO 1 C. CTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS			18 Dec 2019
25 Nov 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RPTA DIAN / SC			25 Nov 2019
25 Nov 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RPTA DIAN / SC			25 Nov 2019
24 Oct 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	DEBERA ALLEGARSE EL ORIGINAL DEL OFICIO Y ADEMAS SOLICITARSE CONFORME AL ART 589 DEL C.G.P			24 Oct 2019
23 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA OFICION (ACLARACION)			24 Oct 2019
23 Oct 2019	OFICIO ELABORADO	OFICIO ELABORADO A JUZGADOS Y A LA DIAN			23 Oct 2019
08 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/10/2019 A LAS 17:41:28.	09 Oct 2019	09 Oct 2019	08 Oct 2019
08 Oct 2019	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				08 Oct 2019
08 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/10/2019 A LAS 17:41:13.	09 Oct 2019	09 Oct 2019	08 Oct 2019
08 Oct 2019	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				08 Oct 2019
30 Sep 2019	AL DESPACHO	SUBSANACION			30 Sep 2019
26 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUBSANA			26 Sep 2019
20 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/09/2019 A LAS 15:59:22.	23 Sep 2019	23 Sep 2019	20 Sep 2019
20 Sep 2019	AUTO INADMITE DEMANDA				20 Sep 2019
19 Sep 2019	AL DESPACHO	EN LA FECHA PASA PARA ADMITIR DEMANDA			18 Sep 2019
18 Sep 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 18/09/2019 A LAS 16:33:33	18 Sep 2019	18 Sep 2019	18 Sep 2019

De: juridico@ariuslawgroup.com.co <juridico@ariuslawgroup.com.co>
Enviado: jueves, 24 de octubre de 2019 9:17 p. m.
Para: FRANCY HELENA DUQUE SOLARES <hotelrealstar@hotmail.com>
Asunto: INFORME GENERAL DE PROCESOS JUDICIALES

Sra. Francy Helena Duque Solares.

Cordial saludo.

De manera atenta por medio del presente de acuerdo a lo solicitado se envia el informe firmado por el representante legal de ARIUS LAW GROUP SAS.

Quedamos atentos a sus inquietudes.

Cordialmente,

**PRUEBA-ANEXO 4 PANTALLAZO
MAIL INFORME PROCESAL
ARIUS LAW GROUP – 24-10-19**



Señor(a).

FRANCY HELENA DUQUE SOLARES.
Email: hotelrealstar@hotmail.com

REF: INFORME GENERAL DE PROCESOS JURIDICOS.

Cordial saludo.

De manera atenta por medio del presente la empresa **ARIUS LAW GROUP SAS**, por intermedio de su grupo jurídico allega para su conocimiento **INFORME GENERAL DE PROCESO JURIDICOS**, a nuestro a cargo, y con el estado actual a la fecha 24 de octubre de 2019, los cuales se relacionan a continuación:

Código Int: 2016-52466953-002

Código Exp: 1002

Estado: Activo con sentencia a favor y en firme (Con ejecutivo Conexo).

Tipo de proceso: Declarativo Verbal de Simulación

Demandantes: Vicki Geraldine Vargas Oviedo y otros.

Demandados: Francy Helena Duque Solares y otros.

Radicado: 201600332

Juzgado: 32 Civil Circuito de Bogotá D.C

Costas y Agencias en Derecho: \$ 16.000.000

ACTUACIONES GENERALES:

"DEMANDA RADICADA EL DIA 20-09-15//
INDAMITEN DEMANDA 23-09-16//
SUBSANAN DEMANDA HE INGRESA AL DESPACHO 04-10-16//
RESUELVE ACEPTAR DESISTIMIENTO DE RECURSO Y NO TIENE ENCUESTA NI EMPLAZAMIENTO NI NOTIFICACION 25-11-16//
AUDIENCIA FIJA LITIJO, RESUELVE INTERROGATORIO Y DECRETA PRUEBAS ALLEGAN EMPLAZAMIENTO Y POLIZA INGRESA AL DESPACHO 02-12-16//
JUZGADO ORDENA NOTIFICAR NO TIENE ENCUESTA EMPLAZAMIENTO Y ORDENA CORREGIR POLIZA 06-12-16//
ORDENA NUEVAMENTE CORREGIR LA POLIZA Y ORDENA INCRIPCION DE LA DEMANDA ANTE INSTRUMENTOS PUBLICOS 19-01-17//
SE RADICA EL DIA 17-01-17 EL INCIDENTE DE NULIDAD CON PODER DE REPRESENTACION. // INGRESA AL DESPACHO CON ESCRITO DE NULIDAD 27-01-17// PROCESO CON CONTESTACION DE CURADOR AT LITEM AL DESPACHO, ADICIONAL A ESO NO ACEPTA NULIDAD INFO 11-07-17//
FIJA FCHA DE AUDIENCIA PARA EL 3 DE NOVIEMBRE DEL 2017 INFO 18-08-17 04-11-17 FIJAN LITIGIO, DECRETAN PRUEBAS Y FECHA DE AUDIENCIA PARA EL MES DE MARZO DE 2018.

CRA 102 N°154-30 OFICINA 208 TORRE 3 Arboleda del Pinar || Bogotá D.C.

Teléfono: (1) 9066992- 3006778619

Correo: juridico@ariuslawgroup.com.co



ARIUS LAW GROUP S.A.S

INFO 11-07-17// CONFIRMA SENTENCIA DEL JUZGADO 8 DE FAMILIA 18-08-17//
08/02/2016 ARCHIVADO PAQUETE 271//

Código Int: 2018-52466953-007

Código Exp: 1043

Estado: Cerrado.

Tipo de proceso: Proceso Abreviado de Rendición de Cuentas.

Demandantes: José Reinaldo Vargas

Demandados: Francy Helena Duque Solares

Radicado: 20180029

Juzgado: 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C

ACTUACIONES GENERALES:

22-01-18 SE RADICA DEMANDA23-01-17 INGRESA AL DESPACHO16-02-18 SE SUBSANO DEMANDA19-02-18 INGRESA AL DESPACHO23-02-18 ADMITE DEMANDA DE RENDICION DE CUENTAS05-03-18 ALLEGAN ESCRITO CON PODER- VOLVER AL DESPACHO04-07-18 SE ELABORA CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS, SE REMITE CORREO A LA SRA FRANCY CON CONTESTACION, EXCEPCIONES Y ANEXOS, ADICIONAL SE ADJUNTA PODER DE REPRESENTACION A NOMBRE DE LA ABOGADA CAROLINA QUIROGA RUGE//06-06-18 LA SRA FRANCY SE NOTIFICA DE LA DEMANDA EL DIA 05-06-18 TERMINOS DE CONTESTACION VENCEN EL DIA 05 DE JULIO DE 201805-07-18 SE RADICA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS22-08-18 AUTO PONE EN CONOCIMIENTO ESTESE A LO RESUELTO APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE27-08-18 INGRESA AL DESPACHO CON MEMORIAL29-08-18 INGRESA AL DESPACHO08-10-18 ACEPTA EXCEPCION PREVIA Y RECHAZA DEMANDA, CONDENA EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO21-01-19 RADICAN SOLICITUD28-02-19 ARCHIVO DE PROCESO PAQUETE 129 RETIRADAS DE 20-02 -2019//

El presente informe se realiza de acuerdo con la información confirmada en los procesos, y cotejada con la reportada en la base interna de la empresa **ARIUS LAW GROUP SAS**.

Cordialmente,



ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO JURIDICO
ARIUS LAW GROUP SAS



Elaboro: Antonio Ramirez
Juridico ARIUS SAS
24-10-19

CRA 102 N°154-30 OFICINA 208 TORRE 3 Arboleda del Pinar || Bogotá D.C.
Teléfono: (1) 9066992- 3006778619
Correo: juridico@ariuslawgroup.com.co

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Ciudad: Bogotá, Cundinamarca
Fecha: 01 de Junio de 2016

Conste por el presente que entre los suscritos a saber: **FRANCY HELENA DUQUE SOLARES**, mayor de edad, domiciliada en la Transversal 13B número 2B-37 Apartamento 401, Barrio Bosa León XIII identificada con la cédula de ciudadanía número **52.466.953** de Bogotá (Cundinamarca), quien en el presente contrato obra en calidad de **VENDEDOR**, por una parte, y por la otra el señor: **JULIAN ANDRES GOMEZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **9'739.038** de Armenia (Quindío) y domiciliado en la Calle 10 Número 23-12 de la ciudad de Armenia, Quindío; quienes en el presente contrato obran en calidad de **COMPRADOR** celebramos el presente contrato de **COMPRAVENTA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "HOTEL REAL STAR FHDS"**, ubicado en la **CARRERA 103 A N° 17 A - 69** de la ciudad de Bogotá D.C. (Cundinamarca), el cual se rige por las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA.- EI VENDEDOR**, entrega en venta real y efectiva a favor del **COMPRADOR**, el derecho pleno de dominio y la posesión material, que tiene y ejerce sobre el **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "HOTEL REAL STAR FHDS"**, ubicado en la **CARRERA 103 A N° 17 A - 69** de la ciudad de Bogotá D.C. (Cundinamarca), debidamente inscrito con matrícula No 01149596, según consta en el certificado de matrícula de establecimiento, anexo al presente, expedido por la cámara de comercio de Bogotá, y cuyo objeto o actividad comercial es (5519), otros tipos de alejamientos para visitantes, **PARAGRAFO PRIMERO: Se incluye solamente en el contrato de compraventa del establecimiento de comercio relacionado: 1. La enseña o nombre comercial, 2. Las mercancías existentes al momento de la entrega real y material del bien objeto de este contrato 3. El siguiente mobiliario relacionado: LOBBY: Un (1) escritorio, Un (1) Computador completo, Un (1) Televisor de 14 pulgadas, Un (1) Teléfono Fax, Un (1) Teléfono convencional, Un (1) Botiquín de Primeros Auxilios, Una (1) Nevera de Postobón, Un (1) Lavaplatos, Una (1) Impresora, Tres (3) Floreros en Vidrio, dos (2) Cámaras de Seguridad, Un (1) Buzón de Sugerencias, Un (1) Equipo de Telesentinel, Un (1) Datafono, Una (1) Perforadora, Una (1) Cosedora Grande, Una (1) Cosedora Pequeña, Dos (2) Sellos del Hotel Star Real, Una (1) Calculadora, Una (1) Almohadilla más su huellero, Una (1) Caneca Pequeña de Basura, Una (1) Silla para escritorio, Dos (2) Modem de Internet, Una (1) lámpara, Once (11) Bandejas plásticas pequeñas, Tres (3) Bandejas Metálicas Pequeñas, Un (1) Reloj de Pared, Una (1) Mesa de Madera Pequeña, Dos (2) Materas en Barro. INVENTARIO DE COCINA: Dos (2) Calentadores a Gas, Un (1) Loker, Un (1) Citofono, Un (1) Teléfono, Una (1) Estufa de Cuatro (4) Puestos, Una (1) Nevera Marca Icasa, Dos (2) Mesas, Una (1) Plancha a vapor, Un (1) Armario, Dos (2) Estantes, Un (1) Cajón, Treinta y tres (33) Cobijas Termicas, Cuarenta y Cuatro (4) Cubrelechos de doble faz, Ocho (8) Cubrelechos Amarillos, Treinta y un (31) Cobijas Pequeñas, Cincuenta y Dos (52) Sabanas Azules, Sesenta y Cuatro (64) Sábanas Blancas, Sesenta y Cuatro Fundas Blancas (64), Catorce (14) Fundas Azules, Ciento Seis (106) Sabanas de Colores, Setenta y Seis (76) Fundas de Colores, Ciento Nueve (109) Toallas, Dos (2) Lavadoras Marca Whirlpool, Dos (2) Canecas Grandes, Tres (3) Vajillas. PISO N° 1: Trece (13) Espejos, Trece (13) Habitaciones, Trece (13) Camas Dobles con su respectivo Colchón, Veintiséis (26) Mesas de Noche, Trece (13) Televisores de 32 Pulgadas LCD, Tres (3) Sillas de Poses, Trece (13) Baños con sus respectivos lavamanos e inodoros, Un (1) Baño Auxiliar para los empleados, Trece (13) Cortinas. PASILLO: Siete (7) Sofás, Un (1) Puente "en funcionamiento", Tres (3) Cuadros, Un (1) Espejo Grande, Un (1) Cuadro en Oleo. PISO N° 2: Catorce (14) Habitaciones, Nueve (9) habitaciones con Cama Doble, Once (11) Camas Sencilla, Veintidós (22) Mesas de Noche, Catorce (14) Espejos, Catorce (14) Cortinas, Catorce (14) Televisores de 32 pulgadas LCD, Cuatro (4) Cuadros, Cuatro (4) Juegos de Comedor, Cuatro (4) Puestos de Madera, Un (1) Sofá, Un (1) Televisor de 34 Pulgadas, Cuatro (4) Vidrios para Mesa de Comedor, Un (1) Bife, Una (1) Cocina, Una (1) Bodega, Cuatro (4) Habitaciones con Camas Dobles, Ocho (8) Mesas de Noche, Cuatro (4) Cortinas, Cuatro (4) Baños con sus respectivos lava manos e inodoros, Cuatro (4) Televisores de 32 Pulgadas LCD, Cuatro (4) Espejos, Una (1) Zona Húmeda o Lavandería, Cuatro (4) Jacuzzis, Dos (2) Percheros, Cuatro (4) Closets pequeños; todo el inventario anterior se realizó de acuerdo a las existencias presentes a la visita**

realizada por el futuro comprador con fecha anterior a la firma de este contrato. Se realizara un contrato adjunto de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la CARRERA 103 A N° 17 A – 69, de la ciudad de Bogotá D.C. (Cundinamarca) PARAGRAFO SEGUNDO: No se incluyen las instalaciones o bien inmueble ubicado en la CARRERA 103 A N° 17 A – 69, de la ciudad de Bogotá D.C. (Cundinamarca), donde funciona actualmente el establecimiento de comercio por cuanto no son de propiedad del VENDEDOR. SEGUNDA. El valor total de la venta del establecimiento de comercio objeto del presente contrato es la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES de pesos moneda legal y corriente (\$150'000.000.00), que serán pagaderos de la siguiente manera: 1° Se efectuara un abono por la suma de CINCUENTA MILLONES de pesos moneda legal y corriente (\$50'000.000.00); los cuales serán pagados a la vendedora con la firma del presente contrato; 2° El restante saldo que es la suma de CIEN MILLONES DE PESOS moneda legal y corriente (\$100'000.000.00), se efectuaran en un plazo de TRES (03) MESES,; VENTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$25.000.000.00) M/CTE) EL 06 DE AGOSTO DE 2016, (\$25.000.000.00) M/CTE) ; VENTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE DE PESOS EL 06 SEPTIEMBRE DE 2016, Y POR ULTIMO UN VALOR DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000.000.00) M/CTE) A LA ENTREGA MATERIAL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. TERCERA. Declara el VENDEDOR que recibe por parte de los COMPRADORES la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$50'000.000.00) a satisfacción. CUARTA. El VENDEDOR, manifiesta que el establecimiento de comercio dado en venta se encuentra libre de embargos, pignoraciones, anticresis, arrendamientos por escritura pública, pero que en todo caso se compromete a salir al saneamiento de lo prometido en venta e inclusive estar a paz y salvo por todo concepto con el arrendador del bien inmueble donde funciona actualmente el establecimiento de comercio hasta la fecha en que se entregue el bien objeto de este contrato. Parágrafo: La vendedora hace la venta real y material del 100% del establecimiento comercial al comprador, QUINTA. Las partes del presente contrato acuerdan que este acto se disolverá y volverán las cosas a su estado inicial si el propietario o arrendador del bien inmueble donde se encuentra ubicado el establecimiento de comercio en la CARRERA 103 A N° 17 A – 69, de la ciudad de Bogotá D.C. (Cundinamarca), no acepta a los COMPRADORES como sus arrendatarios, teniendo que devolver las sumas de dinero efectivamente canceladas, por causa no imputable a ninguna de las partes contratantes, por lo cual el vendedor se obliga a presentar la correspondiente solicitud de arrendamiento ante el arrendador a la firma del presente documento.

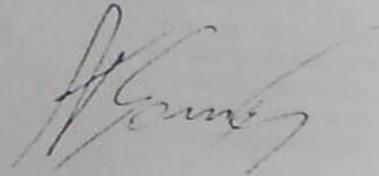
Al momento de la aceptación expresa y escrita por parte del arrendador se hará la entrega del establecimiento de comercio y se pagara el valor de la venta pactada. SEXTA. La vendedora se compromete a la entrega material y real del establecimiento ya descrito en los cinco (5) días calendario a partir de la firma del presente contrato, y de la respectiva notificación sobre la negociación del mismo. SEPTIMA. Las partes firmantes de la presente venta manifiestan que acuerdan como CLAUSULA PENAL, por el incumplimiento en todo o en parte, por cualquiera de las partes, comprometidas en este contrato, EL 10% sobre la totalidad del contrato, y desde ya manifiestan que esta cláusula prestará mérito ejecutivo, que renuncian al requerimiento para el pago y al protesto, que en todo caso para hacer esta exigible se asimilará a un título valor Letra de Cambio. OCTAVA. Los gastos que genere la compraventa tales como el registro mercantil ante la cámara de comercio y demás gastos por trámites legales, se pagaran por parte de los compradores. En consecuencia las partes de la presente COMPRAVENTA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "HOTEL REAL STAR FIIDS", firman hoy PRIMERO (01) de JUNIO del año DOS MIL DIEZ Y SEIS (2016), en la ciudad de Bogotá D.C. (Cundinamarca), en dos (2) hojas de papel tamaño carta.

FIRMAN LAS PARTES:

EL VENDEDOR:

FREDY DAVILA
CC. 52.466.933 BTD.

EL COMPRADOR:





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 0499312107FF27

8 DE JUNIO DE 2016 HORA 14:56:19

R049931210 PAGINA: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

* * * ESTA MATRICULA ESTA SIENDO ACTUALIZADA * * *
CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : HOTEL REAL STAR FHDS
MATRICULA NO : 01149596 DEL 17 DE ENERO DE 2002

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 103 A 17 A - 69
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : maryoricarrillo@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CR 103 A 17 A - 69
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
E-MAIL COMERCIAL : MARYORCARRILLO@HOTMAIL.COM
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 30,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 5519 OTROS TIPOS DE ALOJAMIENTOS PARA VISITANTES. HOMOLOGADO(S) VERSION 4 AC.
TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE JUNIO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)
NOMBRE : GOMEZ GONZALEZ JULIAN ANDRES
C.C. : 9739038
N.I.T. : 9739038-5, REGIMEN SIMPLIFICADO
MATRICULA NO : 02693777 DE 2 DE JUNIO DE 2016

NOMBRE : GOMEZ GONZALEZ MANUEL ARTURO
C.C. : 1094888816
N.I.T. : EN TRAMITE
MATRICULA NO : 02642928 DE 14 DE ENERO DE 2016

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE

PRUEBA -ANEXO 6
CERTIFICADO
ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO AÑO 2016

Validez de Constatacion del Pajar Puentes Trujillo

MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 2,400

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



**PRUEBA ANEXO -7
TRAMITE ACINPRO POR
CUENTA DEL
ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO**



Señor Usuario, el pago a otras entidades NO lo exime del pago a la OSA

REFERENCIA: PZ-1321463-5

AUTORIZACIÓN POR LA COMUNICACIÓN DE OBRAS AL PÚBLICO



(415)7709998004122(8020)013214630(3902)00075530000(96)20160608

FECHA DE EXPEDICIÓN : 2016-06-08

TOTAL A PAGAR : \$ 755.300.00

CÓDIGO	NIT	RAZÓN SOCIAL	ACTIVIDAD	PROPIETARIO/AFIILIADO	
201001001006639	9739038-5	HOTEL REAL STAR FHDS	HOTEL	JULIAN ANDRES GOMEZ GONZALES	
DIRECCIÓN	TELÉFONO	CIUDAD	BARRIO	C. DE COSTOS	FECHA DE EXPEDICIÓN
CR.103A.NO.17A.69	2189066	BOGOTÁ	SIN DEFINIR	101022	2016-06-08

ESTADO DE CUENTA						
DERECHO	PERIODO	MESES	VALOR MENSUAL	VALIDO HASTA	AUTORIZACIÓN HASTA	SUBTOTAL
Comunicacion-Musica	2016-01-01 al 2016-12-31	12	\$ 55.858	2016-12-31	2016-12-31	\$ 670.300
Otros Derechos	2016-01-01 al 2016-12-31	12	\$ 7.083	2016-12-31	2016-12-31	\$ 85.000
TOTAL						\$ 755.300.00

**VALIDO
PARA 2016**

SON : SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS

OBSERVACIONES: PAGA AÑO 2016

FIRMA USUARIO

- USUARIO -

RCZ 015 P.F. e.l

Bogotá, D.C.,

Señora
FRANCY HELENA DUQUE SOLARES
 Calle 154 A N° 96 – 40 Oficina 202 Torre 21 Campanella Reservado
 Correo electrónico: ramirez.abogadosas@gmail.com
 Ciudad



PRUEBA ANEXO 7.1 RESPUESTA DE CAMARA DE COMERCIO; LA POSESION DE HOTEL LE ES ARREBATADA LO QUE HACE IMPOSIBLE LA ENTREGA DEL ESTABLECIMIENTO

Referencia: Su comunicación radicada en esta entidad bajo el número **CRE030019593**

Respetada señora:

Nos referimos a la comunicación de la referencia en la cual solicita:

“PRIMERO: Sea verificada la inscripción de la cámara de comercio con número de matrícula 02822270 del 26 de mayo de 2017, correspondiente a la cédula 80734827 de Mario Heyver Hernandez Guzman, la cual fue registrada en la misma dirección del HOTEL REAL STAR FHDS, con matrícula 01149596 del 17 de enero de 2002.

SEGUNDO: Una vez verificada la petición anterior, se realice la cancelación de la matrícula 02822270 del 26 de mayo de 2017, la cual fue realizada de manera fraudulenta por parte del arrendatario del inmueble con el fin de evitar procesos de sellamiento del inmueble HOTEL REAL STAR FHDS, al igual que el registro nacional de turismo”

Al respecto, nos permitimos informarle lo siguiente:

Las funciones de las cámaras de comercio son taxativas, y en los casos en que la ley les atribuye un control sobre los actos y documentos, este es de carácter eminentemente formal. El ejercicio de estas funciones está basado en los principios de celeridad, eficacia y buena fe¹. Las cámaras de comercio actúan como una entidad de registro y no les corresponde determinar la veracidad de las

¹ Constitución Nacional **“Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES SALITRE Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2 CHAPINERO Calle 67 No. 8-32/44 KENNEDY Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur CEDRITOS	SEDES CENTRO Carrera 9 No. 16-21 RESTREPO Calle 16 Sur No. 16-85 PALOQUEMAD Carrera 27 No. 15-10 NORTE	CAZUCA Autopista Sur No. 12-92 Soacha ZIPAQUIRÁ Calle 4 No. 9-74 FUSAGASUGÁ Carrera 7 No. 9-19, piso 2	CADE TOBERN Carrera 21 No. 169-62 C.O. Stuttgart, local 108, módulo 3 SANTA HELENA (ENGATIVA) Carrera 84 Bis No. 718-53, piso 2 FONTIBÓN Diagonal 16 No. 104-51	SUPERCADE SUBA Calle 146A No. 105-95 BOSA Calle 570 Sur No. 72D-94, int. 1 20 DE JULIO Carrera 64 No. 30D-20 Sur CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS	AMÉRICAS Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur CAD Carrera 30 No. 24-90 CALLE 13 Avenida Calle 13 No. 37-35	PUNTOS DE SERVICIO PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal Chía - Cundinamarca PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ Carrera 6 No. 7-75 Ubaté - Cundinamarca
--	--	---	---	---	--	--

afirmaciones o de la información consignada en los documentos que se lleguen a presentar para registro.

Teniendo en cuenta lo anterior, y basados en el principio de rogación, el interesado allega a esta entidad un documento como es el caso del formulario de matrícula y si el mismo cumple con los requisitos formales y legales exigidos tanto por la ley, así como por la Superintendencia de Industria y Comercio, la Cámara de Comercio de Bogotá, deberá realizar el registro de esa actuación registral.

Es de señalar, que para el caso que nos ocupa bajo la matrícula N°02822270 fue inscrito el señor HERNANDEZ GUZMAN MARIO HEYVER como persona natural, quién figura como propietario del establecimiento de comercio HOTEL REAL STAR MHHG con matrícula N° 02822358, puesto que cumplió los requisitos para su inscripción.

De acuerdo a lo anterior y una vez verificados nuestros registros, se pudo establecer que el establecimiento de comercio HOTEL REAL STAR MHHG, tiene registrada como dirección comercial la CR 103 A NO. 17 A - 69 desde su matrícula el 27 de mayo de 2017 y hasta la fecha, razón por la cual esta entidad cameral está obligada a registrar y publicitar la información en el registro mercantil respecto de dicha dirección.

Basados en el principio de rogación ya mencionado, la modificación de la dirección y/o la cancelación de la matrícula de un establecimiento de comercio, no la puede efectuar esta cámara de comercio de manera oficiosa, la debe ordenar la autoridad competente a través de la respectiva orden o la puede solicitar el propietario diligenciando el respectivo formulario y si este documento cumple con los requisitos formales y legales exigidos, la Cámara de Comercio de Bogotá procederá con su correspondiente inscripción. Adicionalmente, no es competencia de esta entidad registral verificar y/o inspeccionar que los comerciantes se encuentren ubicados en la dirección que reportan ya que somos una entidad de registro y no de vigilancia.

De otro lado, en materia de inscripción de razones sociales, nombres o denominaciones de sociedades o de entidades sin ánimo de lucro, las cámaras ejercen el denominado control de homonimia, previsto en el artículo 35 del Código de Comercio el cual indica:

“Art. 35.- Las Cámaras de Comercio se abstendrán de matricular a un comerciante o establecimiento de comercio con el mismo nombre de otro ya inscrito, mientras éste no sea cancelado por orden de autoridad competente o a solicitud de quien haya obtenido la matrícula (...).” (negrita y subrayado fuera del texto).

El artículo 35 del Código de Comercio, fue reglamentado por el Decreto 2042 de 2014 en su artículo 52, en los siguientes términos:

Artículo 52. Control de Homonimia. En aplicación del control de homonimia establecido en el artículo 35 del Código de Comercio, se entenderá que se trata de nombres idénticos, sin tener en cuenta la actividad que desarrolla el matriculado. (Subrayado fuera de texto).

En relación con las normas citadas, la Superintendencia de Industria y Comercio en el concepto 15-023132 del 18 de marzo de 2015, indicó lo siguiente:

“Vistas las dos normas, la primera, que impone a las cámaras de comercio abstenerse de registrar al advertir el fenómeno de la homonimia, y la segunda, que determina el alcance de dicha homonimia, puede concluirse que para que la cámara de comercio deba abstenerse de matricular o inscribir una persona natural o jurídica -sociedad comercial o entidad sin ánimo de lucro-, o establecimiento de comercio con el nombre de otro inscrito, éste debe ser idéntico, es decir, igual a otro matriculado o inscrito, de modo que si el nombre que se presenta difiere en algún aspecto del que se encuentre matriculado, la cámara debe proceder a matricularlo.” (subrayado fuera de texto).

Así mismo, la Superintendencia de Industria y Comercio en concepto **15-107223 de junio 18 de 2015, ha señalado sobre el tema:**

“Con el fin de evitar la confusión que causaría el hecho de que en el registro mercantil aparecieran registrados dos o más establecimientos de comercio a nombre de diferentes personas, o que aparecieran registradas empresas con el mismo nombre comercial en el mismo ramo de negocios, en el

artículo 35 del Código de Comercio se prevé como función de las cámaras de comercio el control de homonimia, consistente en la verificación de que el nombre del comerciante o del establecimiento de comercio que se va a matricular no sea el mismo de otro inscrito en el registro mercantil, entendiendo la palabra "mismo" como sinónimo de idéntico o igual..."(Negrilla fuera de texto).

De conformidad con la norma citada anteriormente, la Cámara de Comercio de Bogotá no puede realizar la inscripción de una razón social o nombre de una sociedad o establecimiento de comercio, **idéntico** a otro inscrito en esta entidad, pero de presentarse la solicitud con un **nombre similar**, no podríamos abstenernos de la inscripción, es decir, que si el nombre difiere en algún aspecto del que se encuentra previamente inscrito y en el caso en comento las razones sociales HOTEL REAL STAR MHHG y HOTEL REAL STAR FHDS no son idénticas.

Ahora bien, esta Cámara de Comercio se permite manifestar que estará atenta a los pronunciamientos que se impartan al respecto dentro del proceso que usted menciona, y dado el caso atenderá la respectiva orden que requiera inscripción y/o anotación alguna en el registro mercantil que administra esta entidad cameral.

Finalmente, su comunicación hará parte del expediente de dicha sociedad, para que pueda ser consultada por cualquier persona interesada, de acuerdo con el artículo 26 de Código de Comercio.

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su solicitud.

Cordialmente;



VICTORIA VALDERRAMA RÍOS
Jefe Asesoría Jurídica Registral
Proyecto: SAB
Matrícula: 02822358, 02822270 y 01149596

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PLIQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENA (ENGATIVA)
Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57D Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 37 No. 24-67

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

PROMITENTE VENDEDORA: FRANCY HELENA DUQUE SOLARES

PROMITENTE COMPRADOR: JULIAN ANDRES GOMEZ GONZALEZ C.C. 9.739.038

INMUEBLE: UN 50% de hotel ubicado en la dirección catastral CRA 18 # 23-16

**PRUEBA- ANEXO 8
CONTRATO DE
COMPRVENTA 50%
inmueble**

Entre los suscritos: **FRANCY HELENA DUQUE SOLARES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Número 52.466.953 expedida de nacionalidad Colombiana, domiciliada en Bogotá D.C., de estado civil soltera quien obrando en nombre propio, y en adelante se la denominará la **PROMINENTE VENDEDORA**, y **JULIAN ANDRES GOMEZ GONZALEZ** identificado con **C.C. 9.739.038** expedida en ARMENIA de nacionalidad Colombiano, de estado civil soltero, obrando en nombre propio y quien en adelante se denominará, **EL PROMITENTE COMPRADOR**, se ha celebrado el contrato de promesa de compraventa contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL NEGOCIO Y DESCRIPCION DEL INMUEBLE: EL PROMITENTE VENDEDOR**, se obliga a transferir a título de compraventa a **EL PROMITENTE COMPRADOR**, quien a su vez se obliga a adquirir por el mismo título y de acuerdo con los términos y condiciones que a continuación se expresan, el 50% derecho de dominio y la posición que la primera tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: **LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL BARRIO SAN ANTONIO HOY BARRIO SANTA FE DEL D E DE BOGOTA #12 DE LA MANZANA E , DEL PLANO DEL LOTE DE LA URBANIZACION, CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 22.304 MTRS Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS POR EL NORTE : EN 21.50 MTRS CON EL LOTE QUE FUE O ES DE PROPIEDAD DE RAMON BELTRAN Y OTRO,POR EL ORIENTE EN 10.48 MTRS CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE MANGENZ TERN POR EL SUR; EN 22.14 MTRS CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE CARLOS TAFUR VILLALOBO Y CARLOS CAMACHO FAJARDO Y POR EL OCCIDENTE EN 10.00 MTRS CON LA CARRERA 16- LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACION CONSTRUIDA Identificado con matrícula inmobiliaria 50C-340952, linderos tomados del certificado de tradición y libertad del inmueble SEGUNDA: **PRECIO DEL INMUEBLE Y CONDICIONES DE PAGO, EL PROMITENTE COMPRADOR** se obligan a pagar a LA PROMITENTE VENDEDORA como precio del inmueble prometido en venta la suma de SEISCIENTOS MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE (\$ 600.000.000 M/CTE) que EL PROMITENTE COMPRADOR cancelará con recursos propios de la siguiente manera **PRIMERO: LAS ARRAS** se pactan en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000) dinero que se cancelara en efectivo a la PROMITENTE VENDEDORA a la firma de la presente Promesa de Compraventa , esto es el 02 de febrero de 2016 **SEGUNDA:** Un primer pago por valor de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000) en Abril 02 de 2016, **TERCERA:** La suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000.000 M/CTE) en la fecha de 02 de Junio de 2016 , **CUARTA:** la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000.000 M/CTE) a la fecha de 02 de Septiembre de 2016 **QUINTA ;** y finalmente para la firma de la escritura el valor restante por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000) en la fecha de Diciembre 02 de 2016 **PARAGRAFO PRIMERO: LA PROMITENTE VENDEDORA** se obliga acudir al saneamiento de lo que promete vender, tanto por evicción como por vicios redhibitorios en los casos de la ley así como a efectuar los arreglos necesarios al bien inmueble antes de la entrega del mismo. **PARAGRAFO SEGUNDO: LA PROMITENTE COMPRADORA** se obliga a pagar cualquier derrame de valorización que se haga sobre el Inmueble. **SEXTA: ENTREGA MATERIAL:** La entrega material del bien prometido en venta, se efectuará una vez se cancele la última cuota esto es el 02 de Diciembre de 2016 **SEPTIMA: IMPUESTOS :** A partir de la fecha de entrega material del inmueble, será de cargo de EL PROMITENTE COMPRADOR, en un 50% el pago del impuesto predial y de servicios tales como energía, acueducto, alcantarillado, gas, tasa de aseo, etc.; así como valorizaciones y demás impuestos o gravámenes que se derramen sobre el Inmueble. **NOVENA CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento de cualquiera de las partes de la totalidad o de alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, da derecho a aquella que hubiera cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo, para exigir inmediatamente a título de pena a quién no cumplió o no se allanó a cumplir, el pago de la suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del negocio. En el evento de incumplimiento de una parte, la otra deberá darle aviso por escrito para que dentro de los diez (10) días calendario siguiente proceda a cumplir lo que le corresponda. Si vencido este plazo se persiste en el incumplimiento, la parte que cumplió o se allanó a cumplir podrá exigir la suma antes pactada por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimiento, ni constitución en mora, derechos éstos a los cuales renuncian ambas partes en su recíproco beneficio. Por el pago de la pena no se extingue la obligación principal, la cual podrá ser exigida separadamente. El contratante que hubiera cumplido o se hubiere allanado a cumplir sus obligaciones, podrá demandar en caso de que el otro no cumpla o no se allane a cumplir lo que corresponde, bien el cumplimiento del contrato o la resolución del mismo. En ambos casos, conjuntamente con el cumplimiento o la resolución, tendrá derecho al contrato, para el caso de que se extinga el contrato, para el caso de que se extinga el contrato, para el caso de que se extinga el contrato.**

Los gastos notariales y el impuesto de renta a que dé lugar la escritura pública en razón de la compraventa que por el presente contrato se promete, serán cubiertos por mitades entre **LA PROMITENTE VENDEDORA Y EL PROMITENTE COMPRADOR**. Los gastos de inscripción de la escritura pública en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos serán por cuenta de **EL PROMITENTE**

COMPRADOR. ACEPTACIÓN: Las partes manifiestan que conocieron esta promesa con antelación y aceptan todas las obligaciones establecidas en todas y cada una de las cláusulas de este contrato, por contener obligaciones claras, expresas y exigibles por lo cual el presente documento prestará mérito ejecutivo. **DECIMA SEGUNDA: ESTIPULACIONES ANTERIORES:** Las partes manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones verbales relacionadas con el presente contrato, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objeto y reemplaza y deja sin efecto alguno, cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. **DÉCIMA TERCERA: MERITO EJECUTIVO:** El presente contrato presta mérito ejecutivo para las obligaciones de dar y hacer en él contenidas.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo valor y contenido, en Bogotá el día 02 DE FEBRERO de 2016, Por las partes interesadas en la Notaría 37 de Bogotá _____

LA PROMITENTE VENDEDORA,



FRANCY HELENA DUQUE SOLARES
C.C 52.466.953

EL PROMITENTE COMPRADOR,



JULIAN ANDRES GOMEZ GONZALEZ
C.C 9.739.038

Prueba Anexo 8.1 endoso al
pagare donde el señor
Herney Cadena manifiesta
tener conocimiento del
estado jurídico de Francy



ARIUS LAW GROUP S.A.S

ANEXO – ENDOSO AL PAGARE 001-52466953

El presente documento se hace parte integral del pagare 001-52466953 del 11 de febrero de 2019 por valor de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE \$ 156.587.732**, suscrito y aceptado por la Sra. **FRANCY HELENA DUQUE SOLARES**, identificada con cedula de ciudadanía N° **52.466.953** de Bogotá D.C, a favor de la empresa **ARIUS LAW GROUP SAS**, identificada con Nit: 901.158.673-4., y el cual se conforma por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA - ENDOSO: El Sr. **ALBERTO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.059.811.128 de Salamina caldas, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, en calidad de endosante y representante legal de la empresa **ARIUS LAW GROUP SAS**, identificada con Nit. 901.158.673-4, y en concordancia con las **CLAUSULAS PRIMERA Y TERCERA** del pagare antes mencionado, endoso y traspaso en propiedad a favor del Sr, **HERNEY CADENA CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía N° 5.660.991 de Güepsa Santander, todos los derechos que se derivan del pagare **001-52466953** del 11 de febrero de 2019 por valor de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE \$ 156.587.732**.

CLAUSULA SEGUNDA – ACEPTACIÓN DE ENDOSO: El Sr. **HERNEY CADENA CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía N° 5.660.991 de Güepsa Santander en calidad de **ENDOSATARIO** Acepta el endoso y traspaso en propiedad que hace: el Sr. **ALBERTO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.059.811.128 de Salamina caldas, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, en calidad de endosante y representante legal de la empresa **ARIUS LAW GROUP SAS**, identificada con Nit. 901.158.673-4, del pagare **001-52466953** del 11 de febrero de 2019 por valor de \$ **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE \$ 156.587.732**, cuyas características se describen en la parte anterior.

CLAUSULA TERCERA- DECLARACIONES DEL ENDOSATARIO: El endosatario manifiesta que conoce y acepta el estado actual del mencionado pagare, la solvencia del deudor, las medidas cautelares practicadas, los embargos decretados y demás procesos extrajudiciales y judiciales que puedan afectar al mismo. A partir de la fecha el proceso queda a cargo del **CESIONARIO** sin responsabilidad alguna del **ENDOSANTE**, quedando el **ENDOSATARIO** autorizado para solicitar que todas declaraciones judiciales sean a su nombre.

CLAUSULA CUARTA - RESPONSABILIDAD DEL ENDOSANTE: El Sr. **ALBERTO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.059.811.128 de Salamina caldas, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, en calidad de endosante y representante legal de la empresa **ARIUS LAW GROUP SAS**, identificada con Nit. 901.158.673-4, no se hace responsable de la solvencia económica del deudor, ni asume responsabilidad alguna derivada del presente endoso, así en consecuencia **EL ENDOSATARIO** acepta expresamente estas condiciones y renuncia a cualquier reclamación posterior.

CLAUSULA QUINTA- FORMALIZACION DEL ENDOSO: El presente documento una vez firmado será autenticado ante notaria del circulo de Bogotá, con el fin de que quede demostrada la capacidad de actuar de los suscritos.

CRA 102 N°154-30 OFICINA 208 TORRE 3 Arboleda del Pinar II Bogotá D.C.

Teléfono: (1) 9066992- 3006778619

Correo: ariuslawgroup@gmail.com

PRUEBA-ANEXO 9, demanda presentada por Julián Gómez contra Francy Duque por cuenta del contrato incumplido , la cual es retirada naciendo la firma del

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Martes, 16 de Febrero de 2021 - 12:41:58 P.M.
 Número de Proceso Consultado: 11001400303920160049900
 Ciudad: BOGOTA, D.C.
 Corporacion/Especialidad: JUZGADOS 39, 40, 41 y 42 CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
039 Municipal - Civil		OFICINA DEPOSITOS	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- JULIAN ANDRES GÓMEZ GONZÁLEZ		- FRANCY HELENA DUQUE SOLARES	
Contenido de Radicación			
Contenido			
CONTRATO			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
25 Jul 2016	RETIRO DE DEMANADA	RETIRO DEMANDA			25 Jul 2016
21 Jul 2016	AL DESPACHO				21 Jul 2016
15 Jul 2016	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 15/07/2016 A LAS 16:33:53	15 Jul 2016	15 Jul 2016	15 Jul 2016



CB 11 05

Prueba Anexo 10. Denuncia del Dr Jairo Antonio Ramirez Ramirez contra el señor Alberto Antonio Ramirez Ramirez

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 07-Nov-2019
Hora: 17:45:08
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Municipio: CÚCUTA

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 540016001131201909008
Departamento: 54-NORTE DE SANTANDER
Municipio: 1-CÚCUTA
Entidad Receptora: 60-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 31-UNIDAD RECEPTORA SAU CUCUTA
Año: 2019
Consecutivo: 09008

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO. ART. 289 C.P.
- P.A.
Modo de operación del delito: -
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: Ley 906

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una Entidad?: NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento: 13500137
Fecha de Expedición: -
País de Expedición: COLOMBIA
Departamento de Expedición: NORTE DE SANTANDER
Ciudad de Expedición: CÚCUTA



Primer Nombre: JAIRO
Segundo Nombre: ANTONIO
Primer Apellido: RAMIREZ
Segundo Apellido: RAMIREZ
País de Nacimiento: COLOMBIA
Departamento de Nacimiento: NORTE DE SANTANDER
Municipio de Nacimiento: CÚCUTA
Fecha de Nacimiento: 14-Mar-1970
Edad: 49
Sexo: HOMBRE
Tiene alguna discapacidad: No
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: No
Dirección de Correspondencia: CALLE 23 # 18B-60 BARRIO GALAN
Complemento Dirección de Correspondencia: -
País de Correspondencia: COLOMBIA
Departamento de Correspondencia: NORTE DE SANTANDER
Municipio de Correspondencia: CÚCUTA
Teléfono Celular: 3185252893
Teléfono Fijo: 5825591
Correo Electrónico: RAMIREZJAIRO0315@HOTMAIL.COM
Por qué Medio Desea ser Contactado: Celular
Estimación de los daños y perjuicios: -

VÍCTIMAS

¿Tiene información sobre la(s) víctimas(s)?: No

INDICIADOS

¿Tiene información sobre el o los posible(s) indiciado(s)?: Sí
¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito?: 1
¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar?: 1

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento: 1059811128



Fecha de Expedición: -
País de Expedición: -
Departamento de Expedición: -
Ciudad de Expedición: -
Primer Nombre: ALBERTO
Segundo Nombre: ANTONIO
Primer Apellido: RAMIREZ
Segundo Apellido: RAMIREZ
País de Nacimiento: -
Departamento de Nacimiento: -
Municipio de Nacimiento: -
Fecha de Nacimiento: -
Edad: 0
Sexo: HOMBRE
Alias: -
Tiene alguna discapacidad: -
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: -
¿tiene algún acento en particular?: -
¿tiene rasgos o características físicas particulares?: -
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: -
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincucional?: -
Identidad de género: -
Calidad: -
Nivel Académico: -
Oficio: -
Profesión: -
Dirección de Correspondencia: CALLE 154A # 96-40 TORRE 21 APARTAMENTO 202 SUBA PINAR
Complemento Dirección de Correspondencia: -
País de Correspondencia: COLOMBIA
Departamento de Correspondencia: BOGOTÁ, D. C.
Municipio de Correspondencia: BOGOTÁ, D.C.
Teléfono Celular: 3006778619
Teléfono Fijo: 3024595292
Correo Electrónico: JURIDICO@ARIUSLAWGROUP.COM.CO
Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): -
Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -
Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -





Otro medio de contacto: -
Información adicional: -

TESTIGOS

¿Sabe usted si hay testigos?: Sí
¿Cuántas personas fueron testigo 1
del hecho denunciado?:
¿De cuántos de estos testigos tiene 1
información para aportar?:

DATOS DEL TESTIGO

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento: 52466953
Fecha de Expedición: -
País de Expedición: -
Departamento de Expedición: -
Ciudad de Expedición: -
Primer Nombre: FRANCY
Segundo Nombre: HELENA
Primer Apellido: DUQUE
Segundo Apellido: SOLARES
País de Nacimiento: -
Departamento de Nacimiento: -
Municipio de Nacimiento: -
Fecha de Nacimiento: -
Edad: -
Sexo: MUJER
Alias: -
Tiene alguna discapacidad: -
Pertenece a alguna de las
poblaciones de especial
protección: -
¿tiene algún acento en
particular?: -
¿tiene rasgos o características
físicas particulares?: -
¿tiene algún tatuaje, aretes,
anillos, cadenas, ropa u otros
accesorios particulares?: -
¿Pertenece o ha pertenecido a
algún grupo delincencial?: -
Identidad de género: -
Calidad: -
Nivel Académico: -
Oficio: -
Profesión: -
Dirección de Correspondencia: CALLE 69A # 95-37 CONJUNTO RESIDENCIAL



VALPARAISO TORRE 7 APARTAMENTO 528
BOSA

Complemento Dirección de Correspondencia: VALPARAISO TORRE 7 APARTAMENTO 528
BOSA

País de Correspondencia: COLOMBIA

Departamento de Correspondencia: BOGOTÁ, D. C.

Municipio de Correspondencia: BOGOTÁ, D.C.

Teléfono Celular: 3508698610

Teléfono Fijo: -

Correo Electrónico: HELENAD1979@GMAIL.COM

Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): BOGOTA

Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -

Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -

Otro medio de contacto: -

Información adicional: -

RELACIÓN ENTRE INTERVINIENTES

¿Existe o existió una relación entre el indiciado y la víctima? No

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 03-Nov-2019
Hora: 10:00:00

Para delitos de acción continuada: -

Fecha inicial de comisión: 03-Nov-2019
Hora: 10:00:00

Fecha final de comisión: -
Hora: -



Lugar de comisión de los hechos: -
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C./BOGOTÁ, D.C.
Localidad o Zona: -
Barrio: -
Dirección: BARRIO/LOCALIDAD/COMUNA: CENTRO
ADMINISTRATIVO/LOCALIDAD
CANDELARIA, BOGOTÁ, D.C./BOGOTÁ, D.C., CENTRO
ADMINISTRATIVO edificio virrey
4.596212816070567
-74.07658768299069
Latitud: -
longitud: -
¿Uso de armas?: NO
Uso de sustancias tóxicas: NO

RELATO DE LOS HECHOS

¿Qué viene a denunciar?:

FALSEDAD PERSONAL Y FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO

¿Cómo le pasó?:

NOTA: SE DEJA CONSTANCIA QUE SE SOCIALIZO CON LA VICTIMA EL FORMATO ACTA DERECHOS Y DEBERES DE LAS VICTIMAS EN LA RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA. P/ HAGA UNA DESCRIPCIÓN BREVE DE LOS HECHOS QUE VA A DENUNCIAR: R/ MI NOMBRE ES JAIRO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ, ME PUEDO UBICAR EN LA DIRECCIÓN CALLE 23 # 18B-60 BARRIO GALAN, MI NUMERO DE TELEFONO ES 3185252893, QUIERO DENUNCIAR LO SIGUIENTE: YO SOY ABOGADO, CON TARJETA PROFESIONAL 208655, EL DOMINGO 03 DE NOVIEMBRE DE 2019, UN AMIGO DE NOMBRE JAVIER ORTIZ ME CONTACTO INFORMANDOME QUE UNA SEÑORA DE NOMBRE FRANCY HELENA DUQUE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, ME ESTABA BUSCANDO PORQUE ME ESTAN SUPLANTANDO COMO ABOGADO EN ALGUNOS PROCESOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, ENTRE EN CONTACTO CON LA SEÑORA FRANCY HELENA ESE MISMO DOMINGO, ME INFORMO QUE ELLA CONOCIO A UN JOVEN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO, SU NOMBRE ES ALBERTO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ CC 1059811128, ESTE SUJETO LE MANIFESTO TENER UN BUFE DE ABOGADOS CON EL NOMBRE DE ARIUS LAW GROUPS S.A.S, LA SEÑORA FRANCY HELENA CONTRATO LOS SERVICIOS CON ESTE SEÑOR PARA UN PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE CURSA EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO, TAMBIEN LE ESTÁ LLEVANDO OTRO PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL CIRCUITO, Y UNA SIMULACIÓN EN EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL CIRCUITO, TODOS ESTOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. LA SEÑORA FRANCY HELENA TUVO CONOCIMIENTO QUE FUE ESTAFADA POR ESTE SEÑOR EN NOVIEMBRE DE 2018 POR UNOS PAGARES QUE EL SEÑOR ALBERTO ANTONIO LE HIZO FIRMAR Y LUEGO SE LOS ENDOSO A OTRA PERSONA, LA SEÑORA FRANCY HELENA SE ENTERO QUE DENTRO DE LOS PROCESOS EN MENCION APAREZCO COMO SU ABOGADO REPRESENTANDOLA, DECIDE CONTACTARME EL DOMINGO 03 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y ME PONE EN CONOCIMIENTO LO QUE ESTÁ PASANDO, YO LE DIGO A ESTA SEÑORA QUE ME ENCUENTRO EN LA CIUDAD DE CÚCUTA Y NO TENGO CONOCIMIENTO DE ESTOS PROCESOS, QUE NO TRABAJO CON ESTA FIRMA DE ABOGADOS ARIUS LAW GROUPS, Y TAMPOCO TENGO HERMANOS, LA SEÑORA FRANCY HELENA DECIDIÓ VIAJAR A CÚCUTA HOY JUEVES 07 DE NOVIEMBRE DE 2019 CON EL FIN DE CONTACTARME DE MANERA PERSONAL, MOSTRARME COPIAS DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ESTÁN SIENDO FIRMADOS CON MIS DATOS PERSONALES, MI NUMERO DE TARJETA PROFESIONAL Y FALSIFICANDO MI FIRMA, LE EXPLICO QUE NO CONOZCO A ESTA PERSONA ALBERTO ANTONIO RAMIREZ QUIEN LE MANIFESTO QUE ERA MI



HERMANO Y TRABAJO EN SU BUFE DE ABOGADOS, DENUNCIO A ESTA PERSONA QUE ESTA FALSIFICANDO MIS DATOS PERSONALES, NO TENGO CONOCIMIENTO EN CUANTOS PROCESOS MÁS ESTA PERSONA ME HABRÁ VINCULADO Y QUIERO DEJAR EN CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES PARA QUE SE INVESTIGUE.

ABC del Delito

¿Los hechos fueron cometidos presuntamente por una organización delincuenciales?

No

¿El Caso tiene que ver con la corrupción en el Plan de Ordenamiento Territorial POT y de regulación territorial, cometida por estructuras criminales?

No

¿El caso tiene que ver con la corrupción estructural en la administración y supervisión de bienes sujetos a extinción del derecho de dominio?

No

¿El caso tiene que ver con la corrupción estructural en el INPEC?

No

¿Los hechos guardan relación con el sistema financiero o Mercado bursátil o sector asegurador?

No

¿En qué consistió la conducta del denunciado?

ME ENTERÉ QUE UN SUJETO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ SE ESTÁ HACIENDO PASAR POR MI UTILIZANDO MIS DATOS PERSONALES, EL NÚMERO DE MI TARJETA PROFESIONAL Y FALSIFICANDO MI FIRMA DENTRO DE UNOS PROCESOS JUDICIALES

¿La persona denunciada se hizo pasar por alguien?

Sí

¿De qué manera se hizo pasar por otra persona?

ESTA FIRMANDO DOCUMENTOS CON MI NOMBRE, NÚMERO DE TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

¿A quién suplantó o sustituyó?

A MI JAIRO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ

El denunciado se atribuyó:

Calidad falsa (Profesión, oficio empleo, otro)

Indique cuál calidad

MIS DATOS PERSONALES, MI PROFESIÓN DE ABOGADO, MI NÚMERO DE TARJETA PROFESIONAL Y ESTA FIRMANDO DOCUMENTOS CON MI NOMBRE DENTRO DE ALGUNOS PROCESOS

¿Cómo se contactó el denunciado con la víctima?

NO LO CONOZCO, SOLO ME LO HIZO SABER UNA SEÑORA QUE FUE ESTAFADA POR EL SEÑOR ALBERTO ANTONIO RAMÍREZ QUIEN ME ESTÁ SUPLANTANDO

¿La persona denunciada suscribió algún documento?

Sí

¿La persona denunciada presentó algún documento?



Sí

El documento era:
FALSO

Describa detalladamente cuál era el contenido del documento

SON VARIOS DOCUMENTOS ENTRE ELLOS PODERES Y AUTORIZACIONES PARA REVISAR PROCESOS, RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA COMO ABOGADO DE LA SEÑORA FRANCY HELENA

¿El denunciado obtuvo o ha obtenido algún provecho de la conducta?

Sí

Indique cuál fue el provecho

SUPLANTAR MIS DATOS PARA LLEVAR PROCESOS Y COBRAR DINERO Y ESTAFAR A PERSONAS

¿Alguna persona diferente al denunciado obtuvo o ha obtenido algún provecho con la conducta?

No sabe

¿El denunciado causó algún daño con la conducta?

Sí

¿A quién?

A MI

¿Cuál fue el daño?

ESTA USANDO MIS DATOS PERSONALES Y ESTA DEJANDO MI ÉTICA PROFESIONAL Y MI BUEN NOMBRE POR EL SUELO

¿Ha extraviado algún documento personal?

No

Información Adicional

Tiene alguna evidencia que aportar a la denuncia:

Sí

La evidencia que va aportar es:

Documento

¿En el lugar de los hechos o en sus alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos?:

No

¿Desea agregar algo más a su denuncia?:

QUIERO QUE LA FISCALIA TOME LAS CONDUCTAS PUNIBLES A QUE HAYA LUGAR. EL DENUNCIANTE APORTA A ESTA DENUNCIA, COPIA DE IMÁGENES TOMADAS ALGUNOS PROCESOS EN LOS CUALES MANIFIESTA QUE LE ESTÁN USANDO SUS DATOS PERSONALES Y FALSIFICANDO SU FIRMA HACIÉNDOSE PASAR POR EL

DOCUMENTOS



Se hace entrega al usuario de los siguientes documentos:

1. Formato remisión a otras instituciones por competencia:

No

2. Formato solicitud de medida de protección Policía Nacional:

No

3. Formato remisión Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses:

No

4. Formato remisión a otras instituciones- ICBF / Comisaría de Familia:

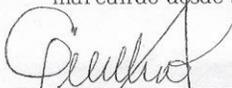
No

5. Se puso en conocimiento el Acta de Derechos y Deberes de las Víctimas:

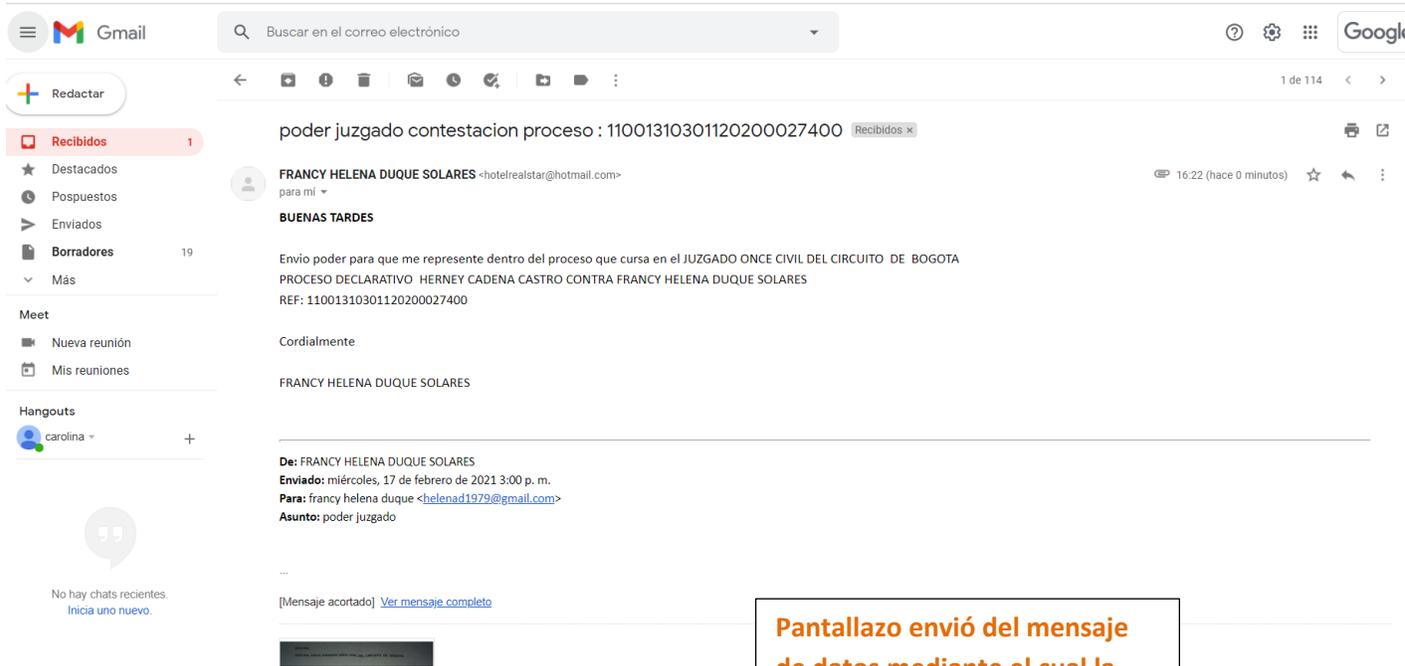
Sí

Se informa al usuario que puede consultar su caso y conocer el despacho al cual se asignó su noticia, de la siguiente manera:

- a. Ingresar a la página web www.fiscalia.gov.co en la siguiente ruta:
 - o Servicio al Ciudadano / Consultas / Consulte el estado de su denuncia
 - o Digite los **21 dígitos** de su denuncia (están en la parte superior de la misma frente a la casilla **Caso Noticia**) y luego ingrese los códigos de validación que pide el sistema
 - o Presione **BUSCAR** para consultar la información
- b. Comunicarse con el Centro de Contacto de la Fiscalía General de la Nación, marcando desde su celular al **122** o la línea gratuita **018000919748**.


GUILLERMO LEÓN GUERRERO GELVES
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
UNIDAD RECEPTORA SAU CUCUTA
CÚCUTA





The screenshot shows a Gmail interface. The search bar at the top contains "Buscar en el correo electrónico". The left sidebar shows folders: "Recibidos" (1), "Destacados", "Pospuestos", "Enviados", "Borradores" (19), "Más", "Meet" (Nueva reunión, Mis reuniones), and "Hangouts" (carolina +). The main content area displays an email from "FRANCY HELENA DUQUE SOLARES -hotelrealstar@hotmail.com>" with the subject "poder juzgado contestacion proceso : 11001310301120200027400". The email body contains the following text:

BUENAS TARDES

Envío poder para que me represente dentro del proceso que cursa en el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO DECLARATIVO HERNEY CADENA CASTRO CONTRA FRANCY HELENA DUQUE SOLARES
REF: 11001310301120200027400

Cordialmente

FRANCY HELENA DUQUE SOLARES

De: FRANCY HELENA DUQUE SOLARES
Enviado: miércoles, 17 de febrero de 2021 3:00 p. m.
Para: francy helena duque <helenad1979@gmail.com>
Asunto: poder juzgado

...

[Mensaje acortado] [Ver mensaje completo](#)

At the bottom left, there is a message: "No hay chats recientes. Inicia uno nuevo."

Pantallazo envió del mensaje de datos mediante el cual la señora aquí demandada me otorga poder

SEÑORA

SEÑORA JUEZA JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

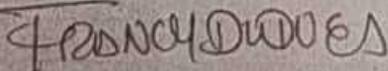
PROCESO DECLARATIVO HERNEY CADENA CASTRO CONTRA FRANCY HELENA DUQUE SOLARES

REF: 11001310301120200027400

FRANCY HELENA DUQUE SOLARES identificada con cedula de ciudadanía N° 52.466.953, mayor y vecino de esta ciudad, respetuosamente manifiesto a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **CAROLINA QUIROGA RUGE**, identificado con cedula de ciudadanía numero 52.738.864 mayor de edad, y portador de la T.P. No 208169 Del CSJ, del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del proceso en el que me encuentro como demandada. Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial las de recibir, Conciliar, Transigir, sustituir, desistir, renunciar, contestar demanda y en general las inherentes a su gestión

Sirvase señor juez reconocer personería de acuerdo al poder conferido

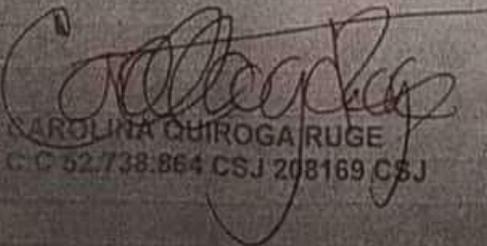
Atentamente,



FRANCY HELENA DUQUE SOLARES

C.C 52.466.953 *cc-52.466.953 PTD*

Acepto,



CAROLINA QUIROGA RUGE

C.C 52.738.864 CSJ 208169 CSJ

Poder que se otorga para actuar dentro del proceso

Outlook interface showing an email thread. The main email is from Gabriel Fernando Gil Martinez to Rubén Darío Vallejo Hernández, dated June 18, 2021. It contains a formal legal document in Spanish regarding a simulated verbal process. The document is addressed to the Honorable Judge of the Eleventh Civil Circuit of Bogotá. It details the plaintiff's allegations of fraud and simulation by the defendant, supported by evidence from a previous case. The document concludes with a request for the court to find the defendant liable for the simulated process.

Contestación demanda

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Jue 18/02/2021 8:59 AM

Para: Gabriel Fernando Gil Martinez <gabrielgilmartinez@hotmail.com>

Acuso recibido

Atentamente:

Rubén Darío Vallejo Hernández

Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

Gabriel Fernando Gil Martinez <gabrielgilmartinez@hotmail.com>

Mié 17/02/2021 5:20 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; ariuslawgroup@gmail.com; francyduques@hotmail.com; jgomezzeuz@gmail.com

Table with 3 columns: CONTESTACIÓN DEMANDA.p... (8 MB), PRUEBAS.pdf (19 MB), PODER FIRMADO.pdf (360 KB)

3 archivos adjuntos (27 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

SEÑOR JUEZ
ONCE CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO : VERBAL SIMULACIÓN ABSOLUTA
RADICADO : 110013103011-2020-00274-00
DEMANDANTE : HERNEY CADENA CASTRO
DEMANDADOS : FRANCY HELENA DUQUE SOLARES
JULIÁN ANDRÉS GÓMEZ GONZÁLEZ
REFERENCIA : CONTESTACIÓN DEMANDA

GABRIEL FERNANDO GIL MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía 5.823.087 de Ibagué y la T.P. 235,624 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación, en mi calidad de apoderado JULIÁN ANDRÉS GÓMEZ GONZÁLEZ, cuya representación acreditado con el poder que se anexa a la presente, mediante este escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por HERNEY CADENA CASTRO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de la siguiente manera.

Sobre los hechos señalados por el demandante, me permito pronunciar de la siguiente manera:

AL HECHO PRIMERO: No es claro el demandante en la exposición de su hecho primero, pero del mismo se puede inferir que este pretende señalar que el título no es válido pues carece de fecha de firma o autenticación, afirmación esta que desconoce que la autenticación de un título valor no es un requisito indispensable para que las obligaciones y compromisos en él consignados tengan validez jurídica, es claro que para que el pagaré, se constituya en título valor, debe cumplir con los requisitos generales de los títulos valores señalados en artículo 621 del Código de Comercio y además de los requisitos particulares del pagaré igualmente consignados en el artículo 709 del mismo del Código de Comercio; lo que permite concluir de manera precisa que el hecho primero de la demanda NO ES CIERTO.

AL HECHO SEGUNDO: Señala el demandante que en el cuerpo del pagaré firmado por los demandados se estableció que la obligación se pagaría en cuotas programadas en fechas del 11 de marzo de 2017 al 11 de marzo de 2019, lo cual es verificable en el título valor, este hecho ES CIERTO

AL HECHO TERCERO: No podría el señor JULIÁN ANDRÉS GÓMEZ GONZÁLEZ, señalar como ciertas o falsas las obligaciones que ha contraído la señora FRANCY HELENA DUQUE SOLARES, puesto que mi mandante desconoce las obligaciones de esta, sin embargo, es oportuno señalar que, en la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, obra número único de noticia criminal 110016099069-2019-17320, donde la demandada manifestó qué:

(...)

“vengo a denunciar una infidelidad a los deberes profesionales y estafa por parte del señor ALBERTO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ, identificado con cedula: 1059811128 de Manizales, en el momento que yo lo contrate para que llevará unos procesos de unión marital, simulación, rendiciones de cuentas siendo el estudiante de derecho en la universidad UNICIENCIAS en el año 2016, contrate con él. En octubre de 2018 el me solicita la suma de \$8.300.000 para cubrir según él una póliza en el juzgado 3 civil del circuito de los avalúos de un proceso divisorio que se iba a iniciar, ahí me doy cuenta que la póliza nunca existió y que el dinero que me pidió jamás fue para mis proceso, me reúno con el y le comento que me entere que la póliza nunca existió, le pido que me entregue el dinero y el reconociendo lo que hizo me dijo que lo disculpara que había tenido una calamidad y que el me regresaría mi dinero el cual hasta la fecha no me ha realizado ningún aporte. En el mes de abril de 2019 el me dice que va a presentar un incidente de reparación en el proceso de simulación en el juzgado 32 civil del circuito y me dice que para hacer efectivo mis daños y perjuicios en ese proceso debo presentar ante el juez documentos legales ósea pagarés autenticados que justifiquen mis deudas, confiada en su trabajo y asesoría le firme el pagaré y otros documentos que en ese momento no lei confiando en su buena fe y uno de esos documentos era una autorización para endosar o ceder el pagaré a otra persona, en ese momento no sabia para que era ese documento solo lo firme confiada, documento que el señor endosa a un empleado de mi ex compañero sentimental con el cual llevo una pelea patrimonial desde el año 2015 y paso por un tema de violencia psicológica y económica no bastándole con el error el cual me hizo incurrir actualmente ALBERTO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ hace parte de la contraparte y utilizo el dinero del pagaré para su bien propio sin haber terminado mis proceso por que actualmente están activos y representado en el contrato de prestación de servicios quedo estipulado que sus honorarios serían cancelados en el momento de la venta o remate de los inmuebles, quiero dejar el precedente que en vista de la desconfianza que ya me producía ALBERTO, yo me tome la tarea de investigar los abogados que según el trabajan en su bufet de abogados llamado “ARIUS LAW GROUP S.A.S.” Los cuales me representan por medio de él, en medio de mi investigación me contacto con el señor JAIRO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ (abogado que supuestamente tenia contrato con la firma y estaba llevando varios de mis procesos, siempre que llegaba el momento de la audiencia emplazaba el poder por otro abogado y me asistía en ese momento motivo por el cual nunca lo conocí y solo veía su “firma” en todos los documentos) por redes sociales le deje un mensaje en su Messenger con mi número de celular y un breve resumen de lo que estaba pasando. El no se tardo en decirme que no conocía al señor ALBERTO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ, que nunca a litigado en Bogotá y tampoco tiene tratos con ninguna firma, me asegura que esta siendo suplantada su identidad y su tarjeta profesional, me dice que nos reunamos en Cúcuta con las pruebas e iniciemos un proceso penal por falsedad en documento privado que registra con numero único: 540016001131201909008 norte de Santander , Cúcuta, quede como testigo ...”

Desconoce cómo se citó inicialmente mi poderdante, si el pagaré que señala el demandante corresponde al mismo en investigación bajo la denuncia penal antes señalada, sin embargo, tampoco es el llamado a dictar un fallo ni en la denuncia de la demanda, ni ordenar el pago al demandante, aunado a que el pagaré de la referencia ya fue presentado a en un proceso jurídico en el cual la demandante tendrá que ejercer su derecho de defensa. Por lo anterior el hecho tercero. QUE SE PRUEBE.



GABRIEL FERNANDO GIL MARTÍNEZ
ESPECIALISTA DERECHO NEGOCIO SUCESORIO
CENTRO DE DEZ. ARMENIA

SEÑORA JUEZ
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D.

PROCESO : DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACIÓN
ABSOLUTA
RADICADO : 1100131030-11- 2020-00274-00
DEMANDANTE : HERNEY CADENA CASTRO
DEMANDADOS : JULIÁN ANDRÉS GÓMEZ GONZÁLEZ
FRANCY HELENA DUQUE SOLARES
ASUNTO : PODER ESPECIAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA

JULIÁN ANDRÉS GÓMEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente, al abogado GABRIEL FERNANDO GIL MARTÍNEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificada con la C.C. 5.823.087 de Ibagué y portador de la T.P. 235.624 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente en mi calidad de demandado en el proceso adelantado en este juzgado bajo el radicado 2020 - 274.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de presentar la demanda, practicar pruebas, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, notificarse de todas las decisiones tomadas al respecto, renunciar, reasumir, suscribir acuerdos de pagos, presentar recursos, corregir, adicionar, objetar, las consagradas en los artículos 70 del C.P.C. y 77 del C.G.P., y las demás que sean requeridas para el cumplimiento del mandato, de tal manera que en ningún momento podrá decirse que carece de legitimación suficiente para actuar.

En consecuencia, señor juez, sirvase reconocerle personería jurídica a mi abogado en los términos del poder conferido.

DEMANDADO

EL ABOGADO

JULIÁN ANDRÉS GÓMEZ GONZÁLEZ
C.C. 9.739.038 de Armenia
Quindío



GABRIEL FERNANDO GIL
MARTÍNEZ
C.C. 5.823.087

T.P. 235.624 C.S. de la J.

gabrielgilmartinez@hotmail.com
(1)9291739 - 3143659780
Calle 137 No. 46 - 33
Bogotá - Colombia

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



GABRIEL FERNANDO GIL MARTÍNEZ
ESPECIALISTA DERECHO MEDICO SANTARIO
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

SEÑOR JUEZ
ONCE CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO : VERBAL SIMULACIÓN ABSOLUTA
RADICADO : 110013103011-2020-00274-00
DEMANDANTE : HERNEY CADENA CASTRO
DEMANDADOS : FRANCY HELENA DUQUE SOLARES
JULIÁN ANDRÉS GÓMEZ GONZÁLEZ
REFERENCIA : CONTESTACIÓN DEMANDA

GABRIEL FERNANDO GIL MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía 5.823.087 de Ibagué y la T.P. 235,624 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación, en mi calidad de apoderado **JULIÁN ANDRÉS GÓMEZ GONZÁLEZ**, cuya representación acredito con el poder que se anexa a la presente, mediante este escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por **HERNEY CADENA CASTRO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de la siguiente manera.

1

Sobre los hechos señalados por el demandante, me permito pronunciar de la siguiente manera:

AL HECHO PRIMERO: No es claro el demandante en la exposición de su hecho primero, pero del mismo se puede inferir que este pretende señalar que el título no es válido pues carece de *fecha de firma o autenticación*, afirmación esta que desconoce que la autenticación de un título valor no es un requisito indispensable para que las obligaciones y compromisos en él consignados tengan validez jurídica, es claro que para que el pagaré, se constituya en título valor, debe cumplir con los requisitos generales de los títulos valores señalados en artículo 621 del Código de Comercio y además de los requisitos particulares del pagaré igualmente consignados en el artículo 709 del mismo del Código de Comercio; lo que permite concluir de manera precisa que el hecho primero de la demanda **NO ES CIERTO.**

CALLE 137 # 46 - 33
Teléfonos 3143659780
gabrielgilmartinez@hotmail.com
Bogotá – Cundinamarca



GABRIEL FERNANDO GIL MARTÍNEZ
ESPECIALISTA DERECHO MEDICO SANITARIO
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

AL HECHO SEGUNDO: Señala el demandante que en el cuerpo del pagaré firmado por los demandados se estableció que la obligación se pagaría en cuotas programadas en fechas del 11 de marzo de 2017 al 11 de marzo de 2019, lo cual es verificable en el título valor, este hecho **ES CIERTO**

AL HECHO TERCERO: No podría él señor **JULIÁN ANDRÉS GÓMEZ GONZÁLEZ**, señalar como ciertas o falsas las obligaciones que ha contraído la señora **FRANCY HELENA DUQUE SOLARES**, puesto que mi mandante desconoce las obligaciones de esta, sin embargo, es oportuno señalar que, en la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, obra número único de noticia criminal **110016099069-2019-17320**, donde la demandada manifestó qué:

(...)

*“vengo a denunciar una infidelidad a los deberes profesionales y estafa por parte del señor **ALBERTO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ**, identificado con cedula: 1059811128 de Manizales, en el momento que yo lo contrate para que llevará unos procesos de unión marital, simulación, rendiciones de cuentas siendo el estudiante de derecho en la universidad UNICIENCIAS en el año 2016, contrate con él. En octubre de 2018 el me solicita la suma de \$8.300.000 para cubrir según él una póliza en el juzgado 3 civil del circuito de los avalúos de un proceso divisorio que se iba a iniciar, ahí me doy cuenta que la póliza nunca existió y que el dinero que me pidió jamás fue para mis proceso, me reúno con el y le comento que me entere que la póliza nunca existió, le pido que me entregue el dinero y el reconociendo lo que hizo me dijo que lo disculpara que había tenido una calamidad y que el me regresaría mi dinero el cual hasta la fecha no me ha realizado ningún aporte. En el mes de abril de 2019 el me dice que va a presentar un incidente de reparación en el proceso de simulación en el juzgado 32 civil del circuito y me dice que para hacer efectivo mis daños y perjuicios en ese proceso debo presentar ante el juez documentos legales ósea pagarés autenticados que justifiquen mis deudas, confiada en su trabajo y asesoría le firme el pagaré y otros documentos que en ese momento no leí confiando en su buena fe y uno de esos documentos era una autorización para endosar o ceder el*

2



GABRIEL FERNANDO GIL MARTÍNEZ
ESPECIALISTA DERECHO MEDICO SANITARIO
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

*pagaré a otra persona, en ese momento no sabia para que era ese documento solo lo firme confiada, documento que el señor endosa a un empleado de mi ex compañero sentimental con el cual llevo una pelea patrimonial desde el año 2015 y paso por un tema de violencia psicológica y económica no bastándole con el error el cual me hizo incurrir actualmente **ALBERTO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ** hace parte de la contraparte y utilizo el dinero del pagaré para su bien propio sin haber terminado mis proceso por que actualmente están activos y representado en el contrato de prestación de servicios quedo estipulado que sus honorarios serian cancelados en el momento de la venta o remate de los inmuebles, quiero dejar el precedente que en vista de la desconfianza que ya me producía **ALBERTO**, yo me tome la tarea de investigar los abogados que según el trabajan en su bufet de abogados llamado "**ARIUS LAW GROUP S.A.S.**" Los cuales me representan por medio de él, en medio de mi investigación me contacto con el señor **JAIRO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ** (abogado que supuestamente tenia contrato con la firma y estaba llevando varios de mis procesos, siempre que llegaba el momento de la audiencia emplazaba el poder por otro abogado y me asistía en ese momento motivo por el cual nunca lo conocí y solo veía su "firma" en todos los documentos) por redes sociales le deje un mensaje en su Messenger con mi número de celular y un breve resumen de lo que estaba pasando. El no se tardo en decirme que no conocía al señor **ALBERTO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ**, que nunca a litigado en Bogotá y tampoco tiene tratos con ninguna firma, me asegura que esta siendo suplantada su identidad y su tarjeta profesional, me dice que nos reunamos en Cúcuta con las pruebas e iniciemos un proceso penal por falsedad en documento privado que registra con numero único: 540016001131201909008 norte de Santander , Cúcuta, quede como testigo ..."*

3

Desconoce cómo se citó inicialmente mi poderdante, si el pagaré que señala el demandante corresponde al mismo en investigación bajo la denuncia penal antes señalada, sin embargo, tampoco es el llamado a dictar un fallo ni en la denuncia de la demanda, ni ordenar el pago al demandante, aunado a que el pagaré de la



GABRIEL FERNANDO GIL MARTÍNEZ
ESPECIALISTA DERECHO MEDICO SANITARIO
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

referencia ya fue presentado a en un proceso jurídico en el cual la demandante tendrá que ejercer su derecho de defensa. Por lo anterior el hecho tercero, **QUE SE PRUEBE.**

AL HECHO CUARTO: Esboza el demandante que bajo la tutela de la abogada **CAROLINA QUIROGA RUGE**, quien aparentemente representaba a la empresa **ARIUS LAW GROUP S.A.S.**, de lo cual no se aporta prueba alguna, los demandados solicitaron un modelo de un pagaré con el fin de firmarlo y poder simular el préstamo, ante este hecho es fundamental presentar el interrogante *¿Cómo obtuvo el demandante acceso al correo personal de la demanda que pretende validar como prueba en el presente litigio?*, cabe entonces señalar en este hecho lo escrito por abogado y catedrático **MIGUEL ENRIQUE ROJAS GÓMEZ**, en su libro **EFICACIA DE LA PRUEBA OBTENIDA MEDIANTE IRRUPCIÓN EN LA INTIMIDAD**, en el Capítulo cuarto. **EL DESPRECIO DE LA PRUEBA OBTENIDA MEDIANTE INCURSIÓN INDEBIDA EN LA INTIMIDAD**, que señala:

4

(...)

“...la admisión representaría por sí sola una renovada ofensa del derecho en cuanto satisfaga el propósito del intruso, y que el rechazo, en cambio, desalienta el recurso a indebidas intromisiones, por lo que descartar el empleo de dicho material se muestra como la sanción procesal más apropiada, y la más adecuada medida de protección del derecho a la intimidad...”

“...el rechazo del material probatorio fruto de la violación del derecho a la intimidad es percibido como una forma de concretar su tutela jurisdiccional, y el eventual sacrificio de la verdad por el desperdicio del poder demostrativo de aquél como el precio que la sociedad democrática debe estar dispuesta a pagar como contrapartida de la integridad de importantes valores como la inmunidad del área íntima.

“...el proceso se concibe como escenario propicio para el debate equilibrado y civilizado de las diferencias sobre intereses subjetivos y como instrumento esencialmente legítimo de tutela de los derechos sustanciales reconocidos por el sistema jurídico, requiere exhibir una contextura



GABRIEL FERNANDO GIL MARTÍNEZ
ESPECIALISTA DERECHO MEDICO SANTARIO
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

inmaculada, rígidamente escrupulosa en la observancia de los cánones jurídicos, y respetuosa de los derechos reconocidos por el ordenamiento. Por consiguiente, el proceso debido ha de repeler todo elemento cuyo origen esté conectado con la infracción de las normas y con mayor razón cuando en su generación u obtención hayan sido ofendidos derechos fundamentales...”

En fe de lo citado también es de cardinal importancia señalar que el correo como pieza probatoria carece de efectividad no solo por la posible trasgresión en su consecución sino que aunado a ello, el correo solo muestra un pantallazo de un envío de un correo electrónico lejos esta como lo señala el memorialista sin prueba alguna que el pagaré tiene el fin único y exclusivo de simular el préstamo; el hecho tal vez por si solo se encarga de llevar al traste las pretensiones formuladas, pues en forma alguna se encuentra acreditado lo que ha sentado la jurisprudencia y la doctrina cuando ha señalado que la simulación “(...) requiere para su declaratoria de la verificación de los siguientes presupuestos: a) la existencia del contrato cuya simulación se impugna; b) legitimación en la causa en quien demanda; y c) que se demuestre fehacientemente la demandada simulación.”¹, es así que “(...) que (a) quien alega la simulación absoluta de un contrato, le compete la carga de probar que los contratantes “concretaron” para aparentar la celebración de un negocio jurídico que solo tiene forma más no contenido toda vez que en línea de principio, los contratos se encuentran “amparados por la presunción de seriedad y sinceridad”. Es por lo anterior que el hecho cuarto **NO ES CIERTO.**

5

AL HECHO QUINTO: Es oportuno señalar que en el juzgado 21 civil de circuito de Bogotá si cursa demanda ejecutiva de mayor cuantía bajo el radicado **110013103021-2019-00625-00**, donde el demandante es mi representado y que en el mismo se solicitaron medidas cautelares, pero no es menos cierto que dicho proceso ha surtido la revisión y calificación de un juez de la republica que pese a lo señalado por el demandante encontró que

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CAS. CIVIL DEL 11 DE JULIO DE 2000, EXP. 6015, M.P. SILVIO FERNANDO TREJOS BUENO SENTENCIA



GABRIEL FERNANDO GIL MARTÍNEZ
ESPECIALISTA DERECHO MEDICO SANITARIO
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

el título valor se ajusta a derecho y por ello a surtido las etapas pertinentes de admisión, medidas cautelares, seguir adelante y liquidación, es por ello que este hecho **ES CIERTO**.

AL HECHO SEXTO: ES CIERTO

AL HECHO SÉPTIMO: Es innegable la existencia del proceso señalado por el demandante como también es imposible desconocer que la demandada Duque Solares, enfrenta múltiples procesos judiciales encaminados a declararla responsable de sumas de dinero, situación que incumbe solo a la misma, pero que es un hecho notorio no solo de la necesidad que tenía mi poderdante de ejecutar por vía judicial el pagaré firmado por la señora Duque Solares y que ella tiene como método de pago de sus acreencias los pagarés, no podría prosperar el argumento presentado por el demandante que al presentar su demanda encontró que lo precedía otro demandante, puesto que no señala el código general del proceso, un orden para poder demandar y como ya fue citado el pagaré surtió el control de legalidad realizado por el juzgado y aún más el demandante no ha logrado probar el ánimo de simulación que presuntamente rodea al título valor firmado por mi representado y la demandada. **NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE**

6

AL HECHO OCTAVO: Estipula el demandante que el hecho que la demandada **FRANCY HELENA DUQUE SOLARES**, configuro una causal de mala fe, frente al título valor, sin embargo, esto desconoce la realidad jurídica puesto que en Colombia son innumerables los procesos jurídicos donde el demandado guarda silencio o simplemente por razones incontables pierde el termino para contestar, lo único cierto del hecho es que la demandada guardo silencio, como también es cierto que la Ley Colombiana se lo permite. **NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE.**

AL HECHO NOVENO: Las condiciones socioeconómicas de la demandada **FRANCY HELENA DUQUE SOLARES**, son absolutamente de su tenor y responsabilidad, no podría mi mandante realizar elucubraciones, sobre el porque la aquí demandada en el proceso con radicado **110013103023-2019-00757-00**, solicito amparo de pobreza, más que ratificar la



GABRIEL FERNANDO GIL MARTÍNEZ
ESPECIALISTA DERECHO MEDICO SANITARIO
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

necesidad y urgencia de iniciar acción judicial que le permitiera recuperar el dinero entregado en préstamo a la demanda, sin embargo es cierto que la demandada, solicitó amparo de pobreza en este litigio, por lo anterior el hecho **NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE.**

AL HECHO DÉCIMO: No exige, mayor pronunciamiento sobre el hecho más cuando el memorialista cita como fundamento el artículo 63 de la ley 1564 de 2012. Es por ello que el hecho **ES CIERTO.**

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: Las afirmaciones realizadas por el demandante presentan una conexión de diferentes momentos sin concretar hechos notorios de la presunta simulación, puesto que es cierto y absolutamente fácil de corroborar con una simple búsqueda en la página de la rama judicial, donde se encontrará que la demandada afronta múltiples procesos judiciales, la mayoría de ellos por deudas sustentadas en pagarés, sin embargo la existencia de estos procesos no puede ser elemento probatorio para determinar una simulación absoluta, como la que se pretende en la presente demanda, puesto esto entonces facultaría a todos los acreedores de la demanda a situar los títulos valores de los otros acreedores como simulados, como se señaló en hechos anteriores los negocios jurídicos gozan de presunción de veracidad, puesto que se reputan auténticos y legítimos en tanto no se demuestre lo contrario. En ese sentido, la carga de demostrar la disparidad entre la voluntad interna, real y su exteriorización ontológica (*voluntas aparente*) radica en quien pretende desvirtuar la presunción. Así las cosas, cuando quien alega la simulación falla en demostrarla, “habrá de estarse mejor a la realidad de aquello que se hizo público, criterio que es usual expresar con el conocido adagio latino: *In dubio benigna interpretatio adhibenda est, tu magis negotium valet quam pereat*” (Corte Suprema, 1992)., sumado a que señalar que la demandada Duque Solare, permitió que un tercero adquiriera una obligación en la cual ella era la deudora, pretendería desconocer el derecho que le asiste al acreedor de comercializar los títulos valores libremente; sino que además las conjeturas presentadas por el demandante carecen del suficiente mérito para fundar la firme convicción de la simulación del negocio; pues parecería que el

7



GABRIEL FERNANDO GIL MARTÍNEZ
ESPECIALISTA DERECHO MEDICO SANITARIO
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

momento fundamental de la demanda promovida por el demandante es que considera que el título valor firmado por la demandada y mi mandate es simulado puesto que al momento de él demandar encontró que sobre los bienes de Duque Solares obraba medida cautelar previa, argumento que por soledad y falta de convergencia carecería de la contundencia necesaria que condujera a afirmar que aquel título valor fue simulado. Por lo anterior este hecho **ES PARCIALMENTE CIERTO**.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Nuevamente el demandante pretende insinuar que el título valor, es el resultado de la conjuración entre los demandados para afectar su patrimonio, sin embargo, es de aclarar que las mismas pruebas aportadas por el demandante podría desvirtuar esto, puesto que se fija como prueba documental número tres (3) y (4) respectivamente copia simple del pagaré **001-524669953**, endoso y copia simple de conciliación ante consultorio jurídico Universidad Universitaria de Colombia.

La fecha de la conciliación citada anteriormente es 28 de noviembre de 2017, fecha para la cual la señora Duque Solares ya adeudaba a mi representado nueve (9) cuotas de las que se había comprometido a cancelar igualmente para la fecha del pagaré y endoso 11 de febrero de 2019 adeudaba veinticuatro (24) cuotas del mismo pagaré y entonces el demandante busca señalar que esta conjuración esta fraguada para afectarlo pero olvida sellar el memorialista que la demanda ejecutiva presentada por mi mandante fue radicada el día 18 de septiembre del año 2019, seis meses después del momento para el cual el título valor propiedad de la empresa **ARIUS LAW GROUP S.A.S.**, contaba con plena validez para su cobro por vía judicial, aun más el título fue endosado al demandante y este procedió a exigir su cobro en estrado judicial y ahora quiere señalar que la demora en presentar esta reclamación judicial por su parte obedece a acto simulado entre los demandados. Por lo anterior claramente este **HECHO NO ES CIERTO**.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: Mi mandante ha desarrollado desde su juventud actividades informales de comercio y dentro y fuera del territorio colombiano, prueba de una de esas actividades es por ejemplo la compra realizada a la señora



GABRIEL FERNANDO GIL MARTÍNEZ
ESPECIALISTA DERECHO MEDICO SANITARIO
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

FRANCY HELENA DUQUE, quien vendió el 50%, del establecimiento de comercio **REAL STAR FHDS**, el cual adquirió cancelando a la demanda la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 150.000.000)**, sin embargo la vendedora por sus situaciones personales no pudo realizar la entrega física y/o material del inmueble, debido a este incumplimiento la demandada adquiere una obligación por valor de **CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 115.000.000)**, incluyendo el 15% de la cláusula penal, para mayor comprobación de la realización de esta compra se puede evidenciar en el certificado de existencia y representación de cámara de comercio fechado el ocho (8) de junio de 2016, de igual manera mi representado canceló en su momento el valor que deben pagar las personas al tener un establecimiento y reproducir música o videos para el público, por concepto de derechos de autor, en **SAYCO Y ACINPRO**.

Aunado a esto la demandada la señora Duque Solares firmó un contrato de compraventa con mi representado para que este adquiriese el 50% del establecimiento de comercio hotel ubicado en la Carrera 16 · 23 – 16 Matricula Inmobiliaria **50C-3400952**, sin embargo, tanto el objeto como el plazo de este contrato igualmente es incumplido por **FRANCY HELENA DUQUE SOLARES**, situación por la cual adeuda a mi representado la suma de cuatrocientos diez millones de pesos, por concepto de clausula penal y arras del negocio antes mencionado, no siendo un hecho menor la señora **FRANCY HELENA DUQUE SOLARES**, constantemente solicitaba prestamos a mi representados presuntamente para cubrir los gastos de su representante judicial el presunto abogado **ALBERTO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ**, representante legal de la empresa **ARIUS LAW GROUP**.

9

PRETENSIONES

En relación con las pretensiones de la parte actora me opongo totalmente a las mismas en la siguiente forma:

PRETENSIÓN PRIMERA: Solicita el demandante: *“Que se **DECLARE** que el negocio bilateral de voluntades efectuado*

CALLE 137 # 46 - 33
Teléfonos 3143659780
gabrielgilmartinez@hotmail.com
Bogotá – Cundinamarca



GABRIEL FERNANDO GIL MARTÍNEZ
ESPECIALISTA DERECHO MEDICO SANITARIO
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

mediante el título valor **PAGARE 001** entre los demandados **FRANCY HELENA DUQUE SOLARES, y JULIAN ANDRES GOMEZ GONZALEZ, es ABSOLUTAMENTE SIMULADO, y que nunca existió la obligación de deudor - acreedor por el valor de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE \$ 600.000.000". Me opongo** a esta pretensión puesto que a la concordancia y convergencia de las pruebas aportadas y los hechos señalados no se logra probar la simulación absoluta que pretende el actor, máxime cuando a consideración propia, el actor no logró siquiera demostrar el ánimo, razón o motivo de los demandados para simular el título valor.

PRETENSIÓN SEGUNDA: Solicita el demandante: *“Que se ORDENE la cancelación de la Medida Cautelar de embargo de remanentes ordenada por el Juzgado 21 Civil Circuito de Bogotá en el proceso Ejecutivo 11001310302120190062500, en la cual se limita la medida en MIL TRECIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS, \$ 1.309.800.000.” Me opongo, a esta pretensión puesto la medida cautelar es resultado de un proceso jurídico el cual a surtido todas etapas correspondientes con el único fin que el demandante logre la recuperación de los dineros adeudados sumado a que como se demostrará en el proceso no existió simulación entre los intervinientes.*

10

PRETENSIÓN TERCERA: Solicita el demandante: *“Consecuente a las anteriores se compulse copias a la Fiscalía General de Nación por el presunto delito del Fraude Procesal en contra de los demandados”. Me opongo,* puesto que mi representado no ha realizado actividad ilegal que se enmarque en la clasificación de delito por presentar demanda ejecutiva sustentada en título valor y que como se demostrará en el proceso la presunta simulación absoluta no se realizó

PRETENSIÓN CUARTA: Solicita el demandante: *“Consecuente a la primera y segunda se compulse copias a la DIAN y UGPP por posible evasión de impuestos y pago de parafiscales”. Me opongo,* debido a que la naturaleza jurídica de las entidades mencionadas les permite solicitar y/o exigir en el momento que lo consideren necesario a mi representado la presentación de los documentos que consideren pertinentes.



GABRIEL FERNANDO GIL MARTÍNEZ
ESPECIALISTA DERECHO MEDICO SANTARIO
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

PRETENSIÓN QUINTA: Solicita el demandante: “*Que se condene en costas que genere el proceso*”. **Me opongo**, absolutamente porque se demostrará en el proceso que el objeto de esta demanda “*la simulación absoluta*” nunca se presentó.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. CARENCIA DEL ANIMUS

La simulación absoluta, que se alega en el presente caso, busca establecer que entre deudor y acreedor se fraguó un acto jurídico demostrado en título valor para afectar a terceros en este caso el tercero sería el señor **HERNEY CADENA CASTRO**, endosatario de otro título valor donde la demanda aparece como responsable de su pago sin embargo como es plenamente conocido la simulación es un fenómeno de apariencia contractual creada intencionalmente, sin embargo mi representado viene realizando actividades comerciales con la demandada desde aproximadamente cinco años atrás, lo cual física y materialmente le impediría a mi representado fraguar un título valor para afectar aun tercero futuro, como lo señalé y presentaré como pruebas actos comerciales fechados en el año 2016 ante la **Cámara de Comercio de Bogotá**, fechado el día trece (13) de febrero de 2017 en el cual se certifica que el señor **JULIÁN ANDRÉS GÓMEZ GONZÁLEZ**, figura como propietario del **HOTEL REAL STAR FHDS**, propiedad que le otorgo la compra y el pago realizado a la acá demandada con años de antelación a la presunta conspiración para afectar económicamente al demandante y su título valor.

Por ello esta excepción de **CARENCIA DEL ANIMUS** esta demostrada de forma total, puesto que las simples insinuaciones del demandante no solas ni por ellas juntas constituyen prueba siquiera indiciaria del **ANIMUS** para afectarlo, por el contrario, mi representada cuenta con los documentos necesarios para demostrar desde el año 2016 y aún antes que ha venido realizando diferentes negocios comerciales con la señora **Duque Solares**, por los cuales al presente se enfrentan en un proceso jurídico.

11



GABRIEL FERNANDO GIL MARTÍNEZ
ESPECIALISTA DERECHO MEDICO SANITARIO
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

2. CARENCIA DE ACUERDO SIMULATORIO

Esta excepción la propongo desde que la simulación absoluta pretendida por la parte demandante esta sustentada en errores facticos, puesto que, en términos generales, el demandante no solo no logro presentar material probatorio siquiera suficientes para sustentar su solicitud de nulidad absoluta sino que apoyo su proceso en las apreciaciones subjetivas de su entender sin exponer claramente cual fue el acuerdo al que llegaron los demandados y cual su intención puesto que estamos frente a un título valor que cumple con las exigencias de la Ley Colombiana y que el mismo obra como base para el cobro de la obligación.

Más cuando de las mismas pruebas aportadas por el demandante se colige que el génesis de su idea acerca de la presunta simulación absoluta radica en que al momento del demandar el pago de su obligación, ya obraba medida cautelar sobre los bienes con los que el pretende garantizar la recuperación de sus dineros y como tal este hecho no puede ser calificado como suficiente para establecer una simulación absoluta.

12

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

1. DOCUMENTALES

- 1.1 Copia simple certificado de existencia y representación fechado el 13 de febrero de 2017; dos (2) folios
- 1.2 Copia simple Registro Único Tributario, número de formulario **14390415104**; un (1) folio
- 1.3 Copia contrato de arrendamiento de local comercial fechado el primero de junio de 2016; cuatro (4) folios
- 1.4 Copia solicitud corrección certificado **Cámara de Comercio de Bogotá**; tres (3) folios
- 1.5 Copia solicitud de venta del establecimiento comercial **"HOTEL REAL STAR FHDS"**, fechado mayo 27 de 2016, tres (3) folios

CALLE 137 # 46 - 33
Teléfonos 3143659780
gabrielgilmartinez@hotmail.com
Bogotá – Cundinamarca



GABRIEL FERNANDO GIL MARTÍNEZ
ESPECIALISTA DERECHO MEDICO SANTARIO
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

- 1.6 Copia autorización venta establecimiento comercial **"HOTEL REAL STAR FHDS"**, fechado junio 1 de 2016; un (1) folio
- 1.7 Copia solicitud actualización documento, fechado abril 6 de 2017; dos (2) folios
- 1.8 Copia poder especial fechado en mayo 6 de 2017; tres (3) folios
- 1.9 Copia solicitud de visita a establecimiento unidad de servicios de salud Fontibón fechado el 20 de junio de 2016; un (1) folio
- 1.10 Copia solicitud de renovación documentación hotel fechada el 25 de abril de 2017
- 1.11 Copia simple del auto admisorio del proceso ejecutivo singular adelantado el juzgado 21 civil del circuito en el proceso 2019 – 625
- 1.12 Copia simple del auto del 16 de marzo de 2020 dentro del proceso ejecutivo singular adelantado el juzgado 21 civil del circuito en el proceso 2019 – 625
- 1.13 Copia simple del auto del 30 de noviembre de 2020 dentro del proceso ejecutivo singular adelantado el juzgado 21 civil del circuito en el proceso 2019 – 625
- 1.14 Copia simple de la denuncia penal **110016099069-2019-17320**
- 1.15 Copia simple de la denuncia penal **540016001131201909008**
- 1.16 Copia simple del pasaporte del señor **JULIÁN ANDRÉS GÓMEZ GONZÁLEZ**

13

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señor juez se decrete el interrogatorio de parte, el cual formulare sobre los hechos interés de la demanda, por ello solicito pueda interrogar a:

1. El señor **HERNEY CADENA CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía número 5.660.991 de Güepsa
2. A la señora **FRANCY HELENA DUQUE SOLARES**, identificada con cedula de ciudadanía número 52.466.953

CALLE 137 # 46 - 33
Teléfonos 3143659780
gabrielgilmartinez@hotmail.com
Bogotá – Cundinamarca



GABRIEL FERNANDO GIL MARTÍNEZ
ESPECIALISTA DERECHO MEDICO SANITARIO
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

3. Al señor **JULIÁN ANDRÉS GÓMEZ GONZÁLEZ**,
identificado con cedula de ciudadanía número 9.739.038

NOTIFICACIONES

El demandado JULIAN ANDRES GOMEZ GONZALEZ, en la Calle 81 b # 6b-50 Terrazas de Castilla 2 Casa 33 de Bogotá Correo jgomezzeuz@gmail.com

El demandante HERNEY CADENA CASTRO en la Calle 26 N 16-19 de Bogotá, manifiesta bajo la gravedad de juramento mi poderdante no contar con correo electrónico.

El suscrito recibe notificaciones personales en la secretaría del juzgado o en la Calle 137 No. 46 - 33 de la ciudad de Bogotá. email: gabrielgilmartinez@hotmail.com, teléfono (1) 9291739 - 3143659780

Cordialmente

GABRIEL FERNANDO GIL MARTÍNEZ
C.C. 5.823.087 de Ibagué
T.P. 235.624 del C.S.J

14



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05203696878E51

13 DE FEBRERO DE 2017 HORA 11:25:20

R052036968

PAGINA: 1 de 2

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GOMEZ GONZALEZ JULIAN ANDRES

C.C. : 9739038

N.I.T. : 9739038-5 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02693777 DEL 2 DE JUNIO DE 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 6 B NO. 80 G - 17 TO 5 AP 603
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : JGOMEZZEUZ@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 6 B 80 G 17 TO 5 AP 603

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL: JGOMEZZEUZ@GMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE JUNIO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2016

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$5,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 5511 ALOJAMIENTO EN HOTELES.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

NOMBRE : HOTEL REAL STAR FHDS

DIRECCION COMERCIAL : CR 103 A NO. 17 A - 69

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO : 01149596 DE 17 DE ENERO DE 2002

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE JUNIO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

Validad...
Constan...
za del...
Pilar...
Puentes...
Trujillo



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automático

001

2. Concepto 0 2 Actualización

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14390415104



(415)7707212489984(8020) 00001439041510 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

9 7 3 9 0 3 8 -

6. DV

5

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:

Persona natural o sucesión ilíquida

2

25. Tipo de documento:

Cédula de ciudadanía

1 3

26. Número de identificación:

9 7 3 9 0 3 8

27. Fecha expedición:

2 0 0 2 0 4 1 2

Lugar de expedición

COLOMBIA

28. País:

1 6 9

29. Departamento:

Quindío

6 3

30. Ciudad/Municipio:

Armenia

0 0 1

31. Primer apellido

GOMEZ

32. Segundo apellido

GONZALEZ

33. Primer nombre

JULIAN

34. Otros nombres

ANDRES

35. Razón social:

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

UBICACION

38. País:

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento:

Bogotá D.C.

1 1

40. Ciudad/Municipio:

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

CR 103 A 17 A 69

42. Correo electrónico:

lgomezzeuz@gmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1:

3 5 0 6 2 5 1 4 5 3

45. Teléfono 2:

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal

46. Código:

5 5 1 9

47. Fecha inicio actividad:

2 0 1 6 0 6 0 2

Actividad secundaria

48. Código:

49. Fecha inicio actividad:

50. Código:

1

2

Ocupación

51. Código

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código:	1	2																							

12- Ventas régimen simplificado

Obligados aduaneros

54. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	57. Modo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		58. CPC	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO

60. No. de Folios: 0

61. Fecha: 2 0 1 6 0 9 2 2

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.

Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre GOMEZ GONZALEZ JULIAN ANDRES

985. Cargo: CONTRIBUYENTE

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

Ciudad y fecha del contrato: Bogotá D.C. 01 de junio de 2016

Arrendador: FRANCY ELENA DUQUE SOLARES, identificada con cédula de ciudadanía número 52.466.953 expedida en la ciudad de Bogotá D.C.

Arrendatarios: MANUEL ARTURO GOMEZ GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1'094.888.816 de Armenia (Quindío) con domicilio en la Calle 10 Número 23-12 de la ciudad de Armenia, Quindío y JULIAN ANDRES GOMEZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9'739.038 de Armenia (Quindío) con domicilio en la Calle 10 Número 23-12 de la ciudad de Armenia, Quindío;

Objeto: Conceder el goce de un inmueble que consta de tres (3) niveles con treinta y cuatro (34) habitaciones, una (1) oficina, una (1) recepción, un (1) cuarto de aseo, un (1) comedor, una (1) cocina, treinta y cuatro (34) baños y dos (2) jacuzzis, terraza de lavado de ropas.

Dirección: CARRERA 103 A N° 17 A - 69 localidad de Fontibón ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. (Cundinamarca).

Linderos: estos se encuentran insertos en la escritura pública N° 493 del 01-03-2013 de la notaría 19 del Círculo de Bogotá, son:

- a- Por el norte: en extensión de 35.00 mtrs con propiedad de Hersilia Espinosa de Chaves.
- b- Por el sur: en extensión de 35.00 mtrs con propiedad de Pablo E. Chaves
- c- Por el oriente: en extensión de 8.00 mtrs con la Carrera 103ª de Fontibón.
- d- Por el occidente: en extensión de 8.00 mtrs con propiedad de Hersilia Espinosa de Chaves.

Precio: Doce millones de Pesos (\$12'000.000.00) moneda corriente, mensuales, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada período mensual al arrendador o a su orden en la cuenta de ahorros número 475000055404 del Banco Davivienda.

Aumento: este será de acuerdo al 1.5% del precio inicial pactado para cada año de acuerdo si se prorroga el contrato de arrendamiento.

Término: el contrato se estipula por el término de un (1) año contado a partir de la suscripción del presente contrato de arrendamiento.

Fecha de iniciación: Nueve (09) de junio de 2016.

Fecha de terminación: Diez (10) de junio de 2017.



Servicios de: Agua, Energía, Gas natural, Telefonía con (ETB), Telesentinel y Televisión (DIRECTV); Serán por cuenta de los arrendatarios: **MANUEL ARTURO GOMEZ GONZALEZ** y **JULIAN ANDRES GOMEZ GONZALEZ**.

Pena por incumplimiento: la cantidad subrogada por esta falta será de seis (6) cánones de arrendamiento ya sea por desistimiento del contrato o falta de pago de uno (1) o varios cánones de arrendamiento.

Además de las anteriores estipulaciones, EL ARRENDADOR y EL ARRENDATARIO convienen las siguientes: Primera. Pago.-Oportunidad y sitio. El arrendatario se obliga a pagar el precio dentro de los plazos previstos, en los cinco (5) primeros días de cada mes, Segunda. Destinación.-El arrendatario se compromete a utilizar el inmueble objeto de este contrato para alojamiento de personas en el **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "HOTEL REAL STAR FHDS"** Tercera. Subarriendo y cesión.-El arrendatario no podrá subarrendar el inmueble ni ceder el contrato sino de conformidad con los términos del artículo 523 del Código de Comercio. Cuarta. Lesión de los derechos del arrendador.-Para los efectos del cambio de destinación del inmueble y del subarriendo, son lesivos de los derechos del arrendador: Subarrendar para con destino de establecimiento de comercio de discoteca, b) Usar el bien arrendado destinándolo a actividades ilícitas, Quinta. Reparaciones.-El arrendatario se obliga a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que sean necesarias por hechos de él o de sus dependientes. Sexta. Inspección.-El arrendatario permitirá en cualquier tiempo las visitas que el arrendador o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. Séptima. Seguros.-El arrendatario pagará la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local si la tasa se modifica por causa de la destinación dada al inmueble. Octava. Restitución.-El arrendatario restituirá el inmueble al arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibe, salvo el deterioro natural. Novena. Entrega.-El arrendador se obliga a entregar al arrendatario el inmueble el día nueve (09) de junio de 2016, junto con los elementos que lo integran, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. Décima. Incumplimiento.-El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones del arrendatario dará derecho al arrendador para resolver el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley. El arrendatario renuncia a oponerse a la cesación del arriendo mediante la caución establecida en el artículo 2035 del Código Civil. Décima Primera. Cláusula penal. El incumplimiento por parte del arrendatario de cualesquiera de las obligaciones de este contrato lo constituirá en deudor del arrendador por la suma de Doce (\$ 12'000.000.00) millones de pesos moneda corriente, a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Décima Segunda. Terminación y prórroga del contrato.-Este contrato termina por el vencimiento del término estipulado. Los contratantes podrán prorrogarlo mediante comunicaciones escritas por lo menos con tres (3) meses de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la



renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio Décima Tercera. Impuestos y derechos.-Los impuestos y derechos que cause este contrato estarán a cargo de los arrendatarios.

En constancia se firma en dos (2) ejemplares en la ciudad y fecha arriba mencionadas.

El arrendador: FRANCY DUDUCO
C. C. N° 52466913


Manuel Gómez G.
cc 1094888816 Armenia

El arrendatario: [Signature]
C. C. N° 19739.038 de Armenia.

Testigos: [Signature]
C. C. N° 1026579656.

C. C. N°

RECONOCIMIENTO DE INSTRUMENTO PRIVADO CON CERTIFICACION DE HUELLA
Ante mí, RICARDO CEBALLOS SUÁREZ, Notario Veintidós del Circuito de Bogotá (E), comparece Julian Andrés Gómez González identificado con cédula de ciudadanía 9739.038 Armenia y declara que la firma puesta en el presente instrumento privado es suya y que el contenido del mismo es cierto, al igual que suya la huella del dedo índice derecho que, a su solicitud, estampa en esta diligencia, de lo cual doy fe.
Bogotá D.C. 02 JUN 2016
FIRMA [Signature]

DERECHO
RICARDO CEBALLOS SUÁREZ
NOTARIO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (E)

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO CON CERTIFICACION DE HUELLA
Ante mí, RICARDO CEBALLOS SUÁREZ, Notario Veintidós del Circuito de Bogotá (E), comparece Manuel Gómez G. identificado con cédula de ciudadanía 1094.888.816 Armenia y declara que la firma puesta en el presente instrumento privado es suya y que el contenido del mismo es cierto, al igual que suya la huella del dedo índice derecho que, a su solicitud, estampa en esta diligencia, de lo cual doy fe.
Bogotá D.C. 02 JUN 2016
FIRMA [Signature]

DERECHO
RICARDO CEBALLOS SUÁREZ
NOTARIO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (E)



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

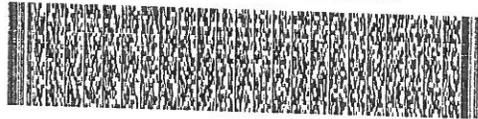
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10780

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (02) de junio de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JULIAN ANDRES GOMEZ GONZALEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0009739038 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----

1n4xub54ctn3

MANUEL ARTURO GOMEZ GONZALEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #1094888816 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----

2dr708jac24o

YORS STEVEN VARGAS OVIEDO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #1026579656 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----

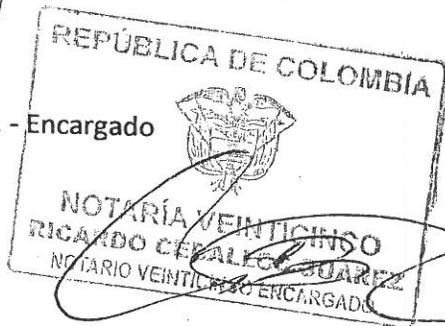
t4ak159jwm8

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL y que contiene la siguiente información DIRECCION: CARRERA 103A N° 17A - 69.



RICARDO CEBALLOS SUAREZ
Notario veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado





NIT 860.007.322-9

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
CORRECCIÓN DE CERTIFICADOS

FECHA DE RECEPCIÓN: 08/06/2016
HORA: 14:37:32
NÚMERO DE TRÁMITE: 000001600265816
MATRÍCULA: 01149596
INSCRIPCIÓN:
NOMBRE: HOTEL REAL STAR FHDS



DATOS DE LA SOLICITUD

TIPO DE CERTIFICADO A CORREGIR: ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
CORRECCIONES SOLICITADAS:

No.	TIPO DE ERROR	SOLICITUD
1	CLASE DE PROPIEDAD DEL ESTABLECIMIENTO	EL ESTABLECIMIENTO ES UNA COPROPIEDAD Y NO PROPIEDAD INDIVIDUAL, SEGUN REG, 258298. GRACIAS.

SEÑOR USUARIO: USTED PUEDE VERIFICAR EL ESTADO DE SU SOLICITUD PASADAS 8 HORAS HABILES DEL MOMENTO DE SU RADICACION EN WWW.CCB.ORG.CO (SERVICIOS EN LINEA/CONSULTAR EL ESTADO DE SU TRAMITE EN LOS REGISTROS PUBLICOS). SI LA SOLICITUD SE INGRESA EN HORARIO ADICIONAL O EN DIA FESTIVO, EL TIEMPO ESTABLECIDO EMPEZARA A CONTAR A PARTIR DEL SIGUIENTE DIA HABIL A LAS 8:00 A.M.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA ES MUCHO MAS DE LO QUE USTED
CONOCE DE ELLA

Bogotá D.C, junio 02 de 2016

Señores:

MARIO HEIBER HERNANDEZ GUZMAN-GUSTAVO ALONSO GONZALEZ LOPEZ

REF: Notificación

Por medio de la presente, me permito informar a ustedes de la venta del establecimiento comercial de razón social "HOTEL REAL STAR FHDS" ubicado en la Cra. 103ª # 17ª-69 Barrio Fontibón con matrícula comercial 01149596, a favor de los señores **MANUEL ARTURO GOMEZ GONZALEZ** con CC 1094888816 Y **JULIAN ANDRES GOMEZ GONZALEZ** con CC 9739038. Este trámite, se realiza con la previa autorización de la propietaria del inmueble la señora **FRANCY HELENA DUQUE SOLARES**, y de acuerdo a lo establecido en el contrato de fecha **25/01/2014**, ya vencido y en las cláusulas **DECIMO PRIMERA Y DECIMO CUARTA** (paginas 4-5-6 respectivamente), así:

"DECIMA PRIMERA-TERMINACION: Son causales de terminación de contrato, las de ley especialmente las siguientes... Numeral 6- LA ARRENDADORA podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término pactado invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución... c) cuando haya de entregarse el inmueble en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa".

*"DECIMA CUARTA-OPCION DE COMPRA: Si perjuicio de lo establecido anteriormente, y sin que el presente contrato constituya un Leasing, LOS ARRENDATARIOS reconocen que han sido informados, de que el bien inmueble y el establecimiento comercial objeto de este contrato serán puestos en venta, a la fecha de terminación del presente contrato, es decir **24/01/2014**... Parágrafo: En caso de que se concrete la venta del inmueble y el establecimiento de comercio a persona diferente a LOS ARRENDATARIOS, estos se obligan a restituir el bien inmueble y el establecimiento comercial dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación del contrato de compraventa, sin derecho a indemnización alguna".*

Agradezco de antemano su atención a la presente.

Atentamente;

MILEIDY RUIZ GARNICA

MILEIDY RUIZ GARNICA

C.C 1.073.672.755 de Soacha



Anexo: Fotocopias de contrato de arrendamiento pagina 4,5, 6.

1073672755



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 0499312107FF27

8 DE JUNIO DE 2016 HORA 14:56:19

R049931210

PAGINA: 1 de 1

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

* * * ESTA MATRICULA ESTA SIENDO ACTUALIZADA * * *
CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : HOTEL REAL STAR FHDS

MATRICULA NO : 01149596 DEL 17 DE ENERO DE 2002

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 103 A 17 A - 69

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : maryoricarrillo@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 103 A 17 A - 69

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

E-MAIL COMERCIAL : MARYORICARRILLO@HOTMAIL.COM

ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 30,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 5519 OTROS TIPOS DE ALOJAMIENTOS PARA VISITANTES. HOMOLOGADO(S) VERSION 4 AC.

TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE JUNIO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)

NOMBRE : GOMEZ GONZALEZ JULIAN ANDRES

C.C. : 9739038

N.I.T. : 9739038-5, REGIMEN SIMPLIFICADO

MATRICULA NO : 02693777 DE 2 DE JUNIO DE 2016

NOMBRE : GOMEZ GONZALEZ MANUEL ARTURO

C.C. : 1094888816

N.I.T. : EN TRAMITE

MATRICULA NO : 02642928 DE 14 DE ENERO DE 2016

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE

Validez de Constancia del Pilar Puentes Trujillo

Bogotá D.C, mayo 27 de 2016

Señora:

FRANCY HELENA DUQUE SOLARES

Asunto: Solicitud

De manera respetuosa, me dirijo a usted con el fin de solicitarle tenga a bien autorizar la venta del establecimiento comercial de razón social "HOTEL REAL STAR FHDS", ubicado en la Cra-103ª #17ª-69, Barrio Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C. Esto ya que en el momento cuento con una buena oferta sobre el ya mencionado establecimiento, para lo cual anexo una copia del contrato de compraventa con la intención de que este sea revisado y pueda así contar con su visto bueno.

En caso de su autorización, la venta se efectuara a nombre de los señores **MANUEL ARTURO GOMEZ** y **JULIAN ANDRES GOMEZ** con domicilio en la calle 10 número 23-12 de la ciudad de Armenia Quindío, datos especificados dentro del mismo contrato-

Anexo copia del contrato de compraventa.

Quedo atenta a cualquier inquietud y en espera de una pronta respuesta.

MILEIDY RUIZ GARNICA

1073672755

MILEIDY RUIZ GARNICA

CC 1.073.672.755 de Soacha

CEL 301 6638280



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

1.094.888.816

NUMERO

GOMEZ GONZALEZ

APELLIDOS

MANUEL ARTURO

NOMBRES

Manuel Arturo Gomez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-MAY-1987

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

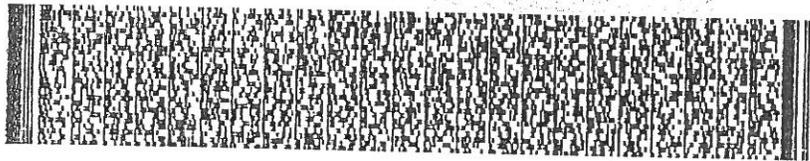
M
SEXO

27-MAY-2005 ARMENIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabatriz Rengifo Lopez

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-2600100-58139145-M-1094888816-20050715

0089605196B 02 196516891

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **9739038**

GOMEZ GONZALEZ
APELLIDOS

JULIAN ANDRES
NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



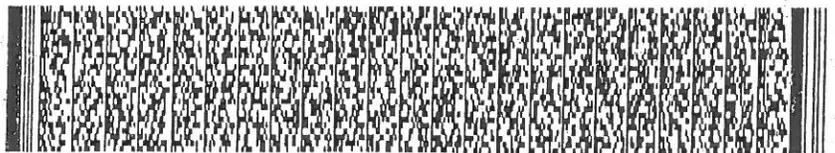
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-ABR-1984**
ARMENIA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 **AB+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

12-ABR-2002 ARMENIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-2600100-58104071-M-0009739038-20020806

0007102218A 01 128949483

Bogotá D.C, junio 01 de 2016

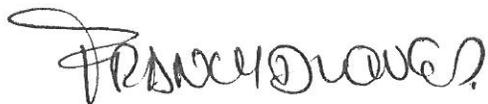
Señora:

MILEIDY RUIZ GARNICA

Asunto: Respuesta Solicitud

En atención a su solicitud de autorización para llevar a cabo la venta del establecimiento de nombre "HOTEL REAL STAR FHDS" ubicado en la Cra. 103ª # 17ª-69, Barrio Fontibón de esta ciudad; en vista de la mencionada solicitud, y en mi calidad de propietaria del inmueble materia de negociación como consta en el certificado de libertad con matrícula **Num.50C-14004** de acuerdo a la venta realizada el día **06/03/2013** en la **Notaria 19** de esta ciudad bajo escritura pública **Num.493**, y mediante la previa verificación de los contratos suscritos para tal fin, me permito autorizar la venta y la respectiva entrega del establecimiento a los compradores dentro de los términos de ley acordados por las partes.

Atentamente;



FRANCY HELENA DUQUE SOLARES

C.C 52.466.953 de Bogotá

CEL 310 2991193

Correo electrónico: hotelrealstar@hotmail.com



Bogotá D.C; Abril 6 de 2017

Señora:

FRANCY HELENA DUQUE SOLARES

Ref : Respuesta Solicitud Actualización Documentos

En mi calidad de propietario y representante legal del establecimiento **HOTEL REAL STAR FHDS**, y atendiendo su solicitud de renovación de la documentación pertinente para el funcionamiento del ya citado establecimiento comercial; me permito informarle lo siguiente:

- 1-En virtud de lo acordado por nosotros, y como consta en el documento suscrito el día 20 de junio de 2016 está claro que al momento no me encuentro realizando la explotación comercial del establecimiento **HOTEL REAL STAR FHDS** ubicado en la dirección: Cra 103ª núm. 17ª-69 Barrio Fontibón y con matrícula mercantil número:**01149596**. Dicha explotación está siendo llevada a cabo por los señores **GUSTAVO ALONSO GONZALEZ LOPEZ** y **MARIO HEIBER HERNANDEZ GUZMAN**, quienes para esta fecha se encuentran ejerciendo la posesión del inmueble en evidente desconocimiento de mi calidad de propietario del mencionado establecimiento comercial.
- 2-Se acordó realizar las actualizaciones pertinentes en cuanto a materia de documentación establecida para el funcionamiento del establecimiento siempre y cuando este se encontrara ajustado a la normatividad vigente.
- 3-Inmediato a su solicitud telefónica, realice la verificación del sistema tanto de la Cámara de Comercio de Bogotá, así como del Ministerio de Turismo, con el fin de adelantar las gestiones pertinentes para proceder a las renovaciones del caso (Registro Nacional de Turismo y Certificado de Cámara de Comercio).
- 4-Al realizar el intento en ambas plataformas me percaté de que para el diligenciamiento de los formularios era necesaria cierta información contable a la cual no tengo acceso por obvias razones; por este motivo le solicité se sirviera establecer comunicación con las personas que tienen en este momento el ejercicio de la actividad económica con el fin de que me fuera suministrada dicha información dentro del plazo establecido para las renovaciones previstas, la fecha límite era el día 31 de Marzo del año en curso y a la fecha no he recibido la información contable para su respectiva verificación y uso en los trámites requeridos.

- 5- Es evidente que en este caso el establecimiento no cuenta con una contabilidad clara y verificable, puesto que los requisitos exigidos por la norma eran básicamente el pago de parafiscales, los registros de compras y ventas, y los soportes de pago de los impuestos derivados del ejercicio de la actividad comercial, que para este caso es el de "Alojamiento y Hospedaje de Personas".
- 6- También, debe tener en cuenta que el incumplimiento en estas renovaciones acarreará las sanciones estipuladas para el caso, las cuales incluyen la suspensión del RNT y el pago de una multa.
- 7- Teniendo claro esto, comprenderá que no me encuentro dispuesto a asumir de ninguna manera las sanciones que se puedan derivar, mucho menos pagaré la multa que sea impuesta para cualquiera de los casos.
- 8- En este orden de ideas me permito dejarle claro que en vista de las situaciones enunciadas, no me es posible cumplir con los requisitos planteados por las instituciones que exigen la renovación de la mencionada documentación; así mismo, no realizare ningún trámite hasta que no me sea aportada la información clara, verificable, y soportada en documentos realizados dentro de la norma y avalados por la revisión tanto de mi contador como del que usted o en este caso los poseedores del establecimiento designen para tal efecto.
- 9- Dicho esto, no me queda si no recordarle, que en estos momentos no aceptaré ninguna responsabilidad tributaria derivada del ejercicio de la actividad comercial del **HOTEL REAL STAR FHDS**, y en un eventual proceso administrativo recaerá la responsabilidad sobre quienes en este momento se encuentran obteniendo los beneficios económicos. Le recomendaría entonces exigir una contabilidad clara y el cumplimiento de las normas tributarias puesto que no nos encontramos ante un establecimiento clandestino o como quiera una simple tienda de barrio donde no se maneja un control sobre cada una de las operaciones.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Atentamente;



JULIAN ANDRES GOMEZ GONZALEZ
Nit. 9739038-5

Bogotá D.C, Mayo 06 de 2017

270

PODER ESPECIAL

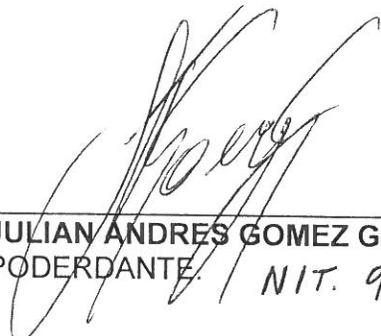
Compareció el señor **JULIAN ANDRES GOMEZ GONZALEZ**, varón mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.739.038** expedida en Armenia (Quindío) domiciliado y residente en la calle 6b#80g-17 apartamento 5-603 C.R Rosaleda de la ciudad de Bogotá D.C, teléfono 3506251453-4671647, de estado civil soltero, quien en el presente documento se denominará **EL PODERDANTE** y declaró que en su calidad de propietario y representante legal del establecimiento de razón social "HOTEL REAL STAR FHDS" confiere **PODER ESPECIAL**, a favor de su padre el señor **HERNANDO GOMEZ PUERTAS**, varón mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, , identificado con cédula de ciudadanía número **10.108.116** expedida en Pereira (Risaralda) domiciliado y residente en la Manzana G #2-36 Barrio Villa Liliana de la ciudad de Armenia, teléfono 3205898709 de estado civil casado, quien el presente documento se denominara **EL APODERADO**; para que en su nombre y representación asuma plenamente las funciones administrativas del establecimiento de razón social "HOTEL REAL STAR FHDS" ubicado en la carrera 103ª#17ª-69 Barrio Fontibón de la ciudad de Bogotá, Matricula Mercantil # 01149596.

El señor **HERNANDO GOMEZ PUERTAS**, queda facultado para todas las acciones administrativas concernientes al funcionamiento de establecimiento en mención, tales como son la renovación de la documentación pertinente para el funcionamiento del mismo ante la Cámara de Comercio de Bogotá,



Organización Sayco y Acimpro, Secretaria de Salud, Cuerpo Oficial de Bomberos, Ministerio de Industria Comercio y Turismo y otros, presentaciones ante las autoridades policivas, celebración de contratos y demás actividades que permitan el ejercicio pleno de la actividad comercial del establecimiento. Así mismo podrá actuar en representación del establecimiento ante las autoridades locales y distritales de ser necesario.

Para constancia de lo anterior, firman quienes intervienen en el presente documento;



JULIAN ANDRES GOMEZ GONZALEZ CC. 9'739.038
PODERDANTE. NIT. 9739038-5

HERNANDO GOMEZ PUERTAS CC.
APODERADO





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

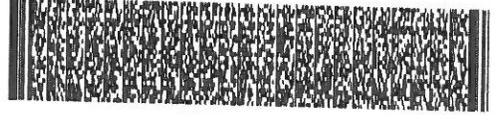


39270

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el seis (06) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JULIAN ANDRES GOMEZ GONZALEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0009739038 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

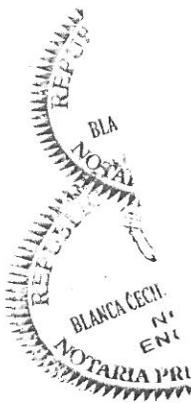


1207a29haa6l
06/05/2017 - 11:31:53

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL .

BLANCA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN
Notaria primera (1) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada



4860033 Est 10302

Bogotá D.C; Junio 20 de 2016

Señores :

UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD FONTIBON

Ref: Solicitud Visita de Establecimiento



HOSPITAL FONTIBÓN
UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD
SISTEMA DE GESTIÓN - OrfeoGpi



No 2016-350-006148-2
SOLICITUD INSPECCION HIGI - 20/06/2016 13:06:52 Gen Por HMORENO
Destino ATENCION AL MEDIO AMBIENTE - - Remitente CIU JULIAN ANDRES
Cra 104 No 20c 31

Respetuosamente me dirijo a ustedes con e fin de solicitarles la inspección higiénico-sanitaria al establecimiento de razón social "HOTEL REAL STAR FHDS" Sector de Fontibón centro. Esto en atención a que en días pasados realicé la compra del citado establecimiento y deseo ponerme al día con la documentación respectiva para el funcionamiento del mismo; es de anotar que el establecimiento cuenta con un concepto sanitario favorable por parte de su entidad aun en las condiciones insalubres en las que se encuentra el mismo, ya que hay bastantes humedades y moho tanto en techos como paredes que al parecer han sido obviados en las visitas anteriores lo cual es preocupante puesto que deja muchas inquietudes respecto a los controles pertinentes por parte de sus funcionarios.

El establecimiento se encuentra ubicado en la Cra.103ª #17ª-69, Tel: 4189066, diagonal a la registraduría de la localidad, funciona como Hotel 24 horas de domingo a domingo.

Agradezco de antemano su atención a la presente solicitud, quedando atento a cualquier requerimiento para cumplir con los estándares de calidad exigidos por su entidad para el funcionamiento del establecimiento.

Atentamente:

JULIAN ANDRES GOMEZ GONZALEZ

Nit. 9739038-5

Representante Legal Hotel Real Star FHDS

Anexo: Certificado de Cámara de Comercio

Afonso Hernandez Diaz
Funcionario

MANDAMIENTO DE PAGO

13

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., _____ 10 OCT. 2019 _____ (Oct).

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2019-00625-00

Subsanada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art. 82 y S.S. en concordancia con el Art. 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MAYOR CUANTIA a favor de JULIÁN ANDRÉS GÓMEZ GONZÁLEZ, en contra de FRANCY HELENA DUQUE SOLARES, por las siguientes sumas liquidadas de dinero:

Por el pagaré obrante a folio 2.

1. Por la suma de \$25'000.000 M/cte. por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 11/03/2017; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total siempre y cuando no supere la tasa pactada.

2. Por la suma de \$25'000.000 M/cte. por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 11/04/2017; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total siempre y cuando no supere la tasa pactada.

3. Por la suma de \$25'000.000 M/cte. por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 11/05/2017; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total siempre y cuando no supere la tasa pactada.

4. Por la suma de \$25'000.000 M/cte. por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 11/06/2017; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha

suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total siempre y cuando no supere la tasa pactada.

5. Por la suma de \$25'000.000 M/cte. por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 11/07/2017; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total siempre y cuando no supere la tasa pactada.

6. Por la suma de \$25'000.000 M/cte. por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 11/08/2017; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total siempre y cuando no supere la tasa pactada.

7. Por la suma de \$25'000.000 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 11/09/2017; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total siempre y cuando no supere la tasa pactada.

8. Por la suma de \$25'000.000 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 11/10/2017; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total siempre y cuando no supere la tasa pactada.

9. Por la suma de \$25'000.000 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 11/11/2017; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total siempre y cuando no supere la tasa pactada.

10. Por la suma de \$25'000.000 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 11/12/2017; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses

moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total siempre y cuando no supere la tasa pactada

11. Por la suma de \$25'000.000 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 11/01/2018; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total siempre y cuando no supere la tasa pactada

12. Por la suma de \$25'000.000 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 11/02/2019; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total siempre y cuando no supere la tasa pactada

13. Por la suma de \$25'000.000 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 11/03/2018; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total siempre y cuando no supere la tasa pactada

14. Por la suma de \$25'000.000 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 11/04/2018; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total siempre y cuando no supere la tasa pactada

15. Por la suma de \$25'000.000 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 11/05/2018; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total siempre y cuando no supere la tasa pactada

16. Por la suma de \$25'000.000 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 11/06/2018; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre

dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total siempre y cuando no supere la tasa pactada

17. Por la suma de \$25'000.000 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 11/07/2018; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total siempre y cuando no supere la tasa pactada

18. Por la suma de \$25'000.000 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 11/08/2018; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total siempre y cuando no supere la tasa pactada

19. Por la suma de \$25'000.000 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 11/09/2018; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total siempre y cuando no supere la tasa pactada

20. Por la suma de \$25'000.000 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 11/10/2018; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total siempre y cuando no supere la tasa pactada

21. Por la suma de \$25'000.000 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 11/11/2018; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total siempre y cuando no supere la tasa pactada

22. Por la suma de \$25'000.000 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 11/12/2018; más los intereses de plazo liquidados a la

tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total siempre y cuando no supere la tasa pactada

23. Por la suma de \$25'000.000 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 11/01/2019; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total siempre y cuando no supere la tasa pactada

24. Por la suma de \$25'000.000 M/cte., por concepto del capital correspondiente al valor de la cuota de amortización con fecha de vencimiento 11/02/2019; más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere la tasa pactada sobre dicha cuota hasta la fecha de su exigibilidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre dicha suma desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago total siempre y cuando no supere la tasa pactada.

25. Se niega la orden de pago por la cuota del mes de marzo de 2019, toda vez que esta no fue pactada por las partes en el cartular base de la ejecución.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquesele a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. General del Proceso.

Dese el aviso de que trata el Art. 630 del Estatuto Tributario.

Se le reconoce personería al Dr. GABRIEL FERNANDO GIL MARTÍNEZ en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

(2)

<p>JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>El auto anterior se notificó por estado # <u>126</u> de hoy <u>9 de marzo</u> a las <u>8 am</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p>_____ GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ</p>

21

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., _____

Proceso **Ejecutivo** N° 11001-31-03-021-2019-00625-00.
(Cuaderno 1)

Como quiera que la liquidación de costas practicada por Secretaría a folio (20) se ajusta a derecho, el Despacho le inparte su aprobación (art. 366 en concordancia con el art. 446 del C. G. del P.).

Dado que el presente asunto se encuentra en el estado requerido por el Acuerdo PSAA15-10373 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, pues cuenta con la aprobación de la liquidación de las costas; por Secretaría procédase al envío del expediente a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO**. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ
(3)

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
El caso anterior se notificó por estado # 072
de hoy 17/04/2020 a las 8 am
La Secretaria
GLORIA STEFANIA MUÑOZ RODRÍGUEZ

3

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., _____

Proceso **Ejecutivo** N° 11001-31-03-021-2019-00625-00.

Decide el juzgado el recurso de reposición y adopta las determinaciones concernientes a la concesión del subsidiario de apelación propuestos por la apoderada del tercero interviniente o *ad excludendum* en contra del auto adiado 19 de febrero del año en curso (fl. 38 c3), en el cual se rechazó de plano su intervención.

ARGUMENTOS DE LA CENSURA

Arguyó la reposicionista que ejerce su derecho como tercero a razón del interés jurídico que le asiste por ser el propietario del otro 50% del inmueble objeto de cautela. De otra parte, porque hay en curso una noticia criminal en la que son denunciados la demandante y el demandado, por lo que solicitó se decrete la prejudicialidad en este asunto. De igual manera se tenga en cuenta el escrito presentado el 29 de enero de los corrientes, a razón que con ellos se explica claramente que no se presenta en el proceso como tercero interviniente y no *ad excludendum*.

Del anterior "*recurso de reposición*", se le corrió traslado a la parte actora, quien solicitó se mantuviera la decisión censurada.

Leídos y analizados los argumentos elevados por el inconforme, el Juzgado efectúa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Se plantea como problema jurídico que el tercero que pretende ser parte dentro del proceso no actúa por la figura jurídica de intervención *ad excludendum* sino como tercero interviniente, razón por la que debe hacersele parte dentro del presente asunto.

De entrada el Despacho encuentra la improsperidad del recurso de reposición presentado, toda vez que el escaso argumento con el cual la censura pretende se revoque el auto objeto de ataque no conlleva a que dentro de los procesos ejecutivos tenga cabida la intervención de terceros en la manera en que pretende hacerlo la recurrente, tal como lo dispone el artículo 63 de la ley 1564 de 2012.

Si bien le puede asistir un derecho jurídico, también lo es, que en los artículos 71 y 72 del C.G. del P., se indicó por parte del legislador quienes son tenidos como terceros en los procesos, por lo que la participación dentro de este asunto es la de un tercero interviniente o *ad excludendum*, figura jurídica que no es permitida para los procesos ejecutivos, debido a que dada su naturaleza, parten del supuesto de la existencia de derechos ciertos e indiscutibles que se encuentran fundados en un título ejecutivo, haciendo incompatibles estas intervenciones, por cuanto en los procesos declarativos se busca la declaración de la existencia de un derecho a favor del

demandante, evento que no se configura en las acciones ejecutivas, por lo anteriormente dicho.

Es por lo discurrido que se mantendrá incólume la decisión censurada en todas sus partes y en lo referente a la concesión del recurso de apelación propuesto de manera subsidiada, esta será concedida en el efecto devolutivo, acorde a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 321 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

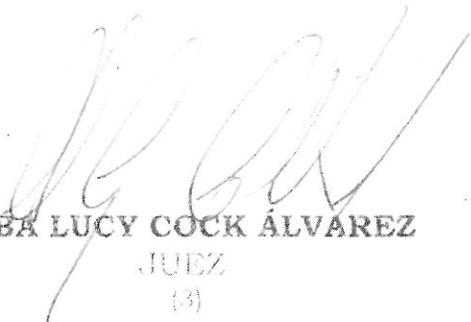
RESUELVE:

PRIMERO. NO REVOCAR la determinación atacada fechada el 19 de febrero de 2020 (fl. 38 e3), por las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER en el efecto **DEVOLUTIVO**, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, para ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de éste Distrito Judicial. Para el efecto se dispone la expedición de copias íntegras del expediente, inclusive de esta providencia, a costa del apelante, so pena de declarar desierto el recurso (Inciso segundo, artículo 324 del C. G. del P.).

TERCERO. Vencido el término indicado en el numeral 3° del artículo 322 ibídem, para que el apelante adicione nuevos argumento si así lo considera necesario, canceladas las copias, remítanse las COPIAS DEL EXPEDIENTE al superior para lo de su cargo, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ
(3)

JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # 032
de hoy 17/06/2020 a las 8:00
La Secretaria

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C., 30 NOV 2020

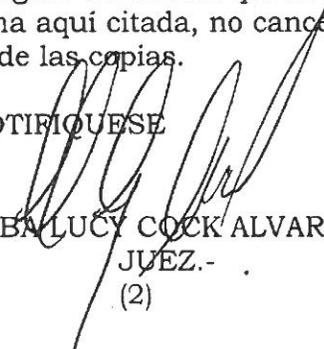
Proceso 110013103021-2019-00625-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el contenido del anterior informe secretarial.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del art. 324 del Código General del Proceso., se declara DESIERTO el recurso de apelación propuesto en contra del auto calendarado 19 de febrero de 2020.

Téngase en cuenta que la apelante dentro del término que indica la norma aquí citada, no cancelo las expensas necesarias para la expedición de las copias.

NOTIFIQUESE


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-
(2)

SC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
del Circuito de Bogotá D.C

Bogotá

01-11-2020

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No. _____
de esta misma fecha

(Fide a los 6 art)

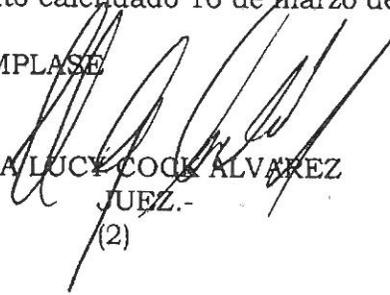
(ta) Secretaría(a). 

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C., 30 NOV. 2020

Proceso 110013103021-2019-00625-00

Secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del auto calendado 16 de marzo de 2020 visto a folio 21.

CUMPLASE


ALBA LUCY COOK ALVAREZ
JUEZ.-
(2)

SC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

Bogotá

01-711-2020

La providencia anterior notificada por anotacion en ESTADO No. _____
_____ de esta misma fecha

fljades a las 8 am

El(los) Secretario(a), 



GABRIEL FERNANDO GIL MARTÍNEZ
ESPECIALISTA DERECHO MEDICO SANITARIO
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

SEÑORA JUEZ
MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D.

PROCESO : DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACIÓN
ABSOLUTA
RADICADO : 1100131030-11- 2020-00274-00
DEMANDANTE : HERNEY CADENA CASTRO
DEMANDADOS : JULIÁN ANDRÉS GÓMEZ GONZÁLEZ
FRANCY HELENA DUQUE SOLARES
ASUNTO : PODER ESPECIAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA

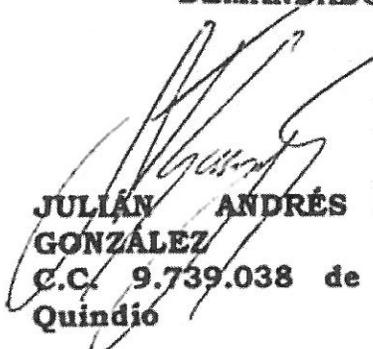
JULIÁN ANDRÉS GÓMEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente, al abogado GABRIEL FERNANDO GIL MARTÍNEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificada con la C.C. 5.823.087 de Ibagué y portador de la T.P. 235.624 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente en mi calidad de demandado en el proceso adelantado en este juzgado bajo el radicado 2020 - 274.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de presentar la demanda, practicar pruebas, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, notificarse de todas las decisiones tomadas al respecto, renunciar, reasumir, suscribir acuerdos de pagos, presentar recursos, corregir, adicionar, objetar, las consagradas en los artículos 70 del C.P.C. y 77 del C.G.P., y las demás que sean requeridas para el cumplimiento del mandato, de tal manera que en ningún momento podrá decirse que carece de legitimación suficiente para actuar.

En consecuencia, señor juez, sírvase reconocerle personería jurídica a mi abogado en los términos del poder conferido.

DEMANDADO

EL ABOGADO


JULIÁN ANDRÉS GÓMEZ GONZÁLEZ
C.C. 9.739.038 de Armenia
Quindío



GABRIEL FERNANDO GIL MARTÍNEZ
C.C. 5.823.087

T.P. 235.624 C.S. de la J.

gabrielgilmartinez@hotmail.com
(1)9291739 - 3143659780
Calle 137 No. 46 - 33
Bogotá - Colombia

SEP 04 2019
 Class Unit
 B2
 OSMMW30

DEPARTMENT OF HOMELAND SECURITY
 52
 OCT 09 2017
 Class Unit
 B2
 Oct 18 3/17

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
FORMATO UNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 19-Nov-2019
Hora: 14:48:10
Departamento: BOGOTA, D.C.
Municipio: BOGOTA, D.C.

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 110016099069201917320
Departamento: 11-BOGOTA, D. C.
Municipio: 1-BOGOTA, D.C.
Entidad Receptora: 60-FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Unidad Receptora: 69-CAPIV - BOGOTÁ
Año: 2019
Consecutivo: 17320

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: QUERRELLA
Delito Referente: INFIDELIDAD A LOS DEBERES PROFESIONALES
ART. 445 C.P. - PA.
Modo de operación del delito: -
Grado del delito: AGRAVADO
Ley de Aplicabilidad: Ley 906

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una Entidad?: NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento: 52466953
Fecha de Expedición: -
País de Expedición: COLOMBIA
Departamento de Expedición: CUNDINAMARCA
Ciudad de Expedición: BOGOTA D.C.

41 local.
745 5124
B 15010
15026.

Fiscal 375 local
Camera 33 # 18-J
Bloque B piso 2.

Número de Documento: 1059811128
Fecha de Expedición: -
País de Expedición: -
Departamento de Expedición: -
Ciudad de Expedición: -
Primer Nombre: -
Segundo Nombre: ALBERTO
Primer Apellido: ANTONIO
Segundo Apellido: RAMIREZ
País de Nacimiento: RAMIREZ
Departamento de Nacimiento: -
Municipio de Nacimiento: -
Fecha de Nacimiento: -
Edad: -
Sexo: -
Alias: HOMBRE
Tiene alguna discapacidad: -
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: -
¿tiene algún acento en particular?: -
¿tiene rasgos o características físicas particulares?: -
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: -
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencial?: -
Identidad de género: -
Calidad: -
Nivel Académico: -
Oficio: -
Profesión: -
Dirección de Correspondencia: CARRERA 102 # 154 30
Complemento Dirección de Correspondencia: TORRE 3 APTO 208 CONJUNTO ARBOLEDA DEL PINAR EN SUBA
País de Correspondencia: COLOMBIA
Departamento de Correspondencia: BOGOTÁ, D. C.
Municipio de Correspondencia: BOGOTÁ, D.C.
Teléfono Celular: 3006778619
Teléfono Fijo: -
Correo Electrónico: JURICO@ARIUSLAWGROUP.COM.CO
Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): SUBA PINAR
Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): EL ES ESTUDIANTE DE DERECHO Y MANEJA UN BUFET DE ABOGADOS
Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): EN LOS JUZGADOS Y EL APARTAMENTO DE EL

Complemento Dirección de Correspondencia: - CONJUNTO ROSALEDA
País de Correspondencia: -
Departamento de Correspondencia: -
Municipio de Correspondencia: -
Teléfono Celular: 3506251453
Teléfono Fijo: -
Correo Electrónico: HOTELREALSTAR@HOTMAIL.COM
Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): -
Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -
Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -
Otro medio de contacto: -
Información adicional: -

RELACIÓN ENTRE INTERVINIENTES

¿Existe o existió una relación entre el indiciado y la víctima?: Sí
Relación 1: ALBERTO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ ES Sin submenú DE FRANCY HELENA DUQUE SOLARES

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

Tipo vinculación: OBJETO MATERIAL DEL ILICITO
Tipo de bien: TITULOS VALORES Y PRODUCTOS FINANCIEROS
Valor de cuenta: 156000000
Tipo de producto financiero: PAGARE

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su conyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

PÓLIZA NUNCA EXISTIÓ , LE PIDO QUE ME ENTREGUE EL DINERO Y EL RECONOCIENDO LO QUE HIZO ME DIJO QUE LO DISCULPARA QUE HABÍA TENIDO UNA CALAMIDAD Y QUE EL ME REGRESARÍA MI DINERO EL CUAL HASTA LA FECHA NO ME A REALIZADO NINGÚN APORTE , EN EL MES DE FEBRERO DE 2019 EL ME DICE QUE VA A PRESENTAR UN INCIDENTE DE REPARACIÓN EN EL PROCESO DE SIMULACIÓN EN EL JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO Y ME DICE QUE PARA HACER EFECTIVO MIS DAÑOS Y PERJUICIOS EN ESE PROCESO DEBO PRESENTAR ANTE EL JUEZ DOCUMENTOS LEGALES OSEA PAGARES AUTENTICADOS QUE JUSTIFIQUEN MIS DEUDAS , CON FIADA EN SU TRABAJO Y SU ASESORÍA LE FIRME EL PAGARE Y OTROS DOCUMENTOS QUE EN ESE MOMENTO NO LEY CONFIANDO EN SU BUENA FE Y UNO DE ESOS DOCUMENTOS ERA UNA AUTORIZACIÓN PARA ENTOSAR O CEDER EL PAGARE A OTRA PERSONA , EN ESE MOMENTO NO SABIA PARA QUE ERA ESE DOCUMENTO SOLO LO FIRME CONFIADA , DOCUMENTO QUE EL SEÑOR ENDOSA A UN EMPLEADO DE MI EX COMPAÑERO SENTIMENTAL CON EL CUAL LLEVO UNA PELEA PATRIMONIAL DESDE EL AÑO 2015 Y PASO POR UN ATACA DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y ECONÓMICA NO BASTÁNDOLE CON EL ERROR EN EL CUAL ME HIZO INCURRIR ACTUALMENTE ALBERTO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ HACE PARTE DE LA CONTRAPARTE Y UTILIZO EL DINERO DEL PAGARE PARA SU BIEN PROPIO SIN HABER TERMINADO MIS PROCESOS POR QUE ACTUALMENTE ESTÁN ACTIVOS Y REPRESENTADO EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO QUEDO ESTIPULADO QUE SUS HONORARIOS SERIAN CANCELADOS EN EL MOMENTO DE LA VENTA O REMATE DE LOS INMUEBLES , QUIERO DEJAR EL PRECEDENTE QUE EN VISTA DE LA DESCONFIANZA QUE YA ME PRODUCIA ALBERTO YO ME TOME DE LA TAREA DE INVESTIGAR LOS ABOGADOS QUE SEGÚN EL TRABAJAN EN SU BUFE DE ABOGADOS LLAMADO " ARIUS LAW GROUP S.A.S " LOS CUALES ME REPRESENTAN POR MEDIO DE EL , EN MEDIO DE MI INVESTIGACIÓN ME CONTACTO CON EL SEÑOR JAIRO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ (ABOGADO QUE SUPUESTAMENTE TENIA CONTRATO CON LA FIRMA Y ESTABA LLEVANDO VARIOS DE MIS PROCESOS , SIEMPRE QUE LLEGABA AL MOMENTO DE LA AUDIENCIA REMPLAZABA EL PODER POR OTRO ABOGADO Y ME ASISTÍA EN ESE MOMENTO MOTIVO POR EL CUAL NUNCA LO CONOCI Y SOLO VEÍA SU " FIRMA " EN TODOS LOS DOCUMENTOS) POR REDES SOCIALES Y LE DEJO UN MENSAJE EN SU MESSENGER CON MI NUMERO DE CELULAR Y UN BREVE RESUMEN DE LO QUE ESTABA PASANDO , EL NO SE TARDÓ EN DECIRME QUE NO CONOCÍA A E SEÑOR ALBERTO ANTONIO RAMIREZ , QUE NUNCA A LITIGADO EN BOGOTÁ Y QUE TAMPOCO TIENE CONTRATOS CON NINGUNA FIRMA , ME ASEGURA QUE ESTÁ SIENDO SUPLANTADA SU IDENTIDAD Y SU TARJETA PROFESIONAL , EL ME DICE QUE VIAJE A LA CIUDAD DE CUCUTA CON LAS PRUEBAS E INICIEMOS UN PROCESO PENAL POR FALSEDADE EN DOCUMENTO PRIVADO QUE REGISTRA CON NUMERO UNICO : 540016001131201909008 NORTE DE SANTANDER CUCUTA QUEDA COMO TESTIGO ALLI Y AQUI VENGO A PONER EN CONOCIMIENTO LO SUCEDIDO TODA VEZ QUE ALBERTO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ ME QUIERE OBLIGAR A SEGUIR CON LA FIRMA Y YO YA NO CONFIO EN EL POR EL CONTRARIO TENGO MIEDO DE LO QUE PUEBA LEGAR A MANIPULAR. NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRECENTE DILIGENCIA SE FIRMA SIENDO LAS 14:50 DEL DIA 19 DE NOVIEMBRE DE 2019. ENTREGO ACTA DE DERECHO DE LAS VICTIMAS Y REMITO A SECRETARIA DE LA MUJER.

ABC del Delito

Especifique cuál

CORREO ELECTRONICO , PERSONALMENTE , WHATSAPP

¿Tiene algún vínculo familiar con el presunto estafador?

No

¿Conocía con anterioridad a la persona que la estafó?

Sí

Para enviar a la Fiscalía General de la Nación, por correo electrónico o mensajería electrónica,

	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	Código: FGN-MP01-F-12
	FORMATO ACTA DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS EN LA RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA	Versión: 02

Para la Fiscalía General de la Nación es muy importante que usted conozca los derechos y deberes que tiene en su calidad de víctima. Estos derechos deberán ser informados por los servidores de acuerdo a las diferentes etapas del proceso penal. No obstante, le recordamos que usted tiene el derecho a recibir información que requiera en cualquier momento.

Una vez recopilada la denuncia, usted tiene derecho a:

1. Recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno.
2. Recibir desde el primer contacto con las autoridades, información pertinente para la protección de sus intereses.
3. Acceder a la administración de justicia.
4. Recibir información frente a:
 - Las organizaciones de víctimas a las que puede dirigirse para obtener apoyo si lo requiere.
 - El tipo de apoyo o de servicios que puede recibir en dichas organizaciones.
 - El lugar y el modo de presentar una denuncia o una querrela.
 - El modo y las condiciones en que puede pedir protección cuando sea pertinente.
 - Las condiciones en que, de modo gratuito, puede acceder a asesoría o asistencia jurídica, psicológica u otro tipo de asesoría.
5. Ser escuchado/a tanto por la Fiscalía como por el juez de control de garantías.
6. La protección de su intimidad, esto es la no revelación de sus datos personal y el manejo cuidadoso de los hechos que usted declare.
7. La garantía de su seguridad, la de sus familiares y testigos a favor.
8. Recibir asistencia gratuita por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de presentar dificultades para percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos, como dificultades para hablar y escuchar.
9. Conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias de lo sucedido (tiempo, modo y lugar).
10. Recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley. La asistencia integral consiste prestar un buen y completo servicio a la víctima en las áreas que lo requiere, es decir, asistencia jurídica, psicológica, médica u otras que pueda necesitar.
11. Presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.
12. Conocer que nadie está obligado a formular denuncia contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero o compañera permanente o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, ni a denunciar cuando medie el secreto profesional.
13. Informar que la falsa denuncia implica responsabilidad penal.

Sus deberes son:

1. Presentar información veraz y no ocultar información durante la formulación de la denuncia o querrela.
2. Suministrar una dirección de correo electrónico o dirección física para notificaciones relacionadas con su denuncia o querrela, que sea de consulta permanente.
3. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia cuando corresponda.
4. Asistir a los requerimientos y citaciones realizados por la Fiscalía General de la Nación con ocasión a su denuncia.
5. Ofrecer un trato digno y respetuoso a los servidores de la Entidad y los demás actores del proceso penal.
6. Informar a la Fiscalía General de la Nación cualquier novedad o situación que afecte el proceso penal o situación de riesgo a su integridad con ocasión de la denuncia o querrela.
7. Manifestar, si le consta, que los mismos hechos ya han sido puestos en conocimiento de otro funcionario.

Declaro que soy conocedor de los derechos y de los deberes a mí cargo, los cuales me fueron explicados.
 Normatividad: Constitución Política de Colombia artículo 23, Ley 906 de 2004, artículos 11 - 136 - 63 y 69; Ley 975 de 2005 artículo 37.

NOTA: Si al momento de la recepción de la denuncia identifica que la víctima pertenece a un grupo minoritario o población vulnerable, por favor seleccione el anexo correspondiente.	
ANEXO 1	DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO
ANEXO 2	DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL
ANEXO 3	DERECHOS DE LAS NNAS VÍCTIMAS
ANEXO 4	DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS
ANEXO 5	DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada. Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la Intranet: <http://web.fiscalia.co/fiscalia/>

¿A quién se le hizo entrega del bien
A EL SEÑOR ALBERTO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ

¿En qué lugar realizó la entrega del bien?
EN LA NOTARIA DE PALOQUEMAO EN FEBRERO DE 2019

¿Recibió en días anteriores llamadas telefónicas solicitando información personal suya, de la persona estafada o de personas allegadas?
Sí

¿Sabe si otras personas han sido estafadas por otro denunciante?
No

Información Adicional

Tiene alguna evidencia que aportar a la denuncia:
Sí

La evidencia que va aportar es:
Documento

¿En el lugar de los hechos o en sus alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos?:
No

¿Desea agregar algo más a su denuncia?:
DENUNCIANTE SE COMPROMETE A LLEVAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA CON EL FISCAL DEL CASO

DOCUMENTOS

Se hace entrega al usuario de los siguientes documentos:

1. Formato remisión a otras instituciones por competencia:
No

2. Formato solicitud de medida de protección Policía Nacional:
No

3. Formato remisión Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses:
No

4. Formato remisión a otras instituciones- ICBF / Comisaría de Familia:
No

5. Se puso en conocimiento el Acta de Derechos y Deberes de las Víctimas:
Sí

Se informa al usuario que puede consultar su caso y conocer el despacho al cual se asignó su noticia, de la siguiente manera:

- a. Ingresar a la página web www.fiscalia.gov.co en la siguiente ruta:
 - Servicio al Ciudadano / Consultas / Consulte el estado de su denuncia

Primer Nombre:	FRANCY
Segundo Nombre:	HELENA
Primer Apellido:	DUQUE
Segundo Apellido:	SOLARES
País de Nacimiento:	COLOMBIA
Departamento de Nacimiento:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio de Nacimiento:	BOGOTÁ, D.C.
Fecha de Nacimiento:	23-Jul-1979
Edad:	40
Sexo:	MUJER
Tiene alguna discapacidad:	No
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	No
Dirección de Correspondencia:	:CALLE 69 # 95 37 SUR CONJUNTO VALPARAISO TORRE 7 APTO 528
Complemento Dirección de Correspondencia:	-
País de Correspondencia:	COLOMBIA
Departamento de Correspondencia:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio de Correspondencia:	BOGOTÁ, D.C.
Teléfono Celular:	3508698610
Teléfono Fijo:	3008351799
Correo Electrónico:	HELENAD1979@GMAIL.COM
Por qué Medio Desea ser Contactado:	Correo electrónico
Estimación de los daños y perjuicios:	-

VÍCTIMAS

¿Tiene información sobre la(s) víctimas(s)?: No

INDICIADOS

¿Tiene información sobre el o los posible(s) indiciado(s)?: Sí
¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito?: 1
¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar?: 1

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA

Otro medio de contacto: -
Información adicional: -

TESTIGOS

¿Sabe usted si hay testigos?: Si
¿Cuántas personas fueron testigo 1
del hecho denunciado?:
¿De cuántos de estos testigos tiene 1
información para aportar?:

DATOS DEL TESTIGO

Tipo de Documento: -
Número de Documento: -
Fecha de Expedición: -
País de Expedición: -
Departamento de Expedición: -
Ciudad de Expedición: -
Primer Nombre: JULIAN
Segundo Nombre: ANDRES
Primer Apellido: GOMEZ
Segundo Apellido: GONZALES
País de Nacimiento: -
Departamento de Nacimiento: -
Municipio de Nacimiento: -
Fecha de Nacimiento: -
Edad: -
Sexo: -
Alias: -
Tiene alguna discapacidad: -
Pertenece a alguna de las
poblaciones de especial
protección: -
¿tiene algún acento en
particular?: -
¿tiene rasgos o características
físicas particulares?: -
¿tiene algún tatuaje, aretes,
anillos, cadenas, ropa u otros
accesorios particulares?: -
¿Pertenece o ha pertenecido a
algún grupo delincencial?: -
Identidad de género: -
Calidad: -

Nivel Académico: -
Oficio: -
Profesión: -
Dirección de Correspondencia: CARRERA 6 B # 80 G 17 TORE 5 APTO 603

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 Fecha de comisión de los hechos: 11-Oct-2018
 Hora: 14:18:00
 -
 Para delitos de acción continuada: -
 Fecha inicial de comisión: 11-Oct-2018
 Hora: 14:18:00
 Fecha final de comisión: -
 Hora: -
 Lugar de comisión de los hechos: -
 Departamento: BOGOTÁ, D.C.
 Municipio: BOGOTÁ, D.C./BOGOTÁ, D.C.
 Localidad o Zona: -
 Barrio: -
 Dirección: calle 69 # 95 37 sur conjunto valparaiso torre 7 apto 528 null
 Latitud: 4.638501818959293
 longitud: -74.2033611047918
 ¿Uso de armas?: NO
 -
 Uso de sustancias tóxicas: NO

RELATO DE LOS HECHOS

¿Qué viene a denunciar?:

INFIDELIDAD A LOS DEBERES PROFESIONALES Y ESTAFA

¿Cómo le pasó?:

SE HACE CONSTAR QUE EL DENUNCIANTE HA SIDO INFORMADO SOBRE: EL DEBER DE TODA PERSONA, DE DENUNCIAR A LA AUTORIDAD LOS DELITOS DE CUYA COMISIÓN TENGA CONOCIMIENTO Y QUE DEBAN INVESTIGARSE DE OFICIO (ART. 67 C.P.P.); DE LA EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR CONTRA SÍ MISMO, CONTRA SU CÓNYUGE O COMPANERO PERMANENTE, O PARIENTE EN 4° DE CONSANGUINIDAD O CIVIL, O SEGUNDO DE AFINIDAD, NI A DENUNCIAR CUANDO MEDIE EL SECRETO PROFESIONAL (ART. 68 C.P.P.); SI LE CONSTA QUE LOS MISMOS HECHOS HAN SIDO PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE OTRO FUNCIONARIO (ART. 69 C.P.P.); QUE LA PRESENTE DENUNCIA SE REALIZA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO Y ACERCA DE LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS A QUIEN INCURRA EN FALSA DENUNCIA (ART.435 C.P.), "FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA"(ART.436 C.P.):P/ YO: FRANCY HELENA DUQUE SOLARES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA : 52.466.953 DE BOGOTA VIVO EN LA DIRECCION :CALLE 69 # 95 37 SUR CONJUNTO VALPARAISO TORRE 7 APTO 528 LOCALIDAD : BOSA BARRIO :BOSA EL RECREO : TELEFONO :3508698610-3008351799 : CORREO ELECTRONICO :HELENAD1979@GMAIL.COM VENGO A DENUNCIAR UNA INFIDELIDAD A LOS DEBERES PROFESIONALES Y ESTAFA POR PARTE DE EL SEÑOR ALBERTO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ IDENTIFICADO CON CEDULA : 1059811128 DE MANIZALES EN EL MOMENTO QUE YO LO CONTRATE PARA QUE LLEVARA UNOS PROCESOS DE UNIÓN MARITAL SIMULACION , Y RENDICIONES DE CUENTAS SIENDO EL ESTUDIANTE DE DERECHO EN LA UNIVERSIDAD UNICIENCIAS EN EL AÑO 2016 CONTRATE CON EL ,EN OCTUBRE DE 2018 EL ME SOLICITA LA SUMA DE \$ 8.300.000 PARA CUBRIR SEGUN EL UNA PÓLIZA EN EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS AVALÚOS DE UN PROCESO DIVISORIO QUE SE IBA A INICIAR , AHÍ ME DOY CUENTA QUE LA PÓLIZA NUNCA EXISTIÓ Y QUE EL DINERO QUE ME PIDIO JAMÁS FUE PARA MIS PROCESOS , ME REÚNO CON EL Y LE COMENTO QUE ME ENTERE QUE LA

¿Cuál vínculo tenía con esta persona?

Personal

¿Cuáles fueron las acciones realizadas por el denunciado para engañar a la víctima? (ejemplo: publicación de información en redes sociales o medios de comunicación, ofrecimiento de servicios, oportunidad de negocios, empleos, etc.)

OFRECIMIENTO DE SERVICIOS

¿Qué tipo de negocio realizó con el presunto estafador? (ejemplo: compraventa, hipoteca, contrato, etc.)

CONTRATO

¿Suscribieron algún documento con respecto a los hechos denunciados?

Sí

Indique cuál

UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

¿Cuál fue el beneficio y cómo se vio beneficiada el presunto estafador?

ENDOSO EL PAGARE A LA CONTRAPARTE Y SE BENEFICIO ECONÓMICAMENTE

¿Cuál fue el error en el que el presunto estafador hizo incurrir a la víctima? (ejemplo: entregar información, no verificar información, entrega de un bien, entrega de dinero, firma de documentos, etc.)

FIRMA DE DOCUMENTOS

¿La persona (o personas) perjudicada por la estafa es la misma persona que fue engañada?

Sí

¿Cuál es la ocupación de la persona engañada?

INDEPENDIENTE

¿Cuándo se percató de que el denunciado lo había estafado?

CUANDO ME DOY CUENTA QUE EL ENDOSO EL PAGARE Y SOY CITADA POR EL JUZGADO 23 POR UN EMBARGO Y ME DOY CUENTA QUE EL COBRO QUE REALICE ES EL PAGARE QUE LE FIRME AL DOCTOR ANTONIO

¿Cuándo fue la última vez que tuvo contacto con el presunto estafador?

HACE UNA SEMANA

Especifique cuál

WHATSAPP

¿Cuál es el monto de la estafa?

170000000

¿Hubo perjuicios adicionales a la estafa?

Sí

Describe los perjuicios

EL EMBARGO SOBRE U INMUEBLE QUE YA ESTABA A LA VENTA

¿En cuánto avalúa los perjuicios que se le ocasionaron?

EN ESTE MOMENTO NO TENGO CLARO EN CUANTO PUEDAN ESTAR AVALUADOS TODOS LOS DAÑOS QUE ME CAUSO

¿Por qué medio hizo entrega del bien?

PRESENCIAL EL ME ACOMPAÑO A AUTENTICAR Y ME DIO LOS DOCUMENTOS PARA FIRMARLOS EN LA NOTARIA

- Digite los **21 dígitos** de su denuncia (están en la parte superior de la misma frente a la casilla **Caso Noticia**) y luego ingrese los códigos de validación que pide el sistema
 - Presione **BUSCAR** para consultar la información
- b. Comunicarse con el Centro de Contacto de la Fiscalía General de la Nación, marcando desde su celular al **122** o la línea gratuita **018000919748**.

MARYURI SANTANA OSORIO
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CAPIV - BOGOTÁ
BOGOTÁ, D.C.

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO UNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 19-Nov-2019
Hora: 14:48:10
Departamento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 110016099069201917320
Departamento: 11-BOGOTÁ, D. C.
Municipio: 1-BOGOTÁ, D.C.
Entidad Receptora: 60-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 69-CAPIV - BOGOTÁ
Año: 2019
Consecutivo: 17320

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: QUERRELLA
Delito Referente: INFIDELIDAD A LOS DEBERES PROFESIONALES
ART. 445 C.P. - PA.
Modo de operación del delito: -
Grado del delito: AGRAVADO
Ley de Aplicabilidad: Ley 906

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una Entidad?: NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento: 52466953
Fecha de Expedición: -
País de Expedición: COLOMBIA
Departamento de Expedición: CUNDINAMARCA
Ciudad de Expedición: BOGOTÁ D.C.

41 local.
745 5124
B 15010
15026.

Fiscal 375 local
Camera 33 # 18-J
Bloque B piso 2.

Número de Documento: 1059811128
Fecha de Expedición: -
País de Expedición: -
Departamento de Expedición: -
Ciudad de Expedición: -
Primer Nombre: -
Segundo Nombre: ALBERTO
Primer Apellido: ANTONIO
Segundo Apellido: RAMIREZ
País de Nacimiento: RAMIREZ
Departamento de Nacimiento: -
Municipio de Nacimiento: -
Fecha de Nacimiento: -
Edad: -
Sexo: -
Alias: HOMBRE
Tiene alguna discapacidad: -
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: -
¿tiene algún acento en particular?: -
¿tiene rasgos o características físicas particulares?: -
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: -
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencial?: -
Identidad de género: -
Calidad: -
Nivel Académico: -
Oficio: -
Profesión: -
Dirección de Correspondencia: CARRERA 102 # 154 30
Complemento Dirección de Correspondencia: TORRE 3 APTO 208 CONJUNTO ARBOLEDA DEL PINAR EN SUBA
País de Correspondencia: COLOMBIA
Departamento de Correspondencia: BOGOTÁ, D. C.
Municipio de Correspondencia: BOGOTÁ, D.C.
Teléfono Celular: 3006778619
Teléfono Fijo: -
Correo Electrónico: JURICO@ARIUSLAWGROUP.COM.CO
Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): SUBA PINAR
Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): EL ES ESTUDIANTE DE DERECHO Y MANEJA UN BUFET DE ABOGADOS
Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): EN LOS JUZGADOS Y EL APARTAMENTO DE EL

Complemento Dirección de Correspondencia: - CONJUNTO ROSALEDA
País de Correspondencia: -
Departamento de Correspondencia: -
Municipio de Correspondencia: -
Teléfono Celular: 3506251453
Teléfono Fijo: -
Correo Electrónico: HOTELREALSTAR@HOTMAIL.COM
Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): -
Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -
Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -
Otro medio de contacto: -
Información adicional: -

RELACIÓN ENTRE INTERVINIENTES

¿Existe o existió una relación entre el indiciado y la víctima?: Sí
Relación 1: ALBERTO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ ES Sin submenú DE FRANCY HELENA DUQUE SOLARES

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

Tipo vinculación: OBJETO MATERIAL DEL ILICITO
Tipo de bien: TITULOS VALORES Y PRODUCTOS FINANCIEROS
Valor de cuenta: 156000000
Tipo de producto financiero: PAGARE

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su conyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

PÓLIZA NUNCA EXISTIÓ , LE PIDO QUE ME ENTREGUE EL DINERO Y EL RECONOCIENDO LO QUE HIZO ME DIJO QUE LO DISCULPARA QUE HABÍA TENIDO UNA CALAMIDAD Y QUE EL ME REGRESARÍA MI DINERO EL CUAL HASTA LA FECHA NO ME A REALIZADO NINGÚN APORTE , EN EL MES DE FEBRERO DE 2019 EL ME DICE QUE VA A PRESENTAR UN INCIDENTE DE REPARACIÓN EN EL PROCESO DE SIMULACIÓN EN EL JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO Y ME DICE QUE PARA HACER EFECTIVO MIS DAÑOS Y PERJUICIOS EN ESE PROCESO DEBO PRESENTAR ANTE EL JUEZ DOCUMENTOS LEGALES OSEA PAGARES AUTENTICADOS QUE JUSTIFIQUEN MIS DEUDAS , CON FIADA EN SU TRABAJO Y SU ASESORÍA LE FIRME EL PAGARE Y OTROS DOCUMENTOS QUE EN ESE MOMENTO NO LEY CONFIANDO EN SU BUENA FE Y UNO DE ESOS DOCUMENTOS ERA UNA AUTORIZACIÓN PARA ENTOSAR O CEDER EL PAGARE A OTRA PERSONA , EN ESE MOMENTO NO SABIA PARA QUE ERA ESE DOCUMENTO SOLO LO FIRME CONFIADA , DOCUMENTO QUE EL SEÑOR ENDOSA A UN EMPLEADO DE MI EX COMPAÑERO SENTIMENTAL CON EL CUAL LLEVO UNA PELEA PATRIMONIAL DESDE EL AÑO 2015 Y PASO POR UN ATACA DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y ECONÓMICA NO BASTÁNDOLE CON EL ERROR DE EL CUAL ME HIZO INCURRIR ACTUALMENTE ALBERTO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ HACE PARTE DE LA CONTRAPARTE Y UTILIZO EL DINERO DEL PAGARE PARA SU BIEN PROPIO SIN HABER TERMINADO MIS PROCESOS POR QUE ACTUALMENTE ESTÁN ACTIVOS Y REPRESENTADO EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO QUEDO ESTIPULADO QUE SUS HONORARIOS SERIAN CANCELADOS EN EL MOMENTO DE LA VENTA O REMATE DE LOS INMUEBLES , QUIERO DEJAR EL PRECEDENTE QUE EN VISTA DE LA DESCONFIANZA QUE YA ME PRODUCIA ALBERTO YO ME TOME DE LA TAREA DE INVESTIGAR LOS ABOGADOS QUE SEGÚN EL TRABAJAN EN SU BUFE DE ABOGADOS LLAMADO " ARIUS LAW GROUP S.A.S " LOS CUALES ME REPRESENTAN POR MEDIO DE EL , EN MEDIO DE MI INVESTIGACIÓN ME CONTACTO CON EL SEÑOR JAIRO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ (ABOGADO QUE SUPUESTAMENTE TENIA CONTRATO CON LA FIRMA Y ESTABA LLEVANDO VARIOS DE MIS PROCESOS , SIEMPRE QUE LLEGABA AL MOMENTO DE LA AUDIENCIA REMPLAZABA EL PODER POR OTRO ABOGADO Y ME ASISTÍA EN ESE MOMENTO MOTIVO POR EL CUAL NUNCA LO CONOCI Y SOLO VEÍA SU " FIRMA " EN TODOS LOS DOCUMENTOS) POR REDES SOCIALES Y LE DEJO UN MENSAJE EN SU MESSENGER CON MI NUMERO DE CELULAR Y UN BREVE RESUMEN DE LO QUE ESTABA PASANDO , EL NO SE TARDÓ EN DECIRME QUE NO CONOCÍA A E SEÑOR ALBERTO ANTONIO RAMIREZ , QUE NUNCA A LITIGADO EN BOGOTÁ Y QUE TAMPOCO TIENE CONTRATOS CON NINGUNA FIRMA , ME ASEGURA QUE ESTÁ SIENDO SUPLANTADA SU IDENTIDAD Y SU TARJETA PROFESIONAL , EL ME DICE QUE VIAJE A LA CIUDAD DE CUCUTA CON LAS PRUEBAS E INICIEMOS UN PROCESO PENAL POR FALSEDADE EN DOCUMENTO PRIVADO QUE REGISTRA CON NUMERO UNICO : 540016001131201909008 NORTE DE SANTANDER CUCUTA QUEDA COMO TESTIGO ALLI Y AQUI VENGO A PONER EN CONOCIMIENTO LO SUCEDIDO TODA VEZ QUE ALBERTO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ ME QUIERE OBLIGAR A SEGUIR CON LA FIRMA Y YO YA NO CONFIO EN EL POR EL CONTRARIO TENGO MIEDO DE LO QUE PUEBA LEGAR A MANIPULAR. NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRECENTE DILIGENCIA SE FIRMA SIENDO LAS 14:50 DEL DIA 19 DE NOVIEMBRE DE 2019. ENTREGO ACTA DE DERECHO DE LAS VICTIMAS Y REMITO A SECRETARIA DE LA MUJER.

ABC del Delito

Especifique cuál

CORREO ELECTRONICO , PERSONALMENTE , WHATSAPP

¿Tiene algún vínculo familiar con el presunto estafador?

No

¿Conocía con anterioridad a la persona que la estafó?

Sí

Para enviar a la Fiscalía General de la Nación, o a los servidores de la Fiscalía General de la Nación, debe estar en su poder.

	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	Código: FGN-MP01-F-12
	FORMATO ACTA DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS EN LA RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA	Versión: 02

Para la Fiscalía General de la Nación es muy importante que usted conozca los derechos y deberes que tiene en su calidad de víctima. Estos derechos deberán ser informados por los servidores de acuerdo a las diferentes etapas del proceso penal. No obstante, le recordamos que usted tiene el derecho a recibir información que requiera en cualquier momento.

Una vez recopilada la denuncia, usted tiene derecho a:

1. Recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno.
2. Recibir desde el primer contacto con las autoridades, información pertinente para la protección de sus intereses.
3. Acceder a la administración de justicia.
4. Recibir información frente a:
 - Las organizaciones de víctimas a las que puede dirigirse para obtener apoyo si lo requiere.
 - El tipo de apoyo o de servicios que puede recibir en dichas organizaciones.
 - El lugar y el modo de presentar una denuncia o una querrela.
 - El modo y las condiciones en que puede pedir protección cuando sea pertinente.
 - Las condiciones en que, de modo gratuito, puede acceder a asesoría o asistencia jurídica, psicológica u otro tipo de asesoría.
5. Ser escuchado/a tanto por la Fiscalía como por el juez de control de garantías.
6. La protección de su intimidad, esto es la no revelación de sus datos personal y el manejo cuidadoso de los hechos que usted declare.
7. La garantía de su seguridad, la de sus familiares y testigos a favor.
8. Recibir asistencia gratuita por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de presentar dificultades para percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos, como dificultades para hablar y escuchar.
9. Conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias de lo sucedido (tiempo, modo y lugar).
10. Recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley. La asistencia integral consiste prestar un buen y completo servicio a la víctima en las áreas que lo requiere, es decir, asistencia jurídica, psicológica, médica u otras que pueda necesitar.
11. Presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.
12. Conocer que nadie está obligado a formular denuncia contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero o compañera permanente o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, ni a denunciar cuando medie el secreto profesional.
13. Informar que la falsa denuncia implica responsabilidad penal.

Sus deberes son:

1. Presentar información veraz y no ocultar información durante la formulación de la denuncia o querrela.
2. Suministrar una dirección de correo electrónico o dirección física para notificaciones relacionadas con su denuncia o querrela, que sea de consulta permanente.
3. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia cuando corresponda.
4. Asistir a los requerimientos y citaciones realizados por la Fiscalía General de la Nación con ocasión a su denuncia.
5. Ofrecer un trato digno y respetuoso a los servidores de la Entidad y los demás actores del proceso penal.
6. Informar a la Fiscalía General de la Nación cualquier novedad o situación que afecte el proceso penal o situación de riesgo a su integridad con ocasión de la denuncia o querrela.
7. Manifestar, si le consta, que los mismos hechos ya han sido puestos en conocimiento de otro funcionario.

Declaro que soy conocedor de los derechos y de los deberes a mí cargo, los cuales me fueron explicados.
 Normatividad: Constitución Política de Colombia artículo 23, Ley 906 de 2004, artículos 11 - 136 - 63 y 69; Ley 975 de 2005 artículo 37.

NOTA: Si al momento de la recepción de la denuncia identifica que la víctima pertenece a un grupo minoritario o población vulnerable, por favor seleccione el anexo correspondiente.	
ANEXO 1	DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO
ANEXO 2	DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL
ANEXO 3	DERECHOS DE LAS NNAS VÍCTIMAS
ANEXO 4	DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS
ANEXO 5	DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada. Para ver el documento controlado ingrese al BIT en la Intranet: <http://web.fiscalia.co/fiscalia/>

¿A quién se le hizo entrega del bien
A EL SEÑOR ALBERTO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ

¿En qué lugar realizó la entrega del bien?
EN LA NOTARIA DE PALOQUEMAO EN FEBRERO DE 2019

¿Recibió en días anteriores llamadas telefónicas solicitando información personal suya, de la persona estafada o de personas allegadas?
Sí

¿Sabe si otras personas han sido estafadas por otro denunciante?
No

Información Adicional

Tiene alguna evidencia que aportar a la denuncia:
Sí

La evidencia que va aportar es:
Documento

¿En el lugar de los hechos o en sus alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos?:
No

¿Desea agregar algo más a su denuncia?:
DENUNCIANTE SE COMPROMETE A LLEVAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA CON EL FISCAL DEL CASO

DOCUMENTOS

Se hace entrega al usuario de los siguientes documentos:

1. Formato remisión a otras instituciones por competencia:
No
2. Formato solicitud de medida de protección Policía Nacional:
No
3. Formato remisión Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses:
No
4. Formato remisión a otras instituciones- ICBF / Comisaría de Familia:
No
5. Se puso en conocimiento el Acta de Derechos y Deberes de las Víctimas:
Sí

Se informa al usuario que puede consultar su caso y conocer el despacho al cual se asignó su noticia, de la siguiente manera:

- a. Ingresar a la página web www.fiscalia.gov.co en la siguiente ruta:
 - Servicio al Ciudadano / Consultas / Consulte el estado de su denuncia

Primer Nombre:	FRANCY
Segundo Nombre:	HELENA
Primer Apellido:	DUQUE
Segundo Apellido:	SOLARES
País de Nacimiento:	COLOMBIA
Departamento de Nacimiento:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio de Nacimiento:	BOGOTÁ, D.C.
Fecha de Nacimiento:	23-Jul-1979
Edad:	40
Sexo:	MUJER
Tiene alguna discapacidad:	No
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	No
Dirección de Correspondencia:	:CALLE 69 # 95 37 SUR CONJUNTO VALPARAISO TORRE 7 APTO 528
Complemento Dirección de Correspondencia:	-
País de Correspondencia:	COLOMBIA
Departamento de Correspondencia:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio de Correspondencia:	BOGOTÁ, D.C.
Teléfono Celular:	3508698610
Teléfono Fijo:	3008351799
Correo Electrónico:	HELENAD1979@GMAIL.COM
Por qué Medio Desea ser Contactado:	Correo electrónico
Estimación de los daños y perjuicios:	-

VÍCTIMAS

¿Tiene información sobre la(s) víctimas(s)?: No

INDICIADOS

¿Tiene información sobre el o los posible(s) indiciado(s)?: Sí
¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito?: 1
¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar?: 1

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA

Otro medio de contacto: -
Información adicional: -

TESTIGOS

¿Sabe usted si hay testigos?: Si
¿Cuántas personas fueron testigo 1
del hecho denunciado?:
¿De cuántos de estos testigos tiene 1
información para aportar?:

DATOS DEL TESTIGO

Tipo de Documento: -
Número de Documento: -
Fecha de Expedición: -
País de Expedición: -
Departamento de Expedición: -
Ciudad de Expedición: -
Primer Nombre: JULIAN
Segundo Nombre: ANDRES
Primer Apellido: GOMEZ
Segundo Apellido: GONZALES
País de Nacimiento: -
Departamento de Nacimiento: -
Municipio de Nacimiento: -
Fecha de Nacimiento: -
Edad: -
Sexo: -
Alias: -
Tiene alguna discapacidad: -
Pertenece a alguna de las
poblaciones de especial
protección: -
¿tiene algún acento en
particular?: -
¿tiene rasgos o características
físicas particulares?: -
¿tiene algún tatuaje, aretes,
anillos, cadenas, ropa u otros
accesorios particulares?: -
¿Pertenece o ha pertenecido a
algún grupo delincencial?: -
Identidad de género: -
Calidad: -

Nivel Académico: -
Oficio: -
Profesión: -
Dirección de Correspondencia: CARRERA 6 B # 80 G 17 TORE 5 APTO 603

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Fecha de comisión de los hechos: 11-Oct-2018
Hora: 14:18:00
-
Para delitos de acción continuada: -
Fecha inicial de comisión: 11-Oct-2018
Hora: 14:18:00
Fecha final de comisión: -
Hora: -
Lugar de comisión de los hechos: -
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C./BOGOTÁ, D.C.
Localidad o Zona: -
Barrio: -
Dirección: calle 69 # 95 37 sur conjunto valparaiso torre 7 apto 528 null
Latitud: 4.638501818959293
longitud: -74.2033611047918
¿Uso de armas?: NO
Uso de sustancias tóxicas: NO

RELATO DE LOS HECHOS

¿Qué viene a denunciar?:

INFIDELIDAD A LOS DEBERES PROFESIONALES Y ESTAFA

¿Cómo le pasó?:

SE HACE CONSTAR QUE EL DENUNCIANTE HA SIDO INFORMADO SOBRE: EL DEBER DE TODA PERSONA, DE DENUNCIAR A LA AUTORIDAD LOS DELITOS DE CUYA COMISIÓN TENGA CONOCIMIENTO Y QUE DEBAN INVESTIGARSE DE OFICIO (ART. 67 C.P.P.); DE LA EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR CONTRA SÍ MISMO, CONTRA SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, O PARIENTE EN 4° DE CONSANGUINIDAD O CIVIL, O SEGUNDO DE AFINIDAD, NI A DENUNCIAR CUANDO MEDIE EL SECRETO PROFESIONAL (ART. 68 C.P.P.); SI LE CONSTA QUE LOS MISMOS HECHOS HAN SIDO PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE OTRO FUNCIONARIO (ART. 69 C.P.P.); QUE LA PRESENTE DENUNCIA SE REALIZA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO Y ACERCA DE LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS A QUIEN INCURRA EN FALSA DENUNCIA (ART.435 C.P.), "FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA"(ART.436 C.P.):P/ YO: FRANCY HELENA DUQUE SOLARES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA : 52.466.953 DE BOGOTA VIVO EN LA DIRECCIÓN :CALLE 69 # 95 37 SUR CONJUNTO VALPARAISO TORRE 7 APTO 528 LOCALIDAD : BOSA BARRIO :BOSA EL RECREO : TELEFONO :3508698610-3008351799 : CORREO ELECTRÓNICO :HELENAD1979@GMAIL.COM VENGO A DENUNCIAR UNA INFIDELIDAD A LOS DEBERES PROFESIONALES Y ESTAFA POR PARTE DE EL SEÑOR ALBERTO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ IDENTIFICADO CON CEDULA : 1059811128 DE MANIZALES EN EL MOMENTO QUE YO LO CONTRATE PARA QUE LLEVARA UNOS PROCESOS DE UNIÓN MARITAL SIMULACION , Y RENDICIONES DE CUENTAS SIENDO EL ESTUDIANTE DE DERECHO EN LA UNIVERSIDAD UNICIENCIAS EN EL AÑO 2016 CONTRATE CON EL ,EN OCTUBRE DE 2018 EL ME SOLICITA LA SUMA DE \$ 8.300.000 PARA CUBRIR SEGUN EL UNA PÓLIZA EN EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS AVALÚOS DE UN PROCESO DIVISORIO QUE SE IBA A INICIAR , AHÍ ME DOY CUENTA QUE LA PÓLIZA NUNCA EXISTIÓ Y QUE EL DINERO QUE ME PIDIO JAMÁS FUE PARA MIS PROCESOS , ME REÚNO CON EL Y LE COMENTO QUE ME ENTERE QUE LA

¿Cuál vínculo tenía con esta persona?

Personal

¿Cuáles fueron las acciones realizadas por el denunciado para engañar a la víctima? (ejemplo: publicación de información en redes sociales o medios de comunicación, ofrecimiento de servicios, oportunidad de negocios, empleos, etc.)

OFRECIMIENTO DE SERVICIOS

¿Qué tipo de negocio realizó con el presunto estafador? (ejemplo: compraventa, hipoteca, contrato, etc.)

CONTRATO

¿Suscribieron algún documento con respecto a los hechos denunciados?

Sí

Indique cuál

UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

¿Cuál fue el beneficio y cómo se vio beneficiada el presunto estafador?

ENDOSO EL PAGARE A LA CONTRAPARTE Y SE BENEFICIO ECONÓMICAMENTE

¿Cuál fue el error en el que el presunto estafador hizo incurrir a la víctima? (ejemplo: entregar información, no verificar información, entrega de un bien, entrega de dinero, firma de documentos, etc.)

FIRMA DE DOCUMENTOS

¿La persona (o personas) perjudicada por la estafa es la misma persona que fue engañada?

Sí

¿Cuál es la ocupación de la persona engañada?

INDEPENDIENTE

¿Cuándo se percató de que el denunciado lo había estafado?

CUANDO ME DOY CUENTA QUE EL ENDOSO EL PAGARE Y SOY CITADA POR EL JUZGADO 23 POR UN EMBARGO Y ME DOY CUENTA QUE EL COBRO QUE REALICE ES EL PAGARE QUE LE FIRME AL DOCTOR ANTONIO

¿Cuándo fue la última vez que tuvo contacto con el presunto estafador?

HACE UNA SEMANA

Especifique cuál

WHATSAPP

¿Cuál es el monto de la estafa?

170000000

¿Hubo perjuicios adicionales a la estafa?

Sí

Describa los perjuicios

EL EMBARGO SOBRE U INMUEBLE QUE YA ESTABA A LA VENTA

¿En cuánto avalúa los perjuicios que se le ocasionaron?

EN ESTE MOMENTO NO TENGO CLARO EN CUANTO PUEDAN ESTAR AVALUADOS TODOS LOS DAÑOS QUE ME CAUSO

¿Por qué medio hizo entrega del bien?

PRESENCIAL EL ME ACOMPAÑO A AUTENTICAR Y ME DIO LOS DOCUMENTOS PARA FIRMARLOS EN LA NOTARIA

- Digite los **21 dígitos** de su denuncia (están en la parte superior de la misma frente a la casilla **Caso Noticia**) y luego ingrese los códigos de validación que pide el sistema
 - Presione **BUSCAR** para consultar la información
- b. Comunicarse con el Centro de Contacto de la Fiscalía General de la Nación, marcando desde su celular al **122** o la línea gratuita **018000919748**.

MARYURI SANTANA OSORIO
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CAPIV - BOGOTÁ
BOGOTÁ, D.C.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**20200027400**

En atención al informe secretarial antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que: (i) Francy Helena Duque Solares y (ii) Julián Andrés Gómez González, una vez notificados personalmente del auto que admitió la demanda en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, durante el término de traslado concedido por la ley, contestaron el libelo incoativo oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito.

Se reconoce personería para actuar a los abogados CAROLINA QUIROGA RUGE CAROLINA QUIROGA RUGE y GABIREL FERNANDO GIL MARTÍNEZ, como representantes judiciales de los precitados demandados, respectivamente, en los términos y para los efectos de los poderes allegados vía correo electrónico y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, en virtud de que el contradictorio se encuentra debidamente integrado, por Secretaría córrase traslado al demandante, de las defensas exceptivas propuestas por su contraparte [documentos No. 14 y 15 del expediente digital], para efectos de que se pronuncie sobre el particular, de conformidad con el artículo 370 del estatuto procesal civil.

Para efectos de lo anterior, háganse las publicaciones pertinentes en nuestro micrositio de la página web de la Rama Judicial¹, en la sección **Traslados Especiales y Ordinarios - 2021**².

Fenecido el plazo otorgado, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-011-civil-del-circuito-de-bogota>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-011-civil-del-circuito-de-bogota/88>

Por último, se recuerda a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 028** hoy **24 de febrero de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-274
(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200027400

En atención a que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto de 14 de octubre de 2020 y, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 590 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

ÚNICO: DECRETAR la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el bien inmueble denunciado como propiedad de la demandada Francy Helena Duque Solares e identificado con el folio de matrícula No. **50C-14004**. Por Secretaría **oficiese** de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 028** hoy **24 de febrero de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-274
(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310030112021000003000

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 368 del Código de General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1). **ADMITIR** la demanda instaurada por Blanca Lilia Cruz Suárez contra Jorge Armando Suárez González.
- 2.) **CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 *ibídem*.
- 3). **DAR** a la presente demandada el trámite del proceso verbal.
- 4). **NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 *ejusdem*.
- 5). **RECONOCER** personería al abogado José Eduardo Porto Muñoz como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO **No. 028 hoy 24 de febrero de 2021.**

LÚIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP